

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



TESIS:

“LA NUEVA CONCEPCION SOBRE EL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL
DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA ZONA ORIENTAL”

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

IVY TATIANA GUZMAN MOLINA
EVELIN LORENA GUZMAN MOLINA
NELSON OSAEL ORTIZ SOSA

NOVIEMBRE DE 2010

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTRO AMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

ING. MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ.

RECTOR

MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS.

VICERRECTOR ACADEMICO

LIC. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

DRA. ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO

DECANA EN FUNCIONES

ING. JORGE ALBERTO RUGAMAS RAMIREZ

SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

AUTORIDADES

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR

COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN AÑO 2010.

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR

DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR

DIRECTOR DE METODOLOGIA

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR

DOCENTE EVALUADOR DE TESIS DE GRADO.

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo en especial a dios por ser quien nos brinda la vida y la oportunidad de alcanzar nuestras metas y anhelos, así mismo dedicamos este esfuerzo a nuestros padres por ser el motor que impulsa nuestros deseos de superación y éxito y demás familia que pusieron su esperanza en cada uno de nosotros para lograr coronar con éxito esta carrera.

Dedicamos también esta tesis a los docentes de la Universidad nacional por formarnos como profesionales de gran ética, inculcados de valores que nos servirán en todo lo largo de nuestro existir. A nuestros amigos por estar pendientes de nuestros triunfos y dificultades y de una manera muy atenta a nuestro asesor de contenido y metodología Lic. Fernando Pineda Pastor por ser la persona que ha dirigido esta investigación y velado por que nuestro esfuerzo no sea en vano.

Y finalmente a cada una de las personas que tuvo fe que un día dios mediante, plasmáramos estas palabras sencillas que nacen de nuestros sentimientos y dedicar nuestro triunfo.

MIS AGRADECIMIENTOS DE LA TESIS

Son tantas personas a las cuales debo parte de este triunfo, de lograr alcanzar mi culminación académica, la cual es el anhelo de todos los que así lo deseamos.

Definitivamente, Dios, mi Señor, mi Guía, mi Proveedor, mi Fin Ultimo; sabes lo esencial que has sido en mi posición firme de alcanzar esta meta, esta alegría, que si pudiera hacerla material, la hiciera para entregártela, pero a través de esta meta, podré siempre de tu mano alcanzar otras que espero sean para tu Gloria.

Mis hermanos Lili Y Carlos, mi abuela, mi madre, por darme la estabilidad emocional, económica, sentimental; para poder llegar hasta este logro, que definitivamente no hubiese podido ser realidad sin ustedes. GRACIAS por darme la posibilidad de que de mi boca salga esa palabra...FAMILIA... A mis tíos, tía Maggy, primos, primas, sobrinos. MADRE, serás siempre mi inspiración para alcanzar mis metas, por enseñarme que todo se aprende y que todo esfuerzo es al final recompensa. Tu esfuerzo, se convirtió en tu triunfo y el mío, TE AMO.

A todos mis amigos pasados y presentes; pasados por ayudarme a crecer y madurar como persona y presentes por estar siempre conmigo apoyándome en todo las circunstancias posibles, a familia Vásquez... Kelvin mi ninio... también son parte de esta alegría LOS QUIERO.

A Kime por apoyarme siempre, por enseñarme a encontrar la paciencia en una simple canción y alentarme a seguir “hasta el final”, no sabes cómo me has ayudado; este triunfo también es tuyo, GRACIAS.

A mi equipo de tesis, a mi fabuloso equipo de tesis; Nelson, Sista, gracias a mi trío por ser el último escalón para poder alcanzar este sueño, este MI SUEÑO, que ahora es una realidad.

Y a todos aquellos, que son parte de mi vida, hermanos de la iglesia, que fueron partícipes de alguna manera GRACIAS.

Evelyn Lorena Guzmán Molina

AGRADECIMIENTOS.

I.T.G.M

Agradezco a Dios por que me permitió la vida, el tiempo y la sabiduría para continuar con mi preparación profesional, a mi madre que ha sido la única que nos ha apoyado para que no nos detengamos en este camino, a mi abuelita por que hasta este momento esta viva y ella desea tanto que nos superemos, a mi padre aunque no esta aquí pero indirectamente puso su granito de arena, a toda mi familia y hermanas. A las personas que en este momento tan lindo están a mi lado, a quien quiero muchotototote.

A los Licenciados de esta gran Universidad gracias por sus conocimientos, paciencia su amistad a nuestro amigo, maestro y asesor de tesis licenciado Fernando Pineda Pastor, por su tiempo, apoyo y por compartir sus conocimientos con cada uno de nosotros.

GRACIAS DIOS.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco por sobre todo al señor Jesús por permitirme culminar esta etapa de mi vida, por darme la vida para alcanzar este sueño.

Agradezco sinceramente a mis padres Rosa Isabel Sosa de Ortiz y Arístides Ortiz personas que me han dado todo para mi formación personal y académica, a mis hermanos Lastenia, Roberto, Cristina y German por su insistente apoyo a mi abuela Mélida Sosa de grata recordación, a mis tíos y primos por tener siempre la esperanza que un día culminaría con éxito mis estudios universitarios, y darme el aliento para no decaer en este largo camino

Así mismo doy gracias por sus muestras de afecto y apoyo a las amistades que me brindaron los medios necesarios para lograr llegar a esta meta tan esperada, que de no haber sido por ellos no hubiese escrito estas palabras.

No olvido agradecer también a los docentes de la universidad nacional por brindarme los conocimientos indispensables en mi formación y tener paciencia en mi aprendizaje.

A mis compañeros de clases que me dieron su amistad y junto a ellos haber pasado momentos muy alegres y divertidos y en especial a mis compañeras de tesis.

Sinceramente

Nelson Osael Ortiz Sosa

ÍNDICE

CONTENIDO

PAGINA

INTRODUCCIÓN..... i

PARTE 1

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1-	SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
1.1.1-	ENUNCIADOS DEL PROBLEMA.....	13
1.2-	JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.3-	OBJETIVOS.....	17
1.3.1-	OBJETIVOS GENERALES.....	17
1.3.2-	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
1.4-	ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.4.1-	ALCANCE DOCTRINAL.....	19
1.4.1.1-	DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR.....	20
1.4.1.2-	DOCTRINA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA.....	22
1.4.1.3-	LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.....	25
1.4.1.4-	DOCTRINA SOBRE LA PROTECCION RESPECTO DE LAS TORTURAS Y DE LAS PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.....	27
1.4.2-	ALCANCE JURÍDICO.....	31
1.4.3-	ALCANCE TEORICO.....	35
1.4.3.1-	EL DERECHO DE LA INTEGRIDAD PERSONAL: SOLAPAMIENTO CON OTROS DERECHOS (TEORIA HISTORICA DE LOS DERECHOS).....	44
1.4.3.2-	LA TEORIA DE GÉNERO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE VARONES Y MUJERES.....	46
1.4.5-	ALCANCE TEMPORAL.....	47
1.4.6-	ALCANCE ESPACIAL.....	48

CAPITULO II
MARCO TEORICO

2.1- BASE TEORICA.....	50
2.1.1- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.	50
2.1.2- DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA.....	60
2.1.3- BREVE RESEÑA HISTORICA DEL DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR.....	63
2.1.4- BREVE RESEÑA HISTORICA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ.....	66
2.1.5- BREVE RESEÑA HISTORICA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL SALVADOR.....	78
2.2- PRESENTACION DE TEORÍAS.....	82
2.2.1- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DE LA INFANCIA.....	82
2.2.2- HISTORIA INTERNACIONAL DEL DERECHO DE LA INFANCIA.....	83
2.2.3- SISTEMA PATRIARCAL.....	85
2.2.4- DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR.....	91
2.2.5- MODELOS LEGISLATIVOS DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL... 96	
2.2.5.1- MODELO DE PROTECCION O TUTELAR.....	96
2.2.5.2- MODELO EDUCATIVO O PERMISIVO.....	97
2.2.5.3- MODELO DE PROTECCION INTEGRAL.....	98
2.2.6- ANTECEDENTES HISTÒRICOS DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.....	102
2.2.6.1- ANTECEDENTES A NIVEL GENERAL.....	102
2.2.6.2- DESARROLLO DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA EN EL MARCO CONSTITUCIONAL SALVADOREÑO.....	104
2.2.7- EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL.....	108
2.2.7.1- DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL.....	108
2.2.7.2- DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL.....	110
2.3- BASE CONCEPTUAL.....	119

CAPITULO III
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1- HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	124
3.1.1- HIPOTESIS GENERALES.....	124
3.1.2- HIPOTESIS ESPECÍFICAS.....	124
3.1.3- OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS.....	126
3.2- MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	131
3.2.1- MÉTODO HIPOTÉTICO-DEDUCTIVO.....	131
3.3- TECNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	132

PARTE II

CAPITULO IV
ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1- PRESENTACION DE RESULTADOS.....	139
4.1.1- ANALISIS E INTERPRETACION GENERAL SOBRE LAS ENCUESTAS REALIZADAS EN LA POBLACION DE LA ZONA ORIENTAL Y ESPECIALISTAS.....	148
4.2- ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS DE ESPECIALISTAS (F.G.R, P.G.R, JUZGADOS).....	150
4.2.1- ANÁLISIS DE RESULTADO DE ENCUESTAS REALIZADAS A F.G.R, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JUZGADOS.....	165

CAPITULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1- CONCLUSIONES.....	167
5.2- RECOMENDACIONES.....	170
5.3- BIBLIOGRAFIA.....	175

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene como fines principales dar a conocer al lector el tema del “derecho de integridad personal” y todo lo relacionado al tema en referencia; estudiando sus orígenes hasta la actualidad, haciendo énfasis en la realidad salvadoreña como punto de llegada. El documento detalla los aspectos que encierran el derecho de integridad personal regulado en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia aprobada el dieciséis de abril del presente año, en razón de este nuevo instrumento jurídico se hace un estudio de la forma en que se ha venido dando prioridad a este derecho y los mecanismos implementados para su promoción y divulgación.

El derecho en mención está expresamente regulado en el artículo 37 de la mencionada ley en virtud de esta disposición es que se desarrolla nuestro estudio. El documento está dividido en cinco capítulos los cuales se describen a continuación.

Capítulo I. Planteamiento del Problema

Situación Problemática, versa sobre el problema objeto de estudio se refiere a la descripción de las situaciones que dieron origen a la problemática planteada, dándose la formulación del problema, posteriormente sigue el Enunciado del Problema que se presenta la dificultad enfocando el tema en forma de pregunta, en razón de lo antes expuesto se tiene la Justificación que se centra en las razones fundamentales para realizar el estudio de la investigación y para exponer evidencias de la magnitud de la problemática y mencionar los beneficios futuros que puedan obtener las personas, comunidades e instituciones, y como premisas indispensables se tienen los Objetivos

Que plantean los propósitos por los cuales se ha realizado la investigación, nos brindan el camino a seguir y realizar la investigación habiéndose diseñado dos objetivos generales y tres específicos.

Y para culminar este capítulo se presentan los alcances, que son aquellos límites que se encontraron en todo lo largo de este estudio.

Capítulo II. Marco Teórico

Presenta una breve reseña histórica de cómo se ha venido desarrollando los derechos de la niñez y adolescencia, así mismo se tiene la presentación de teorías, que tienen que ver con las diversas doctrinas y posiciones apegadas al tema y que sirven para una mejor comprensión del texto.

Capítulo III: Metodología de la Investigación

En este capítulo se representa el tipo de estudio, población, muestra, metodología y diseño estadístico; además se dan a conocer las técnicas e instrumentos que se utilizarán para obtención de datos por medio de entrevistas realizadas a personas conocedoras de este tema y encuestas realizadas a la población en general.

Capítulo IV: Análisis e Interpretación de Resultados

A partir del capítulo IV se analiza e interpreta los datos obtenidos en los instrumentos utilizados en la población y especialistas, comprobando así las expectativas que se tenían en cada pregunta, las cuales se representan en gráficas y cuadros debidamente tabulados.

Capítulo V

Conclusiones, recomendaciones y bibliografías son las partes que conforman el capítulo V la primera es donde se describen los resultados obtenidos, la segunda son las aportaciones que como grupo de investigación hemos hecho y finalmente se incluye la bibliografía, que contiene las diferentes fuentes de consulta, para fundamentar los datos vertidos en este texto haciendo uso de libros, revistas judiciales y demás documentos.

Siendo lo último en describir pero no lo menos importante se encuentran los anexos que son documentos que fundamentan la investigación realizada.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA

Muchos filósofos e historiadores del Derecho consideran que no puede hablarse de derechos humanos hasta la modernidad en Occidente. “Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular”,¹ concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad. “La sociedad estamental tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales”²; lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano en cuanto que tal, facultades de exigir o reclamar algo. “Por el contrario, todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble *status*: el del sujeto en el seno de la familia y el de éste en la sociedad. Fuera del *status* no había derechos”.³

La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Habitualmente se dice que los derechos humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad y, de

¹ Documento de Amnistía Internacional, basado en un texto de Leonardo Aravena (1998). “Una larga marcha hacia los derechos humanos”.

² Molas, Pere (1993). «La estructura social de la Edad Moderna europea», *Manual de Historia Moderna*, Barcelona: Ariel.

³ Pérez Marcos, Regina María (2000). «Derechos humanos e Inquisición, ¿conceptos contrapuestos? *Revista de la Inquisición*. pp. 181-190.

acuerdo con ello, que la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del “Antiguo Régimen”.⁴ Siendo ésta la consideración más extendida, otros autores consideran que los derechos humanos son una constante en la Historia y hunden sus raíces en el mundo clásico.

ANTECEDENTES REMOTOS

Del Cilindro de Ciro se ha dicho que es la primera declaración de derechos humanos. Uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los derechos humanos , que contiene una declaración del rey persa Ciro el Grande tras su conquista de Babilonia en el año 539 a. C. Fue descubierto en 1879 y la ONU lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales. Puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido es el rey Urukagina, de Lagash, que reinó durante el siglo XXIV a. C., y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso Código, que data del siglo XVIII a. C. el Cilindro de Ciro presenta características novedosas, especialmente en lo relativo a la religión. Ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se lo ha descrito como la “primera declaración de derechos humanos”.⁵

Documentos medievales y modernos, como la Carta Magna inglesa, de 1215, y la mandinga Carta de Mandén, de 1222, se han asociado también a los derechos humanos.

⁴ Pérez Luño, Antonio Enrique (2005). *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid pág. 25.

⁵ Abbas Milani (2004). *Lost Wisdom: Rethinking Persian Modernity in Iran*, Mage Publishers., pág. 12

En todos estos casos, los derechos y libertades reconocidos pertenecen al ámbito de los “pactos entre el monarca y los estamentos del reino”⁶

Las distintas culminaciones de la Revolución Estadounidense y la Revolución francesa, señales fundamentales del efectivo paso a la Edad Contemporánea, representan el fin o el principio, según se quiera ver, del complejo proceso de reconocimiento o creación de los derechos humanos. Si las revoluciones son el revulsivo que da lugar a la gestación de los derechos humanos, las diversas actas de nacimiento lo constituyen las declaraciones de derechos de las colonias estadounidenses, en especial la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, considerada la primera declaración moderna de derechos humanos, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa de 1789, influenciada por la anterior. “Estas declaraciones, fundamentadas en el iusnaturalismo racionalista, suponen la conversión del derecho subjetivo en centro del orden jurídico, y a aquél se supedita el Derecho como orden social”.⁷

Los derechos reconocidos tienen vocación de traspasar las fronteras nacionales y se consideran "derechos de los hombres". Aunque el primer uso constatado de la expresión "derechos del hombre" (*iura hominum*) se produjo ya en 1537, en un texto de Volmerus titulado *Historia diplomática rerum ataviarum*, la denominación no se popularizó entre la doctrina hasta finales del siglo XVIII, con la obra de Thomas Paine *The Rights of Man* (1791-1792). Según se plasmó en las Declaraciones, tanto los

⁶ Pérez Royo, Javier (2005). *Curso de Derecho Constitucional*, Madrid: Marcial Pons págs. 237 y 238

⁷ Fernández Galiano, Antonio y de Castro Cid, Benito (1999), pág. 289

revolucionarios franceses como los estadounidenses consideraban que estos derechos eran inalienables e inherentes a la naturaleza humana, incluso verdades "evidentes" según la Declaración de Independencia de los Estados Unidos. Pese a ello, decidieron recogerlos en declaraciones públicas, lo que se justifica por motivos jurídicos y políticos. En lo primero, debe tenerse en cuenta que para el iluminismo revolucionario la Constitución es la que garantiza los derechos y libertades, lo que explica la formulación positiva de los mismos. En lo segundo, se pretendía facilitar la salvaguarda del libre desenvolvimiento del individuo en la sociedad frente a la arbitrariedad del poder ya el Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano afirmó expresamente que *"la ignorancia, la negligencia o el desprecio de los derechos humanos son las únicas causas de calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos"*.

La primera declaración de derechos del hombre de la época moderna es la Declaración de Derechos de Virginia, escrita por George Mason y proclamada por la Convención de Virginia el 12 de junio de 1776. En gran medida influyó a Thomas Jefferson para la declaración de derechos humanos que se contiene en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, de 4 de julio de 1776, a las otras colonias de América del Norte y a la Asamblea Nacional francesa en su declaración de 1789.

Hasta entonces, era el gobernante quien decidía sobre los derechos de las personas, quienes debían aceptar pasivamente sus exigencias, fueran o no justas. Afirmar la existencia de derechos que nacen con el ser humano, tiene importancia, ya

que el estado, entonces, no crea derechos sino que los reconoce. Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la integridad física la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Presentados los avances que se han venido desplegando sobre los derechos humanos tales como la vida, la dignidad, el no maltrato o tortura y el respeto a cada derecho inherente que tiene el ser humano haremos un enfoque sobre el tema medular de este estudio el cual es el derecho de integridad personal.

La integridad personal se ha venido desarrollando desde tiempos muy remotos en donde el hombre anhelaba una mejor calidad de vida muestra de esto, es que hace muchos cientos de años existió una consideración especial hacia el ser humano. Así, por ejemplo, en los textos bíblicos, particularmente en el Deuteronomio; se dice que los azotes no debían pasar de cuarenta “a fin de que tu hermano no salga a tu vista ignominiosamente llagado”.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es

el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

Este derecho se encuentra consagrado en el derecho internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 5), los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (protocolo II, artículo 4).

No es sino hasta mediados de los años 60, cuando tienen origen los tratados generales de derechos humanos como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 7) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1968 (artículo 5), que este derecho pasará a tener un mayor progreso legislativo internacional.

Debido a la preocupación de la comunidad internacional considerando la importancia de este derecho y lo reiterado de las prácticas mundiales atentatorias de este derecho, es aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 25 de junio de 1987, tras haber sido ratificada por 20 países. Para el año 2001 contaba con 124 Estados partes.

Igualmente, en el ámbito del sistema interamericano de protección de los derechos humanos se suscribe en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, que entra en vigor el 28 de febrero de 1987.

El año 1789, específicamente el 26 de Agosto de ese año donde la Asamblea Constituyente Francesa votó por unanimidad un conjunto de principios considerados esenciales en las sociedades humanas y en las que habían de basarse la Constitución Francesa (1791), y después otras muchas constituciones modernas. Tales principios, enunciados en 17 artículos, integran la llamada "Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano".

En cuanto a su contenido político y social no representaban una aportación original, pues su espíritu había sido ya aceptado en Inglaterra en 1689 por Guillermo III, y casi en iguales términos los había sancionado con anterioridad en Estados Unidos el

Congreso de Philadelphia. No obstante, la gran repercusión de la Revolución Francesa los universalizó y entraron a formar parte de la conciencia europea como expresión de las aspiraciones democráticas.

Sin embargo En El Salvador En relación al Derecho de Integridad Personal se plantea desde la Constitución del año de 1939 se incluye un capítulo para la familia específicamente el Capítulo II de dicha Ley, no obstante, solo establece que el Estado garantizará la protección de la Familia y la creación de leyes para su mejoramiento; La Constitución de 1962, presenta una regulación más amplia en cuanto menciona: “Que los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, y los adoptivos tienen iguales derechos en cuanto a la educación, a la asistencia y a la protección del padre”, podemos observar aquí una protección un poco más amplia en relación a la protección del menor llamado así en dicha Ley. La Constitución de 1983 proporciona una regulación más extensa, así el Art. 34 establece: “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado”.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.

Siguiendo la línea de ideas que se presentan en este apartado nos referiremos al Código Civil ley secundaria de nuestro ordenamiento jurídico, que establece la Potestad de los padres sobre los hijos, esto se regulaba en el Título VIII: De los hijos legitimados

por matrimonio posteriores a la Concepción, desde el año de 1860 hasta su derogación por la entrada en vigencia del Código de Familia en el año de 1994 el cual regula en su Art. 206 : “La autoridad parental es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y además, para que los representen y administren sus bienes”⁸.

Hijo de familia es quien está sujeto a autoridad parental; Por lo tanto se les faculta a los padres para corregir y educar a sus hijos razonablemente sin abusar o ir más allá del límite establecido. Se ha visto en esta prescripción la consagración de los malos tratos infligidos a los niños, niñas y adolescentes así llamados ahora.

Ciertamente una interpretación del párrafo anterior, relacionada a la Constitución impediría tal consecuencia y entonces el Art. 206 del Código de Familia consentiría un ejercicio a la Autoridad Parental respetuosa con los Derechos Fundamentales de Las niñas, niños y Adolescentes. Sin embargo con las iniciativas Institucionales avanzadas del Gobierno y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia conocida por las siglas LEPINA, se encaminan en el sentido de hacer innecesaria esa labor pues pretenden recoger la exigencia para los padres de respetar la integridad de los hijos vedando la imposición de castigos físicos o humillantes. Una vez más el Legislador entra en el ámbito familiar para reforzar la tutela y protección de los más débiles, así lo señala la LEPINA en su Art. 37:

⁸“El Derecho a la Integridad Personal. Canosa Usera, Raúl”. Pág. 137.

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual.

En consecuencia, no podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes, de esto son responsables La familia, el Estado y la sociedad”

La Integridad personal de los niños no solo opera subjetivamente sino de una manera objetiva que a veces es limitada. “Luego la protección del Interés Superior de los niños y adolescentes supone restricciones de los derechos incluso del derecho a la integridad. Citando Jurisprudencia Internacional Colombiana en la Ley General de Sanidad 14/1986”⁹, preveía, en su artículo 10.6 que los padres o representantes autorizasen las intervenciones quirúrgicas y los tratamientos médicos sobre menores, ejerciendo así la facultad esencial del derecho a la integridad: prestar consentimiento o negarse a una intervención. Cuando los padres la autorizan o convencen al menor para que lo permita. “El margen de actuación del menor parecía estrecho pero podría eventualmente negarse oponiendo su derecho a la voluntad paterna. Así mismo la Ley 41/2002”¹⁰, del 14 de Noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente, viene a disponer, en la línea del “Convenio de Oviedo”¹¹ la posición de menores

⁹“ Ley General de Sanidad, Colombia. 1986”

¹⁰“ Ley Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente. 2002”

¹¹“ Convenio relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina (Aprobado por el Comité de Ministros el 19 de noviembre de 1996). Secretaria General del Consejo de Europa”.

incapaces, parcialmente equiparados. El incapaz siempre requiere autorización de su representante legal (art. 9.3) mientras que el menor podrá autorizar por sí mismo si tiene capacidad intelectual y emocional para comprender el alcance de la intervención y cuando no la tiene aunque sean sus representantes quienes deban autorizar, habrá de escuchar su opinión si tiene doce años cumplidos. En este sentido aquí se pretende en la línea de promover el paulatino ejercicio de los derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes, que los niños sean conscientes si son ya capaces de apreciar, intelectual y emocionalmente sus decisiones. Sin embargo es relevante reiterar que sobre el derecho de Integridad Personal prevalece el Interés Supremo de los niños, niñas y los adolescentes.

El derecho a la integridad personal surge en la necesidad de garantizar al ser humano una esfera de protección de su ser, que trasciende de lo físico a lo moral, emocional, cultural o religioso y se consagra como un derecho integral, por ello El Salvador en el año de 1968 Ratifica y se adhiere a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y con la entrada en vigencia de la Constitución de 1983 que señala en su Art.2: *“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, siendo un instrumento jurídico de protección a nivel nacional”*¹².

En virtud de los párrafos anteriormente expuestos y dando las aproximaciones de lo que en este documento se plantea, se explica el motivo que orienta esta investigación, y es que radica en el funcionamiento y cumplimiento de la ley de protección integral de

¹²«Derecho de Integridad Personal. Canosa Usera, Raúl». Pág. 137 – 138.

las niñas, niños y los adolescentes, especificando como principal objetivo y punto de partida de la investigación el derecho de integridad personal, y los diversos aspectos relacionados a la ley De Protección Integral De La Niñez y Adolescencia, como el desempeño de las instituciones públicas que se van a encargar del desarrollo de la misma hablese de tribunales, funcionarios y demás sujetos destinados a la aplicación de esta ley mediante su promoción, no dejando atrás u olvidando uno de los puntos principales para lograr la eficacia del Derecho de Integridad Personal que es lo que nos ocupa en esta oportunidad y es el papel que tendrán los centros educativos, instituciones públicas y en especial la familia y la sociedad en la difusión de la Ley.

Así mismo se plantea la necesidad de dar respuesta del porque se tomó la iniciativa de crear una nueva ley, comparar como era la protección integral años atrás y cuál es la perspectiva o progreso que se desea lograr hacia futuro con la implementación de esta ley, analizar si esta nueva normativa cumple con los lineamientos consagrados en la constitución, leyes secundarias y tratados internacionales adoptados por nuestro país en las últimas décadas.

Se pretende a si mismo estudiar el papel protagónico de los diferentes sujetos o actores que han adquirido la misión de dar fuerza a esta nueva etapa de logros para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, cumpliendo su rol como se les ha encomendado. Por su parte, también hay que analizar los mecanismos y medidas adoptados en esta ley para dar cumplimiento y seguimiento de protección a todos los derechos y garantías, pero haciendo énfasis en lo que en esta oportunidad nos interesa

que es consolidar el Derecho de Integridad personal, visto como un Derecho esencial de toda persona, en especial de los niños y adolescentes de nuestro país.

1.1.1 ENUNCIADOS DEL PROBLEMA.

GENERALES

- 1) ¿Actualmente la LEPINA en su aplicación está siendo capaz de adaptarse a la protección que establece la constitución y la Normativa Internacional para la Protección Integral de la niñez y la adolescencia?
- 2) ¿Qué diferencia existirá entre la diversidad de leyes que protegen los derechos de los niños con la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia (LEPINA)?

ESPECÍFICOS

1. ¿Podrá la LEPINA evitar las vulneraciones al Derecho de Integridad Personal en perjuicios de las niñas, niños y adolescentes en la ciudad de San Miguel?
2. ¿Cuáles son los organismos gubernamentales y municipales encargados de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en la ciudad de San Miguel?
3. ¿Será necesaria la participación de la familia y la sociedad para garantizar el Derecho de Integridad Personal establecido en la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia?

1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

El estudio de este tema representa gran interés social pues posee como objetivo principal dar a conocer el nuevo instrumento jurídico aplicado a la protección integral de las niñas, niños y los adolescentes, que siendo personas a un no adultas tienen iguales derechos que todos los ciudadanos, y se examina desde un punto de vista como una nueva perspectiva para el mejoramiento Sico – social de los mismos.

Es por tal motivo que se pretende resaltar que esta protección no solo se limita a las diversas instituciones de carácter públicas como entes destinados a proteger a los niños y adolescentes que han sido víctimas de la transgresión a sus derechos y en especial para nuestro tema; el derecho de la integridad personal.

“No hay que soslayar la participación de un sistema multiparticipativo, y abierto a la ciudadanía, y es en virtud de uno de los principios rectores de esta ley que establece el rol primario y fundamental de la familia (art.9)”¹³

Nuestro mayor anhelo es dejar enmarcado que los niños, niñas y adolescentes también son poseedores de derechos, entre ellos nos hemos preocupado por dar a conocer una de sus principales garantías las cuales son el derecho a la integridad personal, se debe tener mucho cuidado al hablar que los niños son poseedores de derechos, por la razón que no se pueden concebir como sujetos de pleno derechos civiles y políticos, sino como sujetos de plenos derechos sociales; es decir aquellos derechos que se garantizan universalmente a todos los ciudadanos de una nación, como establece

¹³“Ley de Protección Integral de La Niñez y La Adolescencia.Art.9. Vigencia 16/04/2010.”

nuestra Constitución de la Republica en el Art. 1 inc.2: “así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”¹⁴ y en mayor énfasis en el Art. 2 se establece un catálogo de Derechos que la persona humana posee, dentro de estos derechos se enfatiza el derecho a la Integridad física y moral, claramente nuestra carta magna determina el compromiso que tiene el estado y sus dependencias de velar por el cumplimiento de este artículo.

Este documento analiza derechos fundamentales que no son nuevos y que siempre han sido de suma importancia para la sociedad desde tiempos remotos, así mismo, es de destacar que en la historia de los derechos del niño han surgido una diversidad de leyes para garantizar su protección, sobre todo es determinante enmarcar este catálogo de derechos en la autonomía que tienen los niños, niñas y adolescentes en su vida personal, que es lo que actualmente se pretende fomentar, que emergencia de derechos autónomos de los niños es evidente, de manera especial en todo aquello relativo a su persona y en coherencia con los principios enunciados en la “Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño firmada en Nueva York el 20 de Noviembre de 1989”¹⁵ y ratificada por El Salvador en el año de 1990. De esta Convención se toma de especial consideración en el ámbito internacional el Artículo 12 el cual establece:

¹⁴“Constitución de El Salvador, 1983”

¹⁵“ Convención De Las naciones Unidas, sobre los derechos del Niño”

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Este artículo ha servido de gran inspiración para la adopción de la Convención europea sobre el ejercicio de los derechos del niño. En definitiva, hoy en día el acento está puesto sobre “el interés y las garantías de la niñez”. Así frente a dicha evolución de los derechos del niño, comprobamos en las legislaciones modernas y específicamente en la legislación en estudio que los dos regímenes de cuidado y protección aplicables al niño, como son la incapacidad y la autoridad parental, ceden terreno cada vez más en beneficio de estos nuevos derechos que el sujeto a un no adulto puede ejercer por sí solo y es aquí donde juega un papel importante el llamado “Derecho a la Integridad Personal”, lo que a todos afecta a todos interesa, desde el inicio de la concepción de los niños y niñas se debe enseñar a estos el respeto de los derechos que poseen, desde una óptica progresista, los valores que inculquemos a estos serán puestos en práctica por ellos el día de mañana, fomentando el respeto a sus derechos, es como estos que ahora no son adultos pero que con el pasar del tiempo alcanzaran la madurez y serán personas garantes de protección a los Derechos, con un concepto muy diferente de lo que ahora conocemos como derecho de integridad personal, que en alguna medida traerá consecuencias beneficiosas como el disminuir la delincuencia infantil o familias desintegradas o disfuncionales.

Mucha teoría y poca acción es lo que lleva al desequilibrio de los sistemas de protección de los derechos de los niños y adolescentes, siendo sinceros con la realidad se debe tomar la responsabilidad de parte de cada sujeto que actúa en este escenario social, que como fin principal tiene cambiar la realidad como hasta ahora la conocemos, una realidad un tanto distorsionada de lo que a nivel mundial se conoce como derechos de la niñez y adolescencia.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES

- Identificar las funciones de coordinación que implementan los distintos sectores estatales, para la protección del Derecho a la Integridad Personal de las niñas, niños y adolescentes.
- Investigar si la falta de promoción y divulgación de la ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia incide en la violación del derecho de integridad personal de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador.

1.3.2 OBEJTIVOS ESPECIFICOS

- Investigar si con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se garantizara ampliamente el Derecho de Integridad Personal a los niños, niñas y adolescentes en la Ciudad de San Miguel.

- Analizar la efectividad de los programas de prevención y atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones al Derecho de Integridad Personal.
- Explicar la responsabilidad que tiene la Familia, la Sociedad y el Estado para garantizar el pleno desarrollo del Derecho de Integridad Personal de la Niñez y Adolescencia.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACION.

Lo que nos ocupa en esta parte de la investigación es revisar las diferentes doctrinas que han ido surgiendo en el pasar del tiempo, y que han ido evolucionando. Por tal motivo se pretende dar a conocer al lector de este documento las doctrinas consultadas y que se apegan al tema en estudio, las cuales son:

- A) Doctrina de la situación irregular.
- B) Doctrina de la protección integral de las naciones unidas.
- C) Doctrina de la protección integral.
- D) Doctrina sobre la protección respecto de las torturas y de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.4.1 ALCANCE DOCTRINAL.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Ley que entro en vigencia parcialmente el 16 de abril del 2010) es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando se demostró que la Legislación del Derecho de Familia era inadecuado con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Muchas son las innovaciones que la nueva ley introduce, desde el uso de nuevos conceptos jurídicos (por ejemplo niño, niña y adolescente que asumen un contenido jurídico específico, la desaparición de muchos artículos en el Código de Familia que ahora los regula la LEPINA, hasta el adelanto normativo de una institucionalidad encargada de promover y garantizar los derechos que desarrolla la ley (por que ya se encontraban plenamente reconocidos y declarados en la Convención sobre los Derechos de los Niños y en la Constitución), concretando principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, mejorando algunas instituciones jurídicas específicas (patria potestad, alimentos, responsabilidad penal juvenil, etc.). Sin embargo, en nuestra opinión, la contribución más importante de la nueva ley es el establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de todos los derechos declarados tanto individuales como colectivos.

Es por ello que en este análisis presentamos doctrinas, principios, teorías y estructura de la nueva Ley.

DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR

Durante muchos siglos, los niños fueron sometidos al mismo tratamiento legal que los adultos, no importaba pues sí el delito era cometido por un adulto, por un adolescente o por un niño, todas las violaciones a la ley penal eran sancionadas de la misma forma. El límite de la inimputabilidad se fijó a la corta edad de 09 años, los infractores de la ley que superaban dicha edad, eran privados de su libertad.

Es así que hacia fines del Siglo XIX surgen movimientos reformistas dirigidos a separar a los menores del derecho penal dirigido hacia los adultos; en palabras de Alex Plácido, surge una novedosa orientación que se opuso a la historia y que consideraba que el derecho penal debía reservarse para los adultos, mientras que los menores que incurrieran en delitos debían recibir una consideración jurídica distinta.

Frente a la dramática y nefasta reclusión que sufrían niños mayores de 09 años y menores de 18, estos movimientos reformistas propugnan ideas protectoras, que planteaban incluir legislaciones especiales que asegurarán un tratamiento particular y exclusivo para los menores de edad.

Analizando las bondades que estas ideas proteccionistas proporcionaban a los menores infractores de la ley penal, es que se decide ampliar este mismo ámbito protector hacia los menores en estado de abandono, a los menores en situación de riesgo y a aquellos menores cuyos derechos se habían visto vulnerados, es así que surge la doctrina de la situación irregular. En realidad la ampliación, se dio en la idea que dichos

factores (Abandono, riesgo, etc), podrían desencadenar futuras desviaciones o ser posibles orígenes o causas de comportamientos delictuosos.

Una definición clara que nos ayuda a entender perfectamente esta doctrina, es la brindada por el instituto interamericano del niño, quien la definía como: “aquella en que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moralmente o padece un déficit físico o mental. Dícese también de los menores que no reciben el tratamiento, la educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades”.

Una vez surgida, la doctrina de la situación irregular provocó una masiva reforma en casi todas las legislaciones del mundo, los países de habla hispana en los que se incluye al Perú, adoptaron normas que recogían los principios de dicha doctrina. La doctrina de la situación irregular exigía la protección del niño y su reeducación, basado en la naturaleza misma de los menores que infringían las leyes penales y aquellos que se encontraban en situación de abandono, niños que representaba un peligro social, por lo que el Estado en pleno uso de sus facultades debía controlarlos a través de políticas y normas de control.

La niñez y la adolescencia fueron entendidas como etapas de la vida del ser humano previas a su madurez adulta, a las que la ley debía asignarles una condición jurídica especial denominada minoridad.

Según esta doctrina de La Situación Irregular, sostenida hasta 1989 por todas las legislaciones en América Latina, es aquella en que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de abandono

material y moral o padece déficit físico o mental o en estado de peligro... También incluye a los menores que no reciben tratamiento, educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades. En este sentido, podrá ser objeto de cualquier medida estatal el niño o adolescente que enfrente cualquiera de esas dificultades.

DOCTRINA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

La cual es aplicada a todos los niños y adolescentes sin distinción de ningún tipo. Esta doctrina “considera al niño como sujeto de derechos y garantías plenas, responsables y capaces de entender sus actos por ello está basada en la responsabilidad, la educación y la prevención”.¹⁶

En este orden de ideas, puede decirse con certeza que el Gobierno de El Salvador, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, supero la Doctrina de la Situación Irregular y se inserta en un nuevo mundo, adoptando la obligación jurídica de adecuar la legislación interna a los postulados de dicha convención, a lo cual en cierta medida, se le ha dado cumplimiento con la aprobación y promulgación del Código de Familia, la Ley Penal Juvenil y la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor; observándose en nuestra Sociedad que por primera vez se crean

¹⁶ De Avelar, Emma Dinorah/Stefan Roggenbuck (eds). Transformación del Régimen Jurídico de los menores en El Salvador. “En defensa del Marco Jurídico en la Transformación del Régimen de los menores Infractores en El Salvador”. Konrad-Adenauer-Stiftung. Diciembre 1995.

leyes tendientes a reconocer a la Niñez y Adolescencia derechos y garantías plenas, la cuales si bien es cierto no se cumplen a cabalidad, si sientan las bases para continuar con la creación de leyes específicas de protección a los niños y adolescentes en cualquier situación, así como para crear políticas de atención a la niñez y adolescencia encaminadas a que en la práctica se respeten los Derechos Humanos de los niños y las niñas.

La normativa internacional de los Derechos Humanos que de conformidad a lo establecido por el art. 144 de la Constitución se ha convertido en Ley de la República, está contenida comúnmente en Tratados, Pactos, Protocolos, Convenios y Convenciones internacionales. Sus efectos jurídicos están determinados por el Órgano Ejecutivo al firmar dichas convenciones y luego requieren ser ratificados por la Asamblea Legislativa para provocar el consiguiente acatamiento y cumplimiento obligatorio, de acuerdo al tenor de la misma Normativa Internacional.

Esta adopción de la Normativa Internacional a la vez compromete al Estado para no crear leyes internas que la contradigan, pues existe una jerarquía legal entre la Ley interna y el Tratado Internacional, es decir, cuando hay conflicto entre el Tratado y la Ley Secundaria prevalece el Tratado, art. 144 Cn.

No existe distinción alguna entre la normativa común y aquella que brinda mayor amplitud a los derechos de la niñez y adolescencia, pero entendiendo que estos requieren de una protección especial es necesario crear una normativa puntual sobre temas

concretos como el que nos encontramos estudiando, es decir, el tema de la Integridad Personal que ahora desarrolla la Integridad Física, Psicológica, Cultural, Moral, Emocional y Sexual.

Como lo hemos manifestado en nuestra exposición, desde que se aprobó la Convención se inició una nueva doctrina de la Niñez y la Adolescencia, tanto a nivel internacional como a nivel de cada país que ha iniciado el proceso de reforma. Según opinión del experto y especializado en el tema de la infancia Emilio García Méndez, "La Convención aparece hoy, como el dispositivo central de una nueva doctrina: la doctrina de la Protección Integral. Este nuevo paradigma, posibilita repensar profundamente el sentido de las legislaciones para la infancia, convirtiéndolas en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los niños y adolescentes. La ruptura con la vieja doctrina es evidente"¹⁷

La "protección integral" como nuevo elemento del sistema, es innovador en el sentido que cabe a las normas que preservan al niño en su derecho al desarrollando personal y social, responde a un marco teórico diferente.

El anterior atendía a la vulnerabilidad del hombre en los primeros estadios de su existencia y obedecía a lo que desde antiguo se había procurado: apartar a impúberes y púberes con discernimiento inmaduro de los negocios jurídicos que pudiesen

¹⁷ García Méndez, E. Infancia y Derechos Humanos. Conferencia en el XI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, 1993.

perjudicarlos, confiándolos a la autoridad y representación de quienes lo habían engendrado, o de quienes advenían en ello por tutela o adopción.

El nuevo marco lo censura, lo acusa de considerar al niño como un objeto valioso, como algo cuyos derechos se conservan, y propone tratarlo como sujeto valioso, como alguien con derechos a respetar, como ciudadano responsable en el concierto social.

Concibe al niño como el hombre en formación que debería participar prontamente en el medio que lo contiene. Si ha logrado sustituir el líquido amniótico por el aire que respira y el pecho que lo nutre, también podría mudar rápidamente y con éxito el encierro materno por las relaciones familiares y sociales en que está llamado a desenvolverse.

LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

El concepto de protección integral del niño tuvo su origen en el “Estatuto del Niño y el Adolescente adoptado por Brasil en 1990”¹⁸, en una de las primeras normas jurídicas que implementaron en la Convención de los Derechos del Niño.

La doctrina de la protección integral de los niños es una cultura de protección a las personas que todavía no son adultos, se entiende que es la respuesta científica que se da a cambios en la forma de ver y relacionarse con los niños las niñas y adolescentes. Para ayudar a entender mejor esta doctrina conviene consultar a conocedores de este tema, por tal razón consideramos menester consultar a Emilio García Méndez, que determina

¹⁸ Estatuto Del Niño Y Del Adolescente Brasil Ley 8069

que la categoría niñez es el resultado de un “proceso de descubrimiento-invencción” que dura varias centurias¹⁹ y por lo tanto los no adultos conocidos como niños y adolescentes apenas comenzaron a ser reconocidos por los cuerpos legales a finales del siglo pasado y únicamente en su carácter de menores de edad, y de incapaces, es decir, Niñez y adolescencia se entendían como etapas de la vida humana previas a la madurez, y a las que la ley asignaba la condición jurídica de minoridad cuando se trataba de personas que no alcanzaban la edad a partir de la cual se reconocía plena capacidad para ejercer por sí los propios derechos.

Hasta muy avanzado del siglo XVII la niñez como hoy la conocemos y entendemos no existió y los seres humanos, luego de pasar por un periodo de absoluta dependencia física entraban sin más, al mundo de los adultos.

La doctrina de la protección integral es entonces una sólida base para una propuesta jurídica que regula justamente las relaciones de niños, niñas y adolescentes con su entorno, con los adultos con los cuales conviven en la familia, la sociedad y en las instituciones del estado. pero la integridad personal como derecho de los niños y adolescentes conlleva el aserto que la legislación debe dirigirse al conjunto de población infanto-juvenil incluyéndolos a todos sin excepción alguna, buscando promover y defender todos los derechos de todos los niños y adolescentes y poner a estos a salvo de todas las formas de situación de riesgo personal y social se trata de una concepción que fundamenta que la norma jurídica asegure “las condiciones de exigibilidad de todos los

¹⁹ “Infancia: de los derechos y de la justicia, García Méndez, Emilio. Buenos Aires: editores del puerto, 1998, pag. 22”

derechos para todos los niños”²⁰ e impida, que ,so pretexto de la protección de sus personas, se vulneren sus derechos.

DOCTRINA SOBRE LA PROTECCION RESPECTO DE LAS TORTURAS Y DE LAS PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Las obligaciones que se derivan de la prohibición de la tortura, permitió manifestarse en el artículo 5.2 de la Convención Americana las cuales pueden deducirse de una lectura cuidadosa de ese artículo en conjunción normativa con el artículo 1.1 de la misma, de conformidad con la luz del avance jurisprudencial del sistema interamericano. Los Estados partes de la Convención Americana deben respetar y garantizar el derecho de toda persona a no ser sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tanto por parte de agentes del Estado, como por particulares. La necesidad de garantizar implica la existencia de obligaciones positivas del Estado, prevenir; controlar, es decir, investigar, procesar y sancionar; y reparar las violaciones perpetradas– que son similares a las que el Estado tiene como consecuencia de la consagración del derecho a la vida y que tienen su base en la misma jurisprudencia examinada en el capítulo anterior. A menudo esta jurisprudencia se ha repetido para ambos tipos de violaciones y cuando ella se ha referido solamente al derecho a la vida, puede hacersele aplicable *mutatis mutandi* a la prohibición de determinadas conductas que infringen el derecho a la integridad personal.

²⁰ “pedagogía y justicia” en infancia ley y democracia. Gomes Da costa Antonio Carlos “ Óp. Cit. pp.60,61,66”

El Estado debe prevenir la perpetración de las conductas prohibidas por el artículo 5.2 de la Convención Americana que puedan cometer tanto particulares como agentes del Estado. Para prevenir los actos de particulares, el Estado debe establecer disuasivos que, en el caso de la tortura, consistirán en su tipificación penal. El artículo 6 de la Convención Interamericana precisa esto al instruir a los Estados que deben asegurar que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delito conforme a su derecho penal, con sanciones de una severidad acorde con la gravedad de estos actos. Con respecto a los tratos crueles, inhumanos o degradantes, es posible que no todos ellos sean susceptibles de una tipificación penal, pero, en todo caso, deben estar prohibidos por la ley. Por otra parte, así como es necesario regular de manera estricta el estatuto de la legítima defensa para prevenir la violación del derecho a la vida, aquí también es necesario considerar los requisitos de proporcionalidad y necesidad que se exigen para que una conducta que afecta la integridad personal no constituya una violación de la misma. La tipificación como delito, así como la prohibición de las conductas, deben estar acompañadas por las normas procesales pertinentes que permitan el control del cumplimiento de las obligaciones por los tribunales de justicia.

Parece evidente que, al igual que en el derecho a la vida, corresponde al Estado prevenir la posible violación del derecho a la integridad personal por sus propios agentes y que esto implica el establecimiento de normas de regulación del uso de la fuerza, la

enseñanza de estas normas a los funcionarios que están autorizados para ejercerla y la existencia de mecanismos de control del cumplimiento de esas normas²¹.

De lo anteriormente expuesto, existen Principios que deben orientar el perfeccionamiento del nuevo derecho, estos fundamentan las diversas doctrinas que se motivan a la protección del Derecho de Integridad de la persona humana y con el surgimiento de la normativa especial para la niñez se han elaborado una serie de principios que deben regirla, entre ellos, desenvolvemos a continuación los que consideramos fundamentales para el objeto de nuestra investigación:

- a) **PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR:** En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas²² de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos; una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño.

Se hace inca pie en la responsabilidad del Estado, ante el cual el niño y la niña adquieren un estatus de especial protección garantías y atención. Esto se plantea bajo un criterio de equidad que posibilite generar condiciones que disminuyen las desventajas sociales y refuercen en lo necesario la responsabilidad del Estado, mucho más allá de la protección jurídica, en su compromiso con el desarrollo de la niñez.

El interés superior del niño y de la niña no solo consiste en darle mayor protección sino que los niños y las niñas constituyen prioridad en el avance a todo nivel.

²¹ “Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos para Defensores Públicos.

²² “Los Derechos Humanos de la Niñez en La Legislación de El Salvador. Pág. 41-45”.

b) **PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS:** La dignidad²³ es la base, como valor superior, de la consideración de la persona humana. Esto da sentido de autonomía personal y estima social en relación con la responsabilidad y la práctica que en tal dimensión social se lleva a cabo.

Desde el punto de vista jurídico, la dignidad significa la exclusión de cualquier tipo de discriminación, incluso por supuesto la discriminación por razones de edad. De igual forma la dignidad como tal no puede ser disminuida por razones de limitaciones específicas como en el caso de las personas con discapacidades funcionales o del sector niñez con límites por su edad, lo cual no significa que se olvidan o se anulan los impactos que tales limitaciones podrían tener en la capacidad jurídica pero nunca en la personalidad.

De ahí que una de las tareas esenciales de una proyección de derechos humanos centrada en la niñez consista precisamente en la recuperación y visibilización de la dignidad de los niños y las niñas como personas plenas. Por sus propias características, la niñez requiere que la sociedad, los órganos del Estado y la familia refuercen su participación en el desenvolvimiento de su personalidad. Tal participación debe ser congruente con el criterio de la dignificación de la niñez que, como ya se ha indicado, significa también el adelanto de su autonomía personal.

c) **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION:** Según este principio, todas las personas menores de 18 años de edad, sin distinción de raza, sexo, color, religión, idioma, opinión política, origen étnico, posición económica,

²³“Los Derechos Humanos de la Niñez en La Legislación de El Salvador. Pág. 44”.

impedimentos físicos, tiene derecho al goce de todos los derechos reconocidos en la Convención.

Su finalidad es reafirmar el moderno concepto de igualdad: la igualdad en todos los derechos de todos los menores de 18 años. Esto implica para el Estado el cumplimiento y mejora de obligaciones de hacer orientadas a lograr la realización de estos derechos y reducir las desigualdades. Conlleva además, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades, la equidad ante la ley, y el establecimiento de mecanismos de discriminación positiva. El Estado debe tratar de eliminar todas las discriminaciones y posibles violaciones a este derecho.

d) PRINCIPIO DE LA INVISIBILIDAD E INTEGRALIDAD: Este principio²⁴ como uno de los más importantes, para su reconocimiento jurídico podemos establecer diferencias entre los derechos humanos, estos conforman un todo armónico y dinámico a partir del cual todos los derechos se encuentran íntimamente relacionados entre sí, dependiendo los unos de los otros.

Así, la violación de alguno de ellos, determina la afectación del resto, impidiendo su pleno goce ¿De qué me sirve el derecho a la vida sino tengo salud, educación o vivienda?

A través de este principio se pretende determinar que, si bien los derechos de la niñez se individualizan a partir de características propias que determinan desarrollos legislativos y mecanismos de protección diferenciados, conforman una unidad que en sí

²⁴ “Los Derechos Humanos de la Niñez en La Legislación de El Salvador. Ob.cit”.

misma es indivisible y que en consecuencia, no se debe establecer diferencias entre los derechos para su aplicación.

Con ello, se implica la necesidad de verlos y normarlos sin distinción para su promoción fomento y protección. Significa tratar por igual a todos los derechos, con la misma jerarquía e importancia.

1.4.2 ALCANCE JURIDICO

El Derecho a la Integridad personal ha venido siendo reconocido dentro del ambiente jurídico, en un principio no como un derecho sino como un conjunto de garantías enfocadas a la protección física y moral de la persona humana, como primer enlace a este análisis jurídico hacemos mención a la Constitución norma suprema de la Republica de El Salvador de 1983, que en su Art. 2 señala “Toda persona tiene derecho a la integridad física y moral”, y mediante eso se entiende que será el Estado el responsable del cumplimiento de estos derechos y protector de la persona humana²⁵.

De la Constitución se desprenden otros instrumentos jurídicos de carácter internacional ratificados por El Salvador e incluidos en nuestro ordenamiento jurídico, para tal caso hablamos del Pacto de San José, Costa Rica, del 22 Noviembre, de 1969, y ratificado en El Salvador el 20 de Junio de 1978 hace proclamación expresa del Derecho a la Integridad en el Art 5.1 que literalmente se lee: “ Se salvaguarda así el bien

²⁵“ Constitución de El Salvador,1983”

integridad personal mediante enérgicas garantías frente a los atentados más grandes que aquella pueda sufrir”²⁶.

Siguiendo la cronología en este alcance jurídico, citamos también la Declaración de Los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959, luego las Naciones Unidas comenzaron a elaborar el proyecto de Convención Sobre Derechos del Niño, la cual fue aprobada en 1989 en la Asamblea de las Naciones Unidas.

La convención sobre los derechos de los niños se convirtió en ley para El Salvador, ya que fue firmada y ratificada por la asamblea legislativa el 27 de abril de 1990 y entro en vigencia el 18 de mayo del mismo año.²⁷

En la década de los años noventa ante un gran número de sucesos que cambiaron la Historia de El Salvador, como la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y la firma de los Acuerdos de Paz que puso fin al conflicto armado, surge además el código de familia como una creación propiamente jurídica que entra en vigencia el 11 de Octubre de 1993 por Decreto Legislativo número 677, señala así en el Art.4 el Derecho de la integridad personal de los menores, conocido actualmente como niños.²⁸

Anteriormente se decía que el derecho a integridad solamente se concebía a la protección física, es decir que la violación a ese derecho estuviese concretada en golpes, laceraciones que fueran notorias a simple vista, sin embargo esta concepción ha sido

²⁶“Pacto de San José. Ratificado el 20 de Junio 1978 en El Salvador”.

²⁷ Ibid.

²⁸“Código de Familia de El Salvador. 1994”.

superada y se entiende que la protección al Derecho a la integridad personal es física y moral. Para ser más precisos con la idea antes expuestas explicamos que La integridad física es el derecho que tiene toda persona a permanecer sin daño, ileso o sin menoscabo en su persona física, con más fuerza si se toman en cuenta las características físicas de la persona expresada en la niñez y de las condiciones de superioridad de las personas agresoras.

Para el caso, la prohibición del maltrato físico y la penalización de los abusos y lesiones deberían adquirir una valoración jurídica distinta al considerar la integridad física de los niños y niñas a partir de sus propias condiciones. Esto es, imponer sanciones más severas a quienes afecten sus derechos.²⁹

Ahora, La integridad moral está directamente conectada con el principio de la dignidad y el derecho de la persona a no ser atacada o dañada en su valor personal y en su salud mental. Las dos, moral y física, son difícilmente separables, por lo que el derecho como tal se constituye en la defensa de la integridad en sentido estricto.

Teniendo un enlace con las ideas anteriormente presentadas en los párrafos antepuestos, encontramos algunas de las innovaciones que regula de una manera más amplia y específica la Ley de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes, que desde un punto de vista limitado se concebía el Derecho de Integridad personal, circunscrito a lo meramente físico y moral y que ahora con la LEPINA se le da una visión más amplia y de mayor aplicación al Derecho de Integridad Personal, así lo dice

²⁹ “Los Derechos Humanos de la Niñez en la Legislación de El Salvador. Capítulo II. Pág. 54”.

el Art. 37 LEPINA es un derecho orientado a proteger la salud física, mental, psicológica, sexual, emocional y moral de los niños, niñas y adolescentes³⁰.

El desarrollo legislativo resulta limitado en otras leyes pues la protección del derecho a la integridad personal como hasta hace poco se reconocía en el ámbito de la Ley del Menor infractor está dirigida solo a los jóvenes que entran en conflicto con la ley penal³¹.

En el código de Familia, la protección se refiere al derecho del menor actualmente conocido como niño, dentro del marco de las relaciones familiares. Y en el código Penal para proteger a los niños del uso desproporcionado de la fuerza, de los malos tratos y de las penas crueles inhumanas o degradantes. Es así como con la vigencia de esta nueva ley se espera una mejor efectivización del derecho a la integridad personal en diversos ámbitos esenciales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Es claro que para garantizar el Derecho de Integridad Personal, se han venido incorporando al sistema jurídico salvadoreño una gran cantidad de leyes y tratados Internacionales, que permitan su mayor desempeño dentro de los individuos de la sociedad entre ellos las niñas, niños y adolescentes, muchas de estas leyes y convenios internacionales han logrado un progreso sobre el valor de los derechos individuales y personales de la persona humana, pero con el pasar del tiempo han surgido una serie de obstáculos e inconvenientes que no logran una perfecta satisfacción de este derecho. Es así como de esa pluralidad de leyes surge como una necesidad la implementación de una

³⁰“Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia Art. 37.Vigencia 16/04/2010”.

³¹“Ley del menor infractor. Derogada por la Ley Penal Juvenil, por decreto legislativo 863, 27/04/1994.”

nueva ley que acopie todos los puntos que se han tratado de superar en las anteriores, la ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia, se considera como algo efectivo capaz de superar las carencias que no han permitido la plena satisfacción del Derecho de Integridad personal en las niñas, niños y adolescentes.

1.4.3 ALCANCE TEORICO

Las teorías son la referencia de cómo se ha ido transformando la visión que se tiene sobre un tema en específico, es en consecuencia las primeras aproximaciones o génesis de la posición de los conocedores que sean citados en este texto, así como Galileo Galilei superó las teorías aristotélicas que el sol y los astros giraban alrededor de la tierra.

Es por tal motivo que exponemos que en toda investigación o discusión existen teorías que se han ido superando una tras otra, ahora después de un ejemplo pasamos al campo de estudio que nos interesa, y es sobre las diversas concepciones que se han venido dando en la historia sobre los derechos de los niños:

- a) Los niños son un estorbo (años 354 – 430)

La generalización de la existencia de la niñez como estorbo se acuña desde las confesiones de San Agustín (354-430), cuya teología refiere que el hombre nace del pecado, por eso el niño es la imagen viva del desliz.

Ello implicó, que muchos niños sean privados del calor hogareño y del afecto maternal y que sean considerados por la familia como una molestia. El infanticidio, el aborto, el exilio, el abandono y la crianza por nodrizas, eran costumbres de la época.

Las nodrizas aparecen en el siglo XIII, se generaliza y democratiza en el XVIII (todas las capas sociales), las madres dejan la crianza de sus hijos para cuidar la granja o ayudar al marido en las tareas productivas.

La teología en boga, reforzaba esa actitud despreciativa hacia la infancia, argumentando que carecen de alma. Esto se evidencia por una ausencia de literatura sobre infancia, y el desinterés médico por las enfermedades infantiles, pues la Pediatría como especialidad médica recién surge en 1872.

b) Los niños son yugos (hasta el Siglo IV):

Los padres eran los propietarios de los hijos, ellos los consideraban como carga y como yugos. Los niños inspiraban en los adultos temores, fobias y fantasías. Los padres podían disponer de sus hijos para cambio u uso según su interés.

c) Los niños son malos por nacimiento (Siglo XV)

Toma como base el postulado de San Pablo, quien menciona en la Biblia que el pecado original de Adán y Eva es heredado por todos y por lo tanto toda persona nace en pecado y solo con la devoción a Jesucristo se puede recuperar la gracia de Dios.

Los niños eran entendidos como entidades llenas de maldad y por lo tanto sujetos a castigos corporales despiadados para dominarlos (azotes, cepos, grillos). No había ningún interés porque los padres asuman su crianza, siendo encargados a terceros o abandonados a su suerte.

Esta concepción inspiró diversas teorías, por ejemplo Burke consideraba que la maldad es innata y promovía las instituciones sociales, necesarias para instruir la ética en la gente y garantizar comportamientos responsables (Newman y Newman).

El predicador español Vives (1492-1540) en su obra “La institución de la mujer cristiana”, muy divulgada y muchas veces traducida en el siglo XVI, toma los conceptos de San Agustín e instruye a las madres sobre la buena formación de sus hijos: “las madres pierden a sus hijos cuando los amamantan voluptuosamente...” “Madres, entiendan que la mayor parte de las malicias de los hombres es vuestra responsabilidad” (Salinas 1994)

Contribuye a ello el racionalismo de Descartes (1596-1650) quien establece que la infancia es debilidad del espíritu y afirma que los prejuicios que incubamos en esa etapa son causa principal de nuestros errores y dificultan el aprendizaje de las ciencias y la clara representación de las ideas.

d) El niño como propiedad (siglo XVI)

En esta etapa se da un marcado debate entre los aristócratas, teólogos y filósofos sobre la naturaleza esencial de la gente, frente a la realidad social y económica, y la percepción del común de los ciudadanos. Ello a su vez, generaba la opinión que el niño era una propiedad o un recurso económico.

Entre las familias campesinas del siglo XVI en Inglaterra, los niños de 6 a 7 años trabajaban en los quehaceres del hogar, a partir de los 9 o 10 años se les animaba u

obligaba a trabajar como sirvientes en otras familias acomodadas (Gillis 1974 citado por Newman y Newman). El trabajo que dejaban de hacer los hijos mayores, eran asumidos por los más pequeños.

Esta visión se presenta en la cultura andina, donde la participación infantil en el pastoreo o la agricultura es muy activa, incluso en desmedro de su educación escolar. Este trabajo infantil es un aporte importante en la economía familiar pero no se considera una retribución para el niño.

e) El niño como adulto pequeño (Siglos XVI y XVII):

En esta época, se consideraba que los niños son capaces de adoptar la misma conducta de los adultos en la sociedad, la diferencia se refería al tamaño físico y a su nivel de experiencia.

La concepción del niño como adulto en miniatura persistió en sociedades donde a los niños no se les llevaba a la escuela. En Inglaterra o Francia, los niños dormían junto con los adultos, usaban la misma ropa y trabajaban en las mismas faenas.

f) El niño es una pizarra o “tábula” (tabla) rasa (1693):

Locke difunde que el niño es como una pizarra en blanco donde no hay nada escrito y por lo tanto ni es malo, ni posee conocimientos innatos, sólo aprende a través de las experiencias sensoriales.

Postulaba, que la educación debía formar al niño para que sea una persona educada, siendo el ideal la imagen del gentelman inglés, por ello la educación moral era de mayor importancia que la adquisición de conocimientos o habilidades. Esta visión reflejaba que el adulto era quien decidía lo que el niño tendría que ser.

g) Infante como un ángel Dream Babies (Siglo XVII):

La niñez era vista como un estado de pureza e inocencia, se afirmaba que Los niños venían del cielo y de los seres angelicales que rodean al trono de Dios y por ello se creía que el pecado no los había tocado, tampoco la corrupción. Había una idea que el niño tenía una bondad esencial.

Era considerado también, como el salvador del adulto porque lo guiaba a una tierra de luz y calma, lejos de la destrucción amenazante. Sin embargo, eso llevó a actitudes de castigo y maltrato, porque en esa visión estaba implícito que el niño era un salvaje que hay que “domesticar”.

h) El niño como bondad innata (Siglo XVIII)

Rousseau introdujo el concepto “El niño nace bueno, es la sociedad quien lo corrompe”. Consideraba que posee una bondad innata y que sus impulsos naturales deben ser aceptados tal y como son. Postulaba que la educación debe entender al niño, satisfacer sus necesidades y mejorar sus intereses naturales.

Recomendaba que los niños de 2 a 12 años jueguen en libertad, en entornos naturales, sin ningún tipo de entrenamiento académico. Afirmaba que Las acciones

deben partir de la necesidad y no de la obediencia y creía que se debe postergar el aprendizaje formal hasta que sea adolescente.

Esta noción sacudió la disciplina rigurosa de la época, así como la enseñanza estructurada y el trato entre profesores y alumnos, bajo el precepto que la educación debía confiar en la capacidad “natural” del niño para razonar y fortalecer su juicio independiente (Ob.cit).

i) Infante como ser primitivo (Siglo XX)

Darwin y el reduccionismo, consideraba que la infancia es similar al desarrollo del hombre primitivo, el avance de la vida mental es como la evolución de la vida: vegetal, animal, humana.

Al comparar la evolución del hombre civilizado con el de una planta, se da un énfasis pasivo a la intervención de la persona en su propio desarrollo. Darwin, afirmaba que el hombre debe ser modelado como barro en las manos del alfarero. Por su lado, Aristóteles postulaba que el educador es un escultor de la piedra que es el alumno.

Esta teoría considera que el niño será moldeado por los hábitos, las pasiones, los ideales de aquellos que lo rodean y que va ser impresionado para bien o mal, por todo lo que ve o escucha.

Se creía que los padres debían imponer hábitos y reacciones rutinarias a la vida para asegurar su éxito eterno y darle múltiples impulsos o estímulos. Ello explica, el largo período de dependencia de los infantes a los padres.

En esta época surge la psicología conductista, que responde a una aplicación de la psicología animal con el infante.

j) El niño como persona en desarrollo:

En la historia, ha estado presente la noción de la niñez como un conjunto de etapas con cualidades únicas y exclusivas. Sobre esta concepción se crearon propuestas educativas que se basaban en las características del desarrollo infantil.

Platón en La República, presenta sus planes de enseñanza de acuerdo al progreso de las capacidades intelectuales y del control emotivo. Shakespeare escribió una teoría en base a 7 etapas desde ser lactante hasta la vejez. La dinastía Ching (1644-1911 d.C.) considera 5 periodos de desarrollo: la primera ying-esh shi h-ch'i de 0 a 4 años, periodo de alegría y ternura, se provee al niño de atención hasta que nace otro hermanito o crezca; yu-nien es la segunda etapa de los 4 a los 15 años, el padre toma a su cargo a los varones y la madre a las mujeres, sin relacionarse entre sí, trabajaban en las faenas agrícolas y domésticas y se castigaba con dureza; la tercera etapa Ch'ing - nien shi h-chi, de los 16 años hasta el matrimonio, tenían libertad y autonomía, los varones podían practicar la sexualidad, el juego y el consumo de alcohol; finalmente, la etapa adulta chuang nien y chung nien, desde el matrimonio hasta los 55 años, periodo de crianza de

los hijos. Las mujeres sufrían la disciplina de las suegras, luego tendrían mayor libertad y poder.

k) El niño es un ser lúdico (1946-81)

Erickson en su libro “Juguetes y razón”, reivindica que los niños deben jugar solos (reflejo práctico de las necesidades de la época) y define al juego como el entrenamiento de la vida porque le permite construir su identidad “A un niño le gusta jugar no porque es fácil sino porque le resulta difícil”.

Critica a los que entienden al juego o la actividad lúdica como diversión y que no lo consideran como trabajo infantil. Sostiene que esa falta de valoración, excluye al niño de una fuente temprana de identidad, es “convertir a la niñez en un segmento separado de la vida con su propio folklore y literatura, en vez de un rol preliminar al adulto”.

l) El niño como sujeto social de derecho (Siglo XX)

EL DERECHO DE LA INTEGRIDAD PERSONAL: SOLAPAMIENTO CON OTROS DERECHOS (TEORIA HISTORICA DE LOS DERECHOS).

El derecho a la integridad personal³² es un derecho reconocido en diversas constituciones, una de ellas es la Constitución Española, pero esta es una típica manifestación de la Teoría Histórica De Los Derechos; cada época va añadiendo a la lista nuevas posiciones infundamentales que reflejan la percepción social imperante acerca de cuáles manifestaciones de la subjetividad deben protegerse.

³² Ibid .Canosa Usera, Raúl.

Es así como van apareciendo otros derechos que poco a poco su inclusión va generalizando. El Derecho a la integridad personal sería uno de este tipo pues en realidad su reconocimiento no implica la alteración de las relaciones individuo- Estado que supone el reconocimiento de los Derechos Sociales, sino la expresa mención de una relación jurídica individual que antes de su proclamación constitucional ya venía siendo reconocida por el orden jurídico.

No cabe duda que la protección de la integridad personal del sujeto venía siendo comprendida de una y otra suerte dentro del ámbito de libertad individual que frente al Estado podía oponer el sujeto, al poder público no le era dable incidir en ese ámbito. Para la concepción burguesa la integridad no necesita ser identificada como bien jurídico protegido por que con naturalidad queda comprendida en la esfera de la libertad indisponible para el Estado.

Históricamente ha venido creciendo una serie de garantías específicas y siguen creciendo como demuestran las nuevas constituciones. Entre los derechos más recientes, el da la integridad que aparece en el Pacto de San José 1969 (Convención Interamericana de Derechos Humanos); y después del surgimiento de este documento solo la Carta de Derechos fundamentales de la Unión Europea lo reconoce en la esfera supraestatal. Son sin embargo antiguas en las constituciones estatales y tratados algunas garantías específicas al derecho de integridad personal, dentro de las más comunes la prohibición de torturas y de penas, tratos inhumanos o degradantes a las que se refiere el derecho absoluto. La proscripción de garantías semejantes resultan útiles para deducir

facultades concretas de defensa, para reconstruir el contenido del derecho por que identifican los ataques, al menos los más graves, contra la integridad.

Por último es el individuo quien puede modular lo intacto a su integridad hasta un límite que eventualmente puede fijar el Estado de proteger la integridad incluso de su propio titular. Esta proyección estatal fija el principio de protección de la integridad como un principio objetivo eventualmente oponible al mismo titular del derecho. La duda que en último extremo ha de despejarse es si el titular goza de soberanía de su propio cuerpo, es decir, si disfrute de la libre disposición de su integridad, y si tal soberanía puede y si es el caso ser limitada por la oposición de otros derechos, principios o bienes constitucionales.

Esta es la teoría que retomaremos para nuestro estudio de investigación y en la cual profundizaremos para dar a conocer la nueva concepción del derecho de Integridad Personal en las niñas, los niños y adolescentes, ya que señala que el Derecho de Integridad Personal, es un derecho independiente al de la Libertad Individual y por lo tanto, un derecho que al devenir del tiempo se ha reconocido como supraestatal y por lo tanto una garantía fundamental del individuo, y en consecuencia un bien jurídico protegido.

1) LA TEORIA DE GÉNERO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE VARONES Y MUJERES.

La teoría de género es un muy acabado método analítico que ha sido creado y enriquecido durante hace al menos tres décadas por investigadores sociales en los espacios universitarios.

Esta nos permite observar lo siguiente: de las características biológicas que son distintivas de la mujer y del hombre se derivan características culturales y, a partir de ellas, se atribuyen de manera inmutable roles diferenciados. Pero, aun más, la teoría de género nos deja ver otras tres cuestiones: a) nos permite observar como de esa asignación rígida de papeles diferentes se pasa al diseño de los estereotipos hombre y mujer³³ para el caso ejemplificado, una mujer cabal es aquella que pare y cría, mientras que un hombre cabal es el que trabaja para llevar a la familia el gasto; la rigidez de los roles asignado hace inevitable el estereotipo-; b) nos ayuda a descubrir que las funciones que se atribuyen al estereotipo mujer son menos valoradas que las que se atribuyen al estereotipo hombre (parir, criar a los hijos, dar mantenimiento al espacio vital de estos es visto como menos importante que trabajar fuera de la casa para conseguir el sustento familiar) y c) nos deja percibir como la cultura y las instituciones son laxas con los hombres y severas con las mujeres en lo que se refiere a obligar a unos y a otras a cumplir los deberes irrenunciables que implican roles que se les han asignado. Esto último es fácil de constatar respecto de nuestro ejemplo, mediante la revisión de las leyes relativas al registro de los hijos nacidos fuera de matrimonio y al reconocimiento

³³ Gomes Da costa, Antonio Carlos “pedagogía y justicia” en infancia ley y democracia op. Cit. pp.26,27,28.

de paternidad, o de las que regulan prestación de alimentos. Es pues, innegable que en la injusta lectura de las diferencias biológicas está el sustento de la desigualdad de género. A partir de que se observa que ser hombre o ser mujer tiene consecuencias sociales y culturales, y de que se analizan tales consecuencias, se puede percibir como son dispares y van en contra del principio de igualdad en detrimento de las mujeres porque el ser mujer se ha considerado un factor de inferioridad si se le compara con el ser hombre; más aun, si pensamos en niños, niñas y adolescentes.

Al examinar esta teoría consideramos que es importante mencionarla ya que uno de los factores que podrían vulnerar el Derecho de Integridad Personal, se encuentra cimentado en la desigualdad que existe entre los hombres y mujeres, no olvidando la desigualdad que podría llegar a generarse por la cultura u otros elementos entre las niñas y los niños, es por ello que se hace necesario tratar de superar las creencias basadas en la diferencia de géneros para lograr el respeto de los derechos no solo de padres a hijos, sino lograr el respeto de los derechos entre niñas y niños.

1.4.4 ALCANCE TEMPORAL

El presente estudio posee un alcance permanente, de todos es conocido que el Derecho de la Niñez y la Adolescencia es un derecho que ha permanecido en el tiempo desde su creación, y que ha presentado una gran evolución y avance en el transcurrir del tiempo y el devenir de los sucesos sociales.

Con esta nueva ley de protección integral se pretende ampliar un concepto tan limitado que hasta ahora hemos tenido en relación al Derecho de integridad personal de

la Niñez y la Adolescencia, y como consecuencia inmediata crear en la población una nueva cultura que tanto nos hace falta para superar las barreras que se han ido presentando en cada momento histórico.

Es necesario ser coherentes y sinceros en aceptar que en su pasado y antes de entrar en vigencia la ley en estudio los niños eran objetos de derechos, y que la tarea que se nos presenta hoy es reconocer a los niños como sujetos de derechos, por tal razón como investigadores nuestro proyecto se llevara en un tiempo determinado contando cada día para estudiar la aplicación de la nueva ley incorporada a nuestro ordenamiento jurídico, es así que hemos estimado realizar dicho estudio en el año 2010.

1.4.5 ALCANCE ESPACIAL

Nuestra investigación se desarrolla dentro del Territorio Salvadoreño, específicamente en la Zona Oriental, municipio de San Miguel debido a que no se cuenta con los recursos necesarios para realizarlo en el resto del país, para lograr nuestro objetivo consideramos a bien auxiliarnos con la ayuda de diversas instituciones sean públicas o privadas que se encargan de proteger los derechos de los niños y adolescentes, dentro de las cuales podemos mencionar el ISNA, en su caso ISDEMU y otras. También relacionar la información que podamos adquirir de una pequeña muestra de la población infantil del municipio de San miguel. Pretendemos lograr con nuestro aporte investigativo brindar mayores conocimientos sobre la Ley de Protección Integral de los niños y adolescentes a las familias, comunidades de nuestra sociedad mediante su promoción y difusión.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 BASE TEORICA

2.2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Podemos afirmar que los Derechos Fundamentales, nacen junto a la existencia misma del ser humano, es decir, que cuando este aparece sobre la faz de la tierra, desde ese momento comienza también el fortalecimiento de los denominados "Derechos Humanos". Así, en las comunidades primitivas se empiezan a reconocer ciertos derechos, tales como los de protección para los miembros más débiles de las tribus, la división del trabajo en base a la capacidad física o del sexo; se crean leyes un tanto primitivas que protegían la integridad física y la propiedad. Pero que castigaban duramente y en exceso al infractor a quien se le negaba todo tipo de derechos, obligándose a resarcir el daño causado con su vida misma incluso Pero es de hacer notar que en este periodo histórico los derechos se aplicaban únicamente en los miembros que pertenecían a una tribu o clase determinada no así a los miembros extraños a ellos.

Época Antigua.

Es al entrar al periodo esclavista que observamos, que en algunas culturas, si bien es cierto se comienza hablar de "dignidad, justicia, paz, e incluso igualdad entre los seres humanos"³⁴ dichos valores únicamente regían para los nacionales de determinadas

³⁴ Tesis sobre "La Violación de los Derechos Humanos de la Niñez" 1997

civilizaciones, no así para los extranjeros, aunque algunos pueblos reconocían ciertos derechos de hospitalidad, que debían observarse con el extranjero, siempre y cuando su pueblo estuviere en paz con el de aquel. Pero ningún derecho se les reconocía a los esclavos, quienes no están considerados como pertenecientes al pueblo, por lo que ningún derecho les asistía, pues no eran considerados como seres humanos, sino, como objetos pertenecientes a sus dueños; aunque en algunas civilizaciones se dictaron leyes contra el maltrato injusto al esclavo, estas no les conferían ningún tipo de derecho; ejemplos de tales" legislaciones son: **El Pentateuco de los Hebreos** (del griego "Las Cinco Cajas", de *pentē*, "cinco" y *téukhos*, "caja", por los estuches cilíndricos donde se guardan, enrollados, los textos hebreos) es el conjunto formado por los cinco primeros libros de la Biblia, que la tradición atribuye al patriarca hebreo Moisés. Se corresponden con los que en la tradición hebrea forman la *Torá* —La Ley—, núcleo de la religión judía., **El Código de Hamurabi de los Sumerios** creado en el año 1760 a. C. (según la cronología media), es uno de los conjuntos de leyes más antiguos que se han encontrado y uno de los ejemplares mejor conservados de este tipo de documento creados en la antigua Mesopotamia y en breves términos se basa en la aplicación de la ley del Tali3n a casos concretos, **los Decretos de AKEN- ATTON de los Egipcios**³⁵.

Pero es dentro de la civilizaci3n Greco-Romana, que se empiezan a desarrollar con mayor 3nfasis los derechos ciudadanos, entendidos que estos 3nicamente regían para los nacionales, no así para el extranjero y mucho menos para el esclavo.

35 Wikipedia la Enciclopedia Libre, C3digo de Hammurabi disponible en : http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_de_Hammurabi

Los referidos derechos ciudadanos se sustentan en el impulso que el pensamiento filosófico tuvo en Grecia, así como el engrandecimiento que el derecho tuvo en Roma, siendo de aquí, que surgen los conceptos libertad, democracia, Dignidad y prosperidad que sirvieron como base de sustentación para los actuales "Derechos Humanos" pero es con el progreso del Derecho Romano, que se empiezan a crear y ejercer los mecanismos de defensa de ciertos derechos individuales, contenidos sobre todo en el "Ius Civile", derecho aplicable únicamente a los ciudadanos Romanos; pero con la expansión del imperio Romano surge El Ius Gentium (Derecho de Gentes) y el Ius Pretoriaunum (Derecho Pretoriano) los cuales eran aplicables a todo individuo que no poseía la ciudadanía Romana, siendo el primero, base fundamental para el derecho internacional y el segundo base para el desarrollo de los actuales derechos individuales, fue así, que una de sus instituciones la denominada "Homine Libere Exhibendo" por ejemplo, es base del modelo "Habeas Corpus".

Sin embargo, a pesar de estos avances dentro del extenso imperio Romano, los esclavos se siguieron considerando objetos y no sujetos de ningún tipo de derechos.

Cristianismo

Con el advenimiento del Cristianismo y su expansión por todos los rincones del Imperio Romano, se proclama la libertad y la igualdad Intrínseca de todos los hombres, de cualquier condición, sexo, raza; lo cual se opone en forma directa al sistema esclavista, por lo cual fue ampliamente aceptado entre la gran diversidad de pueblos oprimidos por el Imperio Romano, e incluso este mismo se sirvió de él durante las

invasiones barbaras, para mantener su poder cohesionado, basándose en los principios de fraternidad. Este movimiento social y moral transformo grandemente el concepto que se tenía de los menores, concediéndoles valores y derechos como personas de tal forma que la familia desde ese momento es considerada, ya no en función de la supervivencia o del estado, sino, en función de los hijos, siendo base de la comunidad cristiana. Este movimiento dignifico la libertad y el respeto del niño, así como la obligación de los padres de educarlos mantenerlos y criarlos, no recurriendo a métodos violentos, sino a una protección y disciplina adecuada, donde el respeto al menor sea la base de tal disciplina.

Feudalismo.

Fue una época de oscurantismo que duro aproximadamente ochocientos años, el cual se caracterizó por el absolutismo del poder, en el cual el reconocimiento de los derechos individuales del siervo pasa hacer facultad de los señores feudales, quienes podían a su antojo conceder atributos jurídicos o privar de ellos a los vasallos que vivían dentro de sus señoríos. Ello incidió en que las corrientes de pensamiento que favorecían a los derechos de la persona humana se desarrollasen lentamente, observándose un continuo estancamiento de tales ideas.

Sin embargo, cabe mencionar algunas excepciones como, las concesiones de privilegios que las monarquías hacían a favor de la alta nobleza, con la cual se concedieron ciertos fueros y prerrogativas, tales como el derecho de aprobar impuestos,

ser juzgados por sus iguales y participación en las decisiones políticas. Ejemplos notables de tales concesiones son:

La Carta Magna de Inglaterra del Rey Juan I dada en 1215 con la cual se garantizaba por escrito ciertos privilegios a los señores Feudales, aunque dicha carta iba más allá de reconocer tales privilegios, pues incluía el reconocimiento de ciertos derechos fundamentales para todos los habitantes del reino los cuales eran: El derecho a la vida, la necesidad de un juicio previo al arresto o condena, el derecho a la protección de todo habitante del Reino etc.

Las Cartas de Toledo y León, que en el siglo XII, logran arrancar a la Monarquía Española, concesiones a favor de la nobleza y la burguesía, la cual contenía un carácter proteccionista, y daban la libertad a las villas y a la nobleza a elegir a sus representantes.

Dentro del sistema feudal, también lograron obtener ciertos privilegios y prerrogativas los burgos o ciudades, tales como derechos de mercado, fortificación, de aduanas y acuñación de moneda, dando ello lugar a la creación de fueros municipales, por medio de los cuales las ciudades elegían sus consejos dirigidos, por el alcalde o burgo maestro. Ello en cierta forma se oponía al poder Monárquico y Feudal, lo cual generó una lucha política, que al final fue concediendo autonomía a las ciudades en contra de los señores feudales

Época del Renacimiento.

Este movimiento surgió en Europa durante la segunda mitad del siglo XVI, y en el cual se proclamaba la libertad en las artes y las ciencias, posibilitó el surgimiento de la denominada "Corriente Humanista del Pensamiento" la cual proclamaba que el hombre era el centro del universo, y por lo tanto debía ser libre de todo tipo de ataduras, ello favoreció a cambiar de pensamiento jurídico-político, filosófico y religioso de la época, socavando las estructuras medievales poco a poco.

Dicho movimiento también posibilitó el surgimiento del pensamiento liberal Inglés del Siglo XVII, que propugnaba por la tolerancia ideológica y religiosa, así como el respeto a los derechos individuales. Este pensamiento que tuvo gran influencia en la política ideológica en su época, que terminó materializándose en la llamada "Monarquía Parlamentaria", la cual surgió después de una cruenta guerra civil que enfrentó al Rey Carlos I de Inglaterra, en contra del parlamento.

El acaecimiento de tales hechos posibilitó la creación en 1629 del "Acta de Petición de Garantías" frente a las detenciones arbitrarias y las exacciones; en 1679 la creación del acta de Habeas Corpus, que garantizaba la libertad personal frente a las detenciones arbitrarias; y en 1689 se culmina con la famosa "Acta de Declaración de Derechos" que entre sus puntos más importantes contenía: La aprobación de impuestos por el parlamento, y la libertad de imprenta, inamovilidad de los jueces, ejército no permanente y división de poderes (ejecutivo y legislativo) que garantizaba la libertad individual y la propiedad privada, así también, se prohibía los castigos crueles e inhumanos y se establecía la garantía procesal del juzgamiento por jurados.

Época Moderna y El Nacimiento del Sistema Capitalista.

Fue un movimiento político independentista, que dio lugar al surgimiento del primer estado de la era moderna, así como de la primera constitución parlamentario-legislativa ello permitió la adopción de importantes instrumentos en materia de derechos humanos, como son la "Declaración de Virginia" Junio de 1776, y la "Declaración de Independencia" el 4 de julio de 1776, los cuales delimitan con precisión las garantías individuales, y por primera vez se hace un reconocimiento universal de los derechos Individuales del ser humano, independientemente de la nacionalidad u origen de la persona; tales declaraciones reconocían ampliamente entre otros los siguientes derechos:

Derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad privada, al sufragio, a la libertad de expresión de culto y otros; pero lo más novedoso fue el reconocimiento del derecho de insurrección de los pueblos cuando son oprimidos por gobiernos despóticos.

Revolución Francesa

Fue este movimiento político anti absolutista y de influencia burguesa, que acarreo no solamente el cambio de las estructuras de poder en Francia, si no que posibilitó la expansión del pensamiento Liberal-Burgués por el mundo entero el cual se vio materializado con la gradual adopción del sistema económico capitalista por las naciones y el cual se encuentra en auge actualmente.

Se adoptó en esta revolución la famosa "Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano" en 1789 ampliada y mejorada en 1793, la cual reconoce primordialmente el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad, al voto y a la elección de los

gobernantes; reconocía además los derechos de las personas detenidas la libertad de expresión, derecho de resistencia ante la opresión, derecho de insurrección cuando el gobierno viola los derechos del pueblo etc.

Se estableció además la separación e independencia de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como la igualdad de derechos del ciudadano, frente al Estado. La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada en Francia-1789, quedó totalmente plasmada en la Constitución Francesa de 1795, y los principios consagrados en ella fueron gradualmente extendiéndose lenta pero progresivamente en todas las legislaciones del mundo.

Es así como se llegó a reconocer los llamados Derechos Individuales conocidos como de la "Primera Generación", por ser los primeros en haber sido reconocidos por los estados a través de sus leyes, antes que cualquier otro derecho.

Advenimiento del Socialismo.

Con el apareamiento en 1760 y su total expansión en 1830, de la Revolución Industrial, así como del Liberalismo Económico iniciado en el siglo XVIII y aplicado a partir del siglo XIX en las Sociedades Europeas primeramente; surge al seno del sistema capitalista una nueva problemática en materia de derechos humanos, ya no ligada a los derechos individuales, sino más bien a los llamados derechos sociales, los cuales hasta principios del siglo XX no eran todavía ampliamente reconocidos como tales; estos son los llamados derechos de la Segunda Generación Económicos Sociales y Culturales, -

por su surgimiento posterior a los de la primera generación o derechos individuales-entre los cuales podemos mencionar el Derecho a la vivienda, salud, alimentación, educación, libertad económica, desarrollo económico y social y el derecho al trabajo y seguridad social, entre otros.

Durante el siglo XIX. el Capitalismo se desarrolló de forma amplia y progresiva en Europa y Norteamérica, originando el maquinismo y la producción industrial que desplazo a la producción artesanal, generando una nueva clase social, la cual fue llamada clase obrera o proletariado; esto posibilitó el surgimiento de este sistema, así como la migración masiva de la población del campo a la ciudad, lo cual genero hacinamiento, marginalidad, y una excesiva demanda de trabajo frente a una oferta moderada, lo cual permitió a los dueños de los medios de producción, explotar desmesuradamente a los trabajadores, pagándoles míseros salarios, obligándoles ir a Trabajar hasta veinte horas diarias, y no ofreciéndoles ningún tipo de seguridad alguna. Esto dio origen a que la clase obrera se organizara cada vez más, y gradualmente fuera conquistando el reconocimiento de sus derechos lo cual actualmente está reconocido en todas las constituciones del mundo y son considerados Derechos Humanos con carácter universal.

Influyo grandemente en dicho movimiento el pensamiento Socialista nacido en el mismo siglo XIX, primeramente utópico con Owen, Fourier y Saint Simón; y luego científico con Marx y Engels. Ello posibilito que en Europa se iniciara un movimiento obrero que después de largas luchas, huelgas, y derramamiento de sangre fuera poco a poco conquistando sus reivindicaciones, en Norte América, influyo grandemente el

pensamiento anarquista el cual fortaleció el movimiento obrero, que después de la huelga del primero de mayo de 1806 que fue reprimida salvajemente en la ciudad de Chicago, se logró conquistar la jornada de ocho horas.

Época Contemporánea

Después de la primera Guerra mundial de 1914 a 1919 las naciones ensayaron, crear el veintiocho de abril de 1919, un organismo llamado "Sociedad de las Naciones", que se encargaría de velar por el fomento de los Derechos Humanos y la paz internacional; pero dicho organismo fracaso en sus objetivos y después de 1945, al finalizar la segunda guerra mundial, se empezaron a crear organismos Internacionales, encargados de velar por la protección de los derechos humanos tanto en el plano internacional como en el nacional, naciendo una nueva era en el que el derecho internacional se pone en un nivel más alto ante los intereses nacionales. Así en 1945 nace La Organización de las Naciones Unidas (O.N.U), La Organización de Estados Americanos (O.E.A.), en 1948; El Consejo Europeo en 1949, la Organización de la Unidad Africana (O.U.A.) en 1963 y toda una serie de organismos y convenciones que luchan y velan por el cumplimiento de los derechos humanos e incluso hacen recomendaciones e influyen en las políticas nacionales de los Estados; algunos de tales derechos son: Derecho a la paz, al desarrollo económico, a la libre determinación de lo pueblos, a tener alimentos sanos y a disponer de aire y agua puros.

De tal forma en los últimos años del presente siglo, se han alcanzado grandes logros en materia de derechos humanos, que han favorecido a todo el género humano, tales como la Reunión de Beijing 1993, que reafirma y actualiza los derechos de la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, que da el avance más nuevo en el campo de la protección del derecho a los menores. Es de hacer notar también que a partir de 1945 nacen los "Derechos de la Tercera Generación", que son los derechos de interés colectivo para toda la humanidad y por tal, son supervisados por los máximos organismos internacionales y por su carácter se imponen al interés nacional, como son la ONU (Organización de las Naciones Unidas) y OEA (Organización de Estados Americanos).

DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA.

Época Prehispánica.

Poco se sabe en materia de derechos humanos. del desarrollo que estos derechos tuvieron en las sociedades precolombinas, pero se esboza, que en las tribus más primitivas se gozaba de un derecho colectivo, y de protección para todos sus miembros, fue en los grandes centros de civilización como la Cultura Maya, Azteca e Inca, que ya se puede ver una diferenciación de castas en las sociedades, siendo que en las castas superiores se encontraban los gobernantes, los sacerdotes y los guerreros, que gozaban de ciertos privilegios, como de eximirlos del trabajo en la comunidad y gozar de sus beneficios.

El pueblo o clases bajas en general, gozaban de una propiedad comunal y trabajaban para mantener a sus familias y a la comunidad, se veían retribuidos por la protección que brindaban las castas gobernantes. El esclavismo practicado en esas civilizaciones fue de tipo patriarcal y religioso, siendo los esclavos generalmente los prisioneros de guerra, los cuales, perdían sus derechos como seres humanos y quedaban a la voluntad de los gobernantes y sacerdotes del pueblo vencedor.

Así pues en esa época en América se usó de un derecho primitivo basándose en la colectividad de comunidad que garantizaba protección de sus individuos.

Época Colonial.

Marcó una época negativa en la historia de los derechos humanos, por el gran deterioro de las condiciones de vida que los conquistadores españoles impusieron a los indígenas, a los que relegaron no solo a la servidumbre más cruel, sino que a la esclavitud y a una inhumana explotación; pero ello dio lugar a un movimiento político, social y religioso, que logro al menos que la corona española les reconociera a las poblaciones indígenas sus derechos como súbditos que eran del Rey, de tal manera se les reconocieron a su vez sus derechos naturales y se les concedió cierta autonomía a algunas comunidades; se distinguieron en este lucha Fray Bartolomé de las Casas y Francisco de Vitoria.

Época Independencista

A partir del siglo XIX empiezan a surgir en América Latina los movimientos independentistas, que estaban influidos por el pensamiento Liberal Burgués, lo cual al final, posibilitó que sugieran nuevos estados, que en sus constituciones reconocen los derechos individuales, pero tales derechos en la práctica no operaban, puesto que las nuevas clases de los estados dominantes surgientes convirtieron en oligarquías opresoras que únicamente velaban por su interés particular no importándoles la situación de las mayorías.

Época Actual.

Esta época está marcada por una efervescencia social en Latinoamérica, que comenzando por la Revolución Mexicana de (1910-1917) pasando por la Revolución Cubana (1956 a 1959) y la Revolucionaria Sandinista en Nicaragua (1978-1979), puso de manifiesto la opresión que las oligarquías locales mantenían sobre las clases populares, sin abrírseles espacios políticos, ni sociales, negándoles derechos humanos básicos para todo ser humano.

Además de las revoluciones citadas, con la influencia del socialismo en casi toda Latinoamérica, surgen constantes guerras civiles y movimientos que buscaban reivindicaciones sociales, lo cual tiene su fruto en los años presentes, puesto que se logró la apertura de espacios políticos y sociales, así como el reconocimiento de los derechos humanos a todo nivel y a la Reducción del poder retenido en manos de la oligarquía, iniciándose así un proceso democrático.

BREVE RESEÑA HISTORICA DEL DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR.

Posteriormente al movimiento independentista, en la Constitución Federal de Centro América de 1824, se reconocieron por primera vez los derechos Humanos en nuestro país, así como en toda una serie de constituciones que le siguieron, siendo las más importantes la de 1886, 1950 y 1983, de un total de 13 Constituciones que nuestro país ha tenido, y que en estas es donde se ha denotado de forma clara los avances que a nivel constitucional se han ido haciendo en el campo de los derechos humanos.

Pero es de resaltar que la característica común entre las Constituciones que se han dado en El Salvador, es que, si por un lado propugnan por el reconocimiento de los derechos humanos y en su texto los reconocen y llegan a protegerlos, en la realidad practica ello ha sido letra muerta, es decir que los derechos en ellas contenidos solamente recibieron un reconocimiento formal pero que en la práctica no funcionaron, puesto que las oligarquías gobernantes y los regímenes militares que protegieron sus intereses jamás velaron porque estos fueran hechos realidad.

Así vemos que durante todo el siglo XIX, los derechos humanos si bien se reconocieron, el privilegio de hacerlos valer correspondió a las oligarquías locales gobernantes puesto que las grandes mayorías poco sabían y en poco se beneficiaron del reconocimiento de tales derechos. En esta época El Salvador es un país esencialmente

agrario-mono cultivador, con la tenencia de la tierra basada en el latifundio y con resabios de estructuras semif feudales heredadas de la época colonial. Podemos apreciar pues que en esta época se posibilita por parte de las clases dominantes una sumisión y explotación de las clases dominadas, a las cuales redujeron el servilismo, claro ejemplo de ello fueron las instituciones del Peonaje por deudas, La Tienda a Rayas, las Leyes contra la Vagancia. Aunemos a ello la inestabilidad política reinante en esos años, en donde los caudillos políticos y militares hacían de las suyas. Y cuando conseguían llegar al poder dictaban leyes tendientes a favorecer a sus partidarios mismo a aplastar aun sangrientamente a sus opositores y a volverse árbitros intolerantes de los destinos de la nación. Tales situaciones provocaban continuos alzamientos populares que eran rápida y fácilmente sofocados por la fuerza, siendo el más sobresaliente a estos alzamientos la rebelión indígena liderada por Anastasio Aquino (1832-1833).

Fue pues con la experiencia de la guerra civil, que en la Constitución de 1983 y en sus posteriores reformas se reconocen los más importantes derechos humanos de las tres generaciones y se hacen los primeros intentos en llevarlos a la práctica, aunque aún se dejan fuera algunos derechos, libertades y garantías sociales fundamentales; y hay incluso grandes deficiencias y vacíos para llevar a la práctica una eficaz protección de los derechos ya consagrados, por lo cual se tiene que recurrir a los pactos, convenciones o tratados internacionales que nuestro país ha ratificado, con el objeto de subsanar tales deficiencias.

Debe recordarse además, que ante la experiencia de la guerra fratricida de la década de los ochenta, y con los acuerdos de Paz para ponerle fin a esta, como son los de Ginebra (4 de abril de 1990), de Caracas (21 de mayo de 1990), de San José principalmente (26 de julio de 1990), de Ciudad de México (el 27 de abril de 1991), de New York (25 de septiembre de 1991), y finalmente los Acuerdos de Paz de Chapultepec firmados en Ciudad de México el 16 de enero de 1992, es que se pone fin a la guerra entre los bandos beligerantes, posibilitándose ampliamente el reconocimiento, difusión y protección de los Derechos -Humanos en El Salvador, lográndose a la fecha significativos avances.

Puede decirse que en materia de derechos humanos en el país, es la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y la creación del Código de Familia, que protege en especial a las mujeres y a los menores ante una sociedad influida por el machismo, así como la creación del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, en aquel entonces y el surgimiento de la ley del Menor Infractor que ahora ha sido superada por la novedosa ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

BREVE RESEÑA HISTORICA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ.

A través de la historia, la niñez o minoría de edad, fue un estadio en la vida del ser humano que careció de importancia, pues siempre se consideró que en esta etapa del ser

humano, no existía una aptitud y personalidad propia como la del adulto, por lo cual se consideraba que los menores dependían en todo de estos sin considerar la situación personalísima de los niños y niñas, pues se consideraba como una situación de desvalimiento a la que los mayores debían asistir para salvaguardar la supervivencia del grupo familiar o social al que se pertenecía. Pero es necesario señalar que cada pueblo tuvo su propia forma de comportamiento para con los menores de edad; que van desde la muerte o castigos corporales, hasta la indulgencia y sobre protección. Así pues, podemos ver que el primer derecho que se le reconoce al niño es el de protección, pero supeditado este a la consideración que de tal derecho hicieran los adultos de cada pueblo según su formación cultural³⁶.

A continuación se presenta un breve relato de como en las diferentes etapas de la historia ha ido evolucionando el derecho de menores actualmente conocidos como niños y adolescentes:

Edad Antigua:

En esta época se contemplaban a los menores y sus derechos, desde la perspectiva de absoluto sometimiento a sus mayores. Así pues, la familia y el estado decidían por la vida y futuro del niño, sin tomar en cuenta sus anhelos propios. La vida de los menores, incluso, estaba a merced de los designios de los adultos. Podemos observar de tal forma que en algunos pueblos del cercano oriente y la región de palestina se hacían sacrificios humanos utilizando niños, se decidía sobre su futuro el cual ya no podía variar, o se les

³⁶ "Los Derechos Humanos de la Niñez en la Legislación de El Salvador. Capitulo II

sometía al trabajo familiar, así como se les podía reducir a la esclavitud, incluso como pago por deudas de sus padres.

Fue entre los Hebreos con el apareamiento de la ley Mosaica, que principian a esbozarse derechos que suavizan el trato a los menores de edad, tales como el derecho a no sacrificarlos, a no hacerlos trabajar antes de los seis años, ni que se les impusieran castigos corporales antes de los once años. Pero en general en estas culturas se les negó toda personalidad propia a los niños y niñas.

En las culturas occidentales mediterráneas, los derechos de los menores llamados actualmente niños se subordinaron enteramente al estado, el cual dictaba como debía ser el futuro del niño según la clase a la que este perteneciera, decidía por su vida y su forma de crianza; así pues, en las polis griegas el niño era separado de su familia a edades tempranas, para que se le fomentara en la cultura física, en el desarrollo del intelecto o se le alistara en la milicia, si era un ciudadano libre o se le dispusiera para el trabajo si era esclavo.

En algunos estados incluso como Esparta, se eliminaba al niño que se le consideraba física y mentalmente no apto para desarrollarse de forma normal. Sin embargo, fue en este ámbito donde Aristóteles en su obra "La Política", esboza la importancia que tiene en la educación del niño y la niña, que este crezca y consolide su vida en el seno familiar, así como considerar que la educación es un derecho del infante y el estado

debe de garantizarlo. De la misma forma Platón en su Obra "La Republica", considera que debía suprimirse la violencia en la educación de los niños y los jóvenes.

Pero fue hasta el desarrollo que el derecho alcanzo en la civilización Romana, que en alguna medida se concedieron algunos Derechos a los menores, los cuales eran respetados desde su esquemática jurídica. Pero es de hacer notar que el hijo estaba sometido al arbitrio del "Pater Famili" el cual incluso podía exponerlo a la puerta por ingratitud o darlo en garantía al ofendido por las faltas cometidas por su hijo si no quería pagar de otra forma, puesto que el padre respondía por los actos del menor.

En Roma también se catalogó y definió jurídicamente con las reformas a las leyes, lo que era un menor y se dictaron leyes que protegían a estos, pero siempre y cuando fueran hijos de familia, es decir, sometidos a la patria potestad del padre y siempre que fueran ciudadanos romanos libres. Es este ámbito donde se crea el concepto de menor de edad, que para el derecho romano es aquel que no cumplía todavía los veinticinco años de edad, infante se consideraba a aquellos que no cumplían los siete años de edad, los impúberes eran los que no cumplían los catorce y los púberes los de catorce en adelante, los cuales podían incluso contratar por sí, pero no ejercer todos sus derechos ciudadanos y políticos, sino en forma limitada.

Algunas leyes que protegieron al menor eran por ejemplo: Lex Pleatoria Circumscriptore, que limitaba pero a la vez protegía a los menores de veinticinco años para realizar trabajos, contratar o ejercer algún negocio.

La Ley de Pupilos: Que consideraba al menor de siete años de edad, privado de toda voluntad, pero los mayores de tal edad podían realizar algunos actos jurídicos, pero siempre sometidos a la tutela del padre, al cual se le otorgaba la obligación de velar por el bien de los hijos a el sometidos.

EDAD MEDIA:

En esta época se retrocedió en cuanto al avance que escasamente se había logrado en los derechos de las niñas y niños en el estado Romano.

A estos se les considero un adulto en pequeño destinado a crecer en posiciones sociales predeterminadas. Así mismo eran vistos como una carga económica incluso fruto del pecado carnal; se les veía como elementos de supervivencia en las clases bajas, por lo que desde muy temprana edad eran obligados a trabajar junto con los padres, o se les mandaba talleres como aprendices para que ganaran su propio sustento; resabios de este trato subsisten hasta nuestros días. En las clases altas (nobleza y alta burguesía) el hijo era separado a temprana edad de la familia, en la cual de su crianza hasta los seis años se había encargado una nodriza, luego era enviado a servir a un gran señor, donde lograría una posición nobiliaria, o sino, a un monasterio donde seguía el camino eclesiástico o por lo menos llegaría a alcanzar erudición, o bien al ejercito donde podría encontrar fama y fortuna con la carrera de las armas. Así, el niño crecía en una familia donde nunca se le brindaba afecto sino indiferencia, y este lo llegaba a encontrar en los lugares lejanos a la familia, como con compañeros, maestros, amigos, señores etc.

Sin embargo, hay algunas leyes que minimizaron en esta época el trato y dieron alguna protección al menor (niño), tales como: El Fuero Real de España de 1254 y la Ley de las Siete Partidas de 1263, que limitaban los castigos punitivos a los menores, dictaminando que a partir de los catorce años o diecisiete años, podían ser sometidos a las mismas penas que los mayores, tenemos también la Ley de Portugal de 1193, Las Ordenanzas de San Luis, Rey de Francia de 1268, y los Decretos de Eduardo I de Inglaterra del siglo XIII; todas ellas tendientes a minimizar las penas para los menores que cometían actos delictivos. Por lo que puede verse que tales leyes únicamente operaban en materia penal.

Pero así también, se establecieron legalmente instituciones que protegían al niño desvalido, es decir en especial a los huérfanos o abandonados; así en 1337 Pedro IV de Aragón creó la institución "Padre de Huérfanos"; en 1407 se crea en España el Juzgado de Huérfanos de San Vicente. Cabe hacer notar que en Inglaterra con este fin, se creó la "Common Law" por parte de Enrique VIII, que preveía que el señor gobernante de su feudo debía proteger al niño huérfano ocupándolo en sus tierras o en oficios; puesto que se consideraba que de no haber instituciones que lo protegieran y lo disciplinaran, estos estaban propensos a caer en la maldad. En todas las instituciones mencionadas, cabe señalar que a los internos se les aplicaba una disciplina rigurosa para evitarles caer en malos pasos.

EDAD MODERNA:

En esta época, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, es que se modifican los resabios del pensamiento medieval, respecto de los derechos de los menores, influyendo grandemente en este cambio el iluminismo y el Enciclopedismo Francés, movimientos que tienden a reconocer que los derechos que posee todo ser humano son extensivos al niño, con la diferencia que este necesita del cuidado y protección del adulto para desarrollarse; así pues, se va perdiendo cada vez más la noción que los menores son adultos en pequeño, sino que se va adoptando la idea que el niño y niña todavía no tiene un claro discernimiento y por tal razón debe ser orientado y educado por el adulto, bajo el pensamiento prácticamente Burgués, especialmente después de la Revolución Francesa, es que lenta pero inexorablemente por Europa se va extendiendo cada vez más la idea de la familia como sostén y base de la Sociedad y el Estado, por lo cual se tiene ya en cuenta que en la infancia está el potencial de expansión y riqueza de un pueblo, y de tal manera el niño y niña debe criarse en una familia que le brinde educación, amor, confianza y respeto; para hacer de ellos unos buenos ciudadanos sin dejar a un lado la fuerza de la disciplina, pues se creía que solo así, se lograría formarles un buen carácter y hacerlos hombres de provecho. Cabe señalar que tal pensamiento fue más aceptado entre las clases acomodadas de la Sociedad y luego de forma tardía a los bajos estratos.

Aunque en cierto aspecto se había avanzado en cuanto a las formas de considerar a la niñez y sus derechos, se pensaba también que la disciplina rigurosa ayudaba a

convertir a los niños y las niñas en hombres y mujeres de provecho a la Sociedad, haciendo así, buenos y honrados ciudadanos, de tal forma que los centros educativos se convirtieron en centros disciplinarios en donde el maestro se volvía su severo aplicador, tal idea perduro incluso hasta la primera mitad del presente siglo.

A partir del siglo XIX, con el establecimiento pleno de la Burguesía, si bien se consideraba que los derechos individuales por extensión se aplicaban a los niños, se pensaba que estos bajo la tutela de los padres o los maestros debían recibir un trato severo en su educación para apartarlos de las malas influencias, de tal forma que muchas legislaciones penales de Europa Inglaterra, Alemania, Francia y Bélgica, por ejemplo, contemplaban que los menores de ocho años promedio, no estaban sujetos a responsabilidad penal, pero si los mayores de esta edad, tomando en cuenta sus grados de discernimiento, así pues, podía incluso aplicárseles la pena de muerte a los menores delincuentes; si bien es cierto, se reconocía que los menores por extensión se les amparaba y reconocían los derechos naturales que correspondían a todo ser humano, se les limito el ejercicio de sus derechos políticos y ciudadanos hasta que fuesen considerados adultos, algunas legislaciones establecieron la mayoría de edad entre los veinte y veinticinco años de edad promedio.

Ahora bien, es de hacer hincapié que el respeto de los derechos naturales que asistía a los menores, fue dejado al arbitrio de los padres o adultos con los que estos se criaban, no interviniendo el estado en ninguna faceta, a no ser el de brindar educación gratuita y

colaborar con los orfanatos; aunque a finales del siglo XIX, algunas legislaciones Europeas como las de Francia, España, Inglaterra, Suiza y Alemania, así como la Norteamericana en materia penal, comienzan a interesarse sobre las condiciones de vida en que se desarrolla el menor delincuente (conocido así en aquel tiempo) sobre todo su desarrollo familiar. Pero a esa época ningún derecho social, económico o cultural, asistía al menor y estos podían trabajar y contratar como el adulto, generándose de esta forma, explotación, estafa y abuso por parte de los mayores.

EPOCA CONTEMPORANEA:

A partir de finales del siglo XIX y la primera mitad del actual, con el desarrollo y avance del pensamiento liberal capitalista, dirigido al establecimiento de la "democracia", así como el influjo del pensamiento socialista con el avance de la pedagogía, la sociología y la psicología, se transforma radicalmente la idea que se tenía acerca de los menores en épocas de antaño, hasta llegar a nuestros días, en que el menor se considera como un ser humano con todas sus capacidades completas y con goce de sus derechos en su totalidad, pero por estar en un proceso de desarrollo necesita de la protección y el cuidado, en primer lugar de su familia, donde se le debe brindar el afecto, toda la educación, salud y protección en general, y en segundo lugar, al estado que es el garante de que sus derechos sean cumplidos.

Si bien es cierto que los niños tienen restringidos ciertos derechos políticos y algunas actuaciones en materia jurídica, es porque se considera que con el desarrollo y

aprendizaje como experiencia alcanzada todavía no pueden valerse por si mismos, ante los abusos de los adultos.

Es de tomar en cuenta que en las Sociedades actuales, el concepto de familia se ha modificado, centrandolo dicho concepto en la unidad nuclear en donde el fin de la familia, ya no es la mera continuidad y subsistencia, sino, que está considerada como base de la estructura social, tiene el deber del cuidado y protección de los hijos puesto que en ellos como menores (llamados así anteriormente) se concentra el potencial humano futuro de la Sociedad. Así pues, actualmente aunque muchas naciones atraviesan graves problemas sociales, económicos o políticos, que repercuten en forma directa sobre los derechos de los menores, por lo menos en la legislación internacional y en muchas leyes nacionales, cada vez más se van tomando las normas jurídicas y las medidas o mecanismos tendientes a respetar y proteger los derechos de los niños y niñas, como los seres humanos más vulnerables de la sociedad, a tal grado que muchas legislaciones penales, ya no se vuelven altamente represivas contra el menor delincuente, sino más bien, tratan de reeducarlo; en materia de familia se busca el bienestar del menor (llamado así anteriormente) en la mejor forma posible para un adecuado desarrollo y se busca una garantía total al respeto de sus derechos; a nivel constitucional y en materia civil, cada vez se le otorgan mayores capacidades, aunque cabe mencionar, que en muchas regiones del mundo tales hechos se quedan a nivel teórico, pues en la práctica se sigue con una discriminación, maltrato y explotación al menor, siendo las regiones de mayor incidencia en la violación de derechos a los niños: África, América Latina, Asia y

el Cercano Oriente, regiones donde mayormente se galopan las naciones en vías de desarrollo.

Pasemos a ver ahora cuales son los más grandes logros actuales en el campo de protección de los Derechos Humanos de los niños:

Antes de 1924, nunca se había elaborado un pacto a nivel internacional tendiente a reconocer y proteger los derechos de los niños, así en ese año se firma por la Sociedad de las Naciones, predecesora de la actual ONU (Organización de las Naciones Unidas), la "Declaración de Ginebra" promovida por "La Unión Internacional para la Protección de la Infancia", se crea así por primera vez en la historia un marco jurídico internacional, que señala y protege los principios y pautas a seguir para proteger los derechos de los niños a nivel mundial.

En 1946 se crea el "Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia" (UNICEF) que pretende llevar ayuda institucional a todos los niños desprotegidos del mundo y buscar soluciones estructurales a sus problemas.

En 1948 la ONU (Organización de las Naciones Unidas) aprueba la "Declaración Universal de Derechos Humanos" y en el mismo año se adopta también por parte de la OEA (Organización de Estados Americanos) la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", ambos valiosos instrumentos internacionales que en

forma general protegen los derechos de la niñez, la familia y toda persona sin distinción alguna.

En 1959 la Asamblea General de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), proclama la "Declaración de los Derechos del Niño", siendo esta declaración el instrumento jurídico Internacional de carácter declarativo más importante, en el cual se establece los principios básicos encaminados a la protección del niño, reconociéndose la mayoría de derechos que por su condición de vulnerabilidad, le son especiales a los niños.

En 1966 con la adopción de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, como Económicos, Sociales y Culturales, es que se hace ver la importancia de que tales pactos se hagan extensivos a la protección de los derechos de los niños.

En 1969 se crea la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la que reconoce y protege importantes derechos de la niñez.

En 1974 en la ONU se firma la "Declaración sobre Protección de la Mujer y del Niño en Situaciones de Emergencia y Conflicto Armado", que obliga a los estados a proteger a estos en todo tipo de situación irregular.

En 1976 La Asamblea General de la ONU proclama el año 1979 como "Año Internacional del Niño".

En 1985 la ONU aprueba "Las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores" (niños), que obliga a los estados a dar un tratamiento especial, diferente al del adulto a todos aquellos menores acusados de transgredir las leyes penales. Este acuerdo fue firmado en Beijing (China); y en 1986 para apoyar tal acuerdo la ONU dicta "Las Reglas para la Protección de Menores (niños) Privados de Libertad", y "Las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil".

En 1988 se celebra en El Salvador la Asamblea General de la OEA (Organización de Estados Americanos), aprobándose el protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", conocido como "Protocolo de San Salvador", que da una especial protección a los derechos del niño y la familia.

En este mismo año, también se celebra la "Conferencia Latinoamericana sobre Juventud y Derechos Humanos, en Guatemala para tratar la problemática actual de los jóvenes.

En 1989 el veinte de Noviembre, la Asamblea General de la ONU aprueba la "Convención sobre Derechos del Niño", que es en la actualidad el Instrumento Jurídico Internacional por excelencia que en forma especial y específica se refiere a la protección de los derechos de los menores.

El primero de octubre de 1990, se realiza en la sede de la ONU en New York, “La Cumbre Mundial a favor de la Infancia” donde setenta y un países ratificaron la Convención sobre Derechos del niño, haciéndola Ley Nacional de cada país.

En este mismo mes y año, también en Antigua Guatemala, en Octubre se lleva a cabo el “Taller Continental de Derechos Humanos, Presente y Futuro”, recomendando a los gobiernos del Continente Americano que tome conciencia y una postura de real protección y defensa hacia la niñez.

También podemos señalar que en las décadas de 70, 80 y 90, del presente siglo la O.I.T (Organización Internacional del Trabajo), ha promovido programas, asambleas y convenciones que generaron Convenios Internacionales para proteger a la niñez contra la explotación laboral.³⁷

BREVE RESEÑA HISTORICA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL SALVADOR.

Desde los tiempos de la colonia, los derechos de los niños en nuestro contexto nacional no han sido tomados en cuenta, puesto que se ha considerado que estos sometidos en forma absoluta a la autoridad de los padres, deben en todo momento depender de ellos o del adulto a quien este encomendado su cuidado, para poder crecer y llegar a ser personas de bien, "trabajadoras y productivas"; esta idea se ha arraigado de forma muy profunda, en nuestra formación socio-económica-antropológica, la cual por

³⁷ “Secretaría Nacional de la Familia” Perfil de un programa de atención al menor (niño) trabajador de la ciudad de San Salvador. 1997”. Pag.6

su conformación histórica propia es agro productora dependiente. y con estructuras de poder dominantes y cerradas, lo que ha posibilitado que históricamente hasta la década de los 60's del presente siglo, al niño se le ha visto, no como un ser propio independiente, con capacidades y derechos muy personales y únicos, sino, como un ser totalmente dependiente del adulto, incapaz de resolver por sí solo su vida, y en muchas ocasiones sobre todo en las clases bajas se le ha considerado como un ente productivo más, que incrementa el beneficio familiar, así pues, ya a partir de los seis años promedio se le ve como un adulto en pequeño³⁸

Tal visión de los niños, ha posibilitado que en nuestra Sociedad, que hasta los años 50's del presente siglo, al niño no se le haya tomado en cuenta en forma personalísima con sus derechos propios, sino que estos han debido ser tutelados y manejados según la idiosincrasia del adulto.

Otro aspecto a considerar es, que en nuestra Sociedad historialmente al niño se le ha venido considerando un ente productivo, de tal forma entre la clase alta a los niños y adolescentes se los prepara, educa y tecnifica, para que sucedan a sus padres en la dirección de sus tierras y empresas; entre la clase media lo más importante es destinar los recursos a la educación profesional y técnica del hijo, para que este pueda obtener una calidad de vida mejor que la de sus padres en la estructura social y así poder incluso

³⁸ "Los Derechos Humanos de la Niñez en la Legislación de El Salvador. Capitulo II

Estos últimos verse retribuidos materialmente aun al final de su existencia y ocupar otro estatus social³⁹.

En las clases bajas al contrario, al hijo se le ha considerado como un factor más en la cadena de los ingresos económicos para la subsistencia del grupo familiar, así pues, al adulto no le interesa la educación del niño, sino que, este labore lo más pronto posible para que aporte económicamente al grupo familiar, y así poder subsanar de alguna manera su precaria situación, de ahí pues que no solo se violenta su Derecho a la Educación así también a su Integridad personal pues en este sector la cantidad de hijos es un elemento determinante para garantizar la supervivencia del grupo familiar.

De tal manera, vemos que nuestra sociedad ha visto al niño no desde una perspectiva subjetiva, humanista y digna, sino desde un parámetro económico-objetivista, lo cual ha posibilitado que se ignoren sus derechos como ser humano que es.

Ha sido a partir de los años 60's y 70's, que tales ideas fueron empezando a modificarse, hasta lograr los primeros y más sustanciales avances en la presente década. Por tanto hemos visto que los Derechos de los niños fueron dejados a la tutela arbitraria de los adultos y no fueron expresamente reconocidos en las legislaciones.

Fue hasta las Constituciones de 1939 y 1945 que se incluye algunas vagas disposiciones en esta materia, pero es hasta la Constitución de 1950 que se reconocen por primera vez los derechos de los niños de forma expresa. Aunado a ellos se crean otras leyes

³⁹ “Secretaría Nacional de la Familia” Perfil de un programa de atención al menor (niño) trabajador de la ciudad de San Salvador. 1997” Pag.5

tendientes a dar vigencia y protección a tales derechos entre ellas: La Ley de Adopción (1955), el Código de Menores (niños) (1967); pero es de medular importancia analizar que en el fondo, estas leyes secundarias tenían un carácter severo y coactivo, que posibilitaba que por parte del aparato estatal y el órgano judicial se lesionaran algunos de los principales derechos fundamentales.

Es por ello que a partir de la Constitución de 1983 y específicamente a partir de los años 90's, con la aprobación de la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (1993), el Código de Familia (1993), la Ley del Menor Infractor y la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor, y la mas actual la Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia que trata de desplazar la antigua y caduca visión sobre el derecho de los niños, por una de corte proteccionista de tipo moderno científico y social. Pero es de resaltar que el más importante hecho, el cual es muy relevante y de gran importancia para el país en materia de derechos humanos, especialmente en el área de la niñez, es la ratificación que el Estado Salvadoreño hizo el veintisiete de abril de 1990 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989 por la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas, con lo cual se convierte esta en la ley nacional, garantizando grandemente la protección de los derechos de los niños⁴⁰.

⁴⁰ “Informe sobre los Derechos de los niños. Unicef. Pág. 41”

En El Salvador existen mecanismos legales para la protección de los Derechos de los niños a través de la constitución de la Republica, Leyes ordinarias y Tratados internacionales, desarrolladas en los diferentes códigos. Estos mecanismos permiten el funcionamiento de diferentes instituciones para proteger a la niñez.

Desde 1990, El Salvador da cumplimiento a lo establecido en La Declaración de los Derechos del niño, Lo cual vino a dar a nuestra niñez la oportunidad de reclamar por sus derechos, los cuales han sido violentados a través de la represión y el abuso. Esto es un principio pues en nuestro país falta mucho por hacer por la niñez.

2.2 PRESENTACION DE TEORIAS

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DE LA NIÑEZ.

Para el desarrollo del presente capítulo, hemos considerado necesario hacer una división de la historia en periodos de tiempo, dentro de los cuales desarrollaremos, el surgimiento de las doctrinas y principios que han conformado el derecho de la infancia y de cómo estos se han aplicado en nuestro país. Antes de iniciar con lo que son los periodos es importante relatar de manera breve lo que ha sido a lo largo de los años a nivel internacional, el trato que ha recibido la niñez y poder así con ello dimensionar el nivel de evolución que ha tenido el derecho de la infancia.

1.1 HISTORIA INTERNACIONAL DEL DERECHO DE LA NIÑEZ.

En la antigüedad aproximadamente en el siglo XI, la infancia era considerada como algo sin relevancia, como una época de transición, que pasaba rápidamente, algunos autores sostienen que la duración de la infancia en aquel momento se reducía al periodo de su mayor fragilidad, mientras el niño no pudiese desenvolverse por si mismo; pero una vez lo lograba, se le trataba rápidamente como un adulto, esto se concretaba aproximadamente cuando el niño cumplía sus 7 años, el bebé se convertía en seguida en un hombre joven sin pasar por las etapas de la juventud.

En este contexto se desarrollaron varias figuras que fueron determinantes en la historia del derecho de la infancia, entre ellas estaba la figura del *Paterfamiliae*, la cual permitía al padre de familia disponer de todos los miembros de su familia incluyendo a los niños, a los cuales podía llegar incluso hasta matarlos por las razones que el considerara convenientes, como podemos ver los vejámenes a los cuales era sometido el niño iniciaban en su propio hogar.

Las niñas y los niños vivían, crecían y se les obligaba a desenvolverse igual que un adulto, incluso se les asignaban las mismas responsabilidades que cotidianamente desempeñaban estos, esta situación constante impedía cualquier tipo de sensibilización para con los niños, produciéndose una cantidad innumerable de atropellos contra estos, entre los que a manera de ejemplo podemos mencionar, la práctica del infanticidio que se hacía efectiva a discreción de los adultos. Por supuesto esta al igual que otras situaciones les minimizaba como persona humana y les ubicaba en una calidad de objetos, en otras palabras la categoría de niñez estaba invisibilizada.

Lo anterior lo vemos materializado cuando revisando la historia nos damos cuenta, que el único espacio en el que se tomaba en cuenta a la niñez, era en el arte, específicamente en la pintura. Sin embargo, aquí también podemos observar la discriminación a la que eran expuestos los niños, pues se utilizaban como instrumentos para la realización de pinturas, en muchas de las cuales no se reflejaba la edad verdadera que el niño cursaba, sino más bien eran dibujados como un adulto en pequeño, lo cual reflejaba que los niños carecían de identidad alguna.

El hecho de que el niño fuese ubicado como un adulto únicamente en ciertos momentos, se convierte en situación paradójica de la historia del derecho de la infancia, pues a pesar de no ser reconocidos como adultos para el goce de derechos o beneficios, los niños si eran reconocidos como tales para realizar trabajos.

El autor Philippe Aries, en su libro *El niño y la Vida Familiar en el Antiguo Régimen*, sostiene que el siglo XVII se caracteriza por que es precisamente en el, que el niño adquiere otro carácter ante los adultos, pues empieza a ser el mismo, ya puede verse apareciendo en pinturas él solo, dejando de ser visto como una figura graciosa que tiene que salir acompañada de adultos, desde ese momento el niño se convierte en uno de los modelos favoritos para los pintores, con ello aparece de alguna forma una cierta sensibilidad que ubica al niño como un ser inmortal al igual que el adulto.

Es precisamente en el siglo XVII y XVIII que se da el surgimiento de otra figura importantísima como lo es el *Cristianismo*, a partir del cual la iglesia empieza a condenar enérgicamente el abandono de los niños, el aborto y la práctica del infanticidio, promoviendo además que los padres de familia asumieran una mayor responsabilidad

para con sus hijos menores de 25 años de edad. Partiendo de esta situación acudir a la escuela cobra fuerza en el siglo XVII, pues son los padres de familia quienes en su afán de garantizar la dedicación que la iglesia les exige para con sus hijos, deciden enviarlos a la escuela desde muy corta edad. Es por esta razón que en la literatura se sostiene que fueron la familia y la escuela quienes retiraron al niño de la sociedad de los adultos, sin embargo también se resalta que el régimen disciplinario utilizado en la escuela era sumamente severo, en los siglos XVIII y XIX sobresalía la figura del internado, la cual consistía en la reclusión total del niño o adolescente.

SISTEMA PATRIARCAL

A través del tiempo la protección de la niñez ha sido una actividad de muy poca importancia, ya que se consideraba que éstos poseían la aptitud necesaria para asumir las funciones de un adulto; a los niños y niñas se les consideraba como si fueran propiedad de sus progenitores; se creía que cualquier valor inherente que tuvieran se derivaba de su productividad económica potencial, ya que a temprana edad se integraban a la vida laboral, incluso cuando se aprobaban leyes que beneficiaban a la niñez, estaban con frecuencia, motivadas por un deseo de salvaguardar los derechos de propiedad de la familia en lugar de a los propios niños y niñas.⁴¹

En la edad antigua comprendida hasta la caída del imperio romano en el año 476,

⁴¹ Alfaro, Teresa de Jesús y otros “La eficacia de la Política Nacional de Atención al Menor”. Tesis Universidad de El Salvador, 2003. Pág.24.

prevalece el *Sistema Patriarcal*, cuya característica principal es la falta de interés por la protección de los hijos en relación al poder dado al jefe de familia; confiriéndole a éste derechos rigurosos y absolutos, sobre la persona y los bienes de los hijos . Bajo el sistema patriarcal se brinda a los hombres libertad de actuación. Es así que, durante los primeros siglos la autoridad paternal daba al jefe de familia una especie de derecho de propiedad, ya que tenía la potestad de tomar decisiones y ejecutar sobre sus hijos las penas más rigurosas; otorgándole poder de vida o muerte sobre ellos, incluso podía venderlos a un tercero o abandonarlos.

La cultura patriarcal estructura las sociedades de manera discriminatoria en referencia al género y la edad, y es así que las mujeres, niñas y niños están subordinados al poder del patriarca (hombre), que se identifica como el centro de la estructura social, política, económica, religiosa e institucional. Las mujeres y las niñas son vistas como inferiores a los hombres en razón de las diferencias sexuales, determinando la primacía masculina exclusivamente en base a lineamientos culturales que centran el poder en manos del patriarca.⁴²

El Sistema Patriarcal legitima el ejercicio de la dominación, la subordinación y el control; legitima e institucionaliza la práctica cotidiana de la discriminación y la violencia en razón del género y la edad y más aún, nos enseña a aceptar, permitir y justificar estas prácticas como parte de un orden de cosas establecido, inamovible e

⁴² González de Innocenti, Zoila e Innocenti, Cinzia “Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en El Salvador”. Costa Rica. Diseño, diagramación e Impresión por IPEC/OIT. Primera Edic. Noviembre, 2002. Pág.23

incuestionable, llegando inclusive al punto de tratar con benevolencia y hasta privilegio a quienes discriminan y violentan; y con estigma y culpabilización a quienes son víctimas de esa discriminación y violencia⁴³. Esta cultura identifica a los grupos vulnerables como objetos que pueden ser utilizados como medios para satisfacer necesidades (sexuales, económicas, etc.), violentando sus derechos sin restricción alguna. Por eso, éste Sistema legitima la violación de los Derechos Humanos⁴⁴ Con base en el planteamiento anterior sobre el Sistema Patriarcal es factible hablar de la invisibilización cultural del problema de la explotación sexual comercial de niños y niñas dada la violencia a la que socialmente se han acostumbrado a someter a los más vulnerables, partiendo de la violencia de género que discrimina y margina principalmente a las niñas por su condición y que culturalmente invisibiliza las consecuencias de este tipo de violencia.

En la sociedad salvadoreña, se observan claras señales de la prevalencia del Sistema Patriarcal, ya que la participación de la niñez se limita a obedecer las órdenes de sus progenitores o responsables. Además, estos últimos continúan teniendo un sentido de propiedad sobre sus hijos, que se ve como una licencia desmedida de poder que los lleva a ejercer la violencia sobre ellos, que va desde la agresión psicológica hasta la explotación sexual comercial para obtener algún tipo de beneficio.

El Sistema Patriarcal se caracteriza por tener una concepción androcéntrica, adultocentrista y mercantilista de las personas. Lo *androcéntrico* es entendido como la visión donde lo masculino representa el centro y medida de todo y alrededor del cual

⁴³ Lerner, Gerda “La Creación del Patriarcado”. Barcelona, España. Editorial Milenio, Primera Edición .1986 Pág.320

⁴⁴ Ibid 4

debe gravitar su entorno. A partir de ello la masculinidad es poder y la feminidad es sumisión y dependencia; más aún, a la mujer se le asigna una capacidad de ser y de existir en función de satisfacer las necesidades del hombre; y es complementado por el *adultocentrismo*, a través del cual, se establecen un conjunto de conceptos acerca de las personas en función del paradigma de lo adulto, estableciéndose una valoración jerarquizada de los adultos en relación a la etapa de niñez ubicando a ésta en una posición de inferioridad y dependencia respecto de aquella.⁴⁵ Es así como cobra vida en lo cotidiano ese conjunto de conceptos adultocéntricos, algunos de los cuales han coexistido en diferentes momentos históricos: Las niñas y niños como propiedad, posesión y pertenencia de las personas adultas, como seres impensantes donde las y los adultos piensan por ellas y ellos. Se constituye entonces un actuar definido a partir de *una relación de poder*, dentro de la cual el niño o la niña experimenta las arbitrariedades de un sistema de dominación psico-sexual construido y realizado, en su mayoría por hombres adultos.

No es casual entonces, que estas visiones androcéntrica y adultocéntrica se correspondan en gran medida con la visión *mercantilista* de las relaciones de poder dentro del Sistema Patriarcal, en tanto que las personas adquieren un valor social y un valor económico en la medida en que puedan ser utilizadas y estar al servicio de intereses que buscan mantener la hegemonía y el control sobre cosas y personas, de manera que finalmente se convierten en mercancías, mercantilizando las relaciones entre las personas⁴⁶, lo cual se

⁴⁵ Dominguez, Liza “La Explotación Sexual Comercial de la Niñez .Caso El Salvador”. Primera Edición por ECPAT de El Salvador. San Salvador, El Salvador. 2000. Pág.4

⁴⁶ *Ibid*

evidencia en la explotación sexual comercial, ya que ésta es vista por la sociedad como un negocio, como una actividad generadora de ingresos, dentro de la cual la prostitución, la pornografía, el turismo sexual y el tráfico de niñas y niños constituyen las vías para su concreción. Algunas de las manifestaciones del Sistema Patriarcal que se relacionan directamente con el problema de la explotación sexual comercial son:

Abandono familiar: En los casos de abandono por parte del padre, influye la cultura patriarcal que brinda a los hombres libertad de actuación, lo cual se constituye en una de las principales causas de desintegración familiar, por la que los hijos e hijas se ven obligados desde muy temprana edad a realizar trabajos que muchas veces son denigrantes y lesivos, para subsanar de alguna manera la responsabilidad del sostenimiento económico del hogar y se vuelven presa fácil para caer en las redes de explotadores.

Violencia sexual: Se estructura principalmente desde la cultura patriarcal que determina los espacios y aspectos de acción de cada uno de los miembros de un determinado entorno, y les da la potestad a los hombres de violentar las necesidades e intereses sexuales de mujeres, niños y niñas.

La discriminación por género: La cultura patriarcal estructura las sociedades de manera discriminatoria en base al género, ya que lo masculino es visto como predominante ante lo femenino. Bajo esta cultura las mujeres, niñas y niños están sometidos al poder del patriarca (hombre) a quien deben obedecer en cualquier circunstancia. Este es uno de los aspectos de mayor incidencia de niñas y niños en explotación sexual comercial.

Roles sexuales diferenciados: Ubican las relaciones de los seres humanos en situaciones desiguales; a unos (hombres) le otorga el poder para el ejercicio placentero y libre de las actividades -en este caso sexuales- y a otros (mujeres, niños y niñas) los limita a dar cumplimiento y satisfacción a los intereses y necesidades de quienes ostentan el poder.

Las mujeres y las niñas son vistas como inferiores a los hombres en razón de las diferencias sexuales, determinando la primacía masculina exclusivamente en base a lineamientos culturales que centran el poder en manos del patriarca.⁴⁷

En síntesis, esta ideología del Sistema Patriarcal se basa en el interés personal de los hombres en el mantenimiento del poder patriarcal, cosifica a las mujeres y las convierte en algo distinto de lo que son: En unos objetos sexuales masoquistas por naturaleza, cuyo único fin de su existencia es servir y satisfacer sexualmente a los hombres.⁴⁸ De ahí, que se considera que la explotación sexual comercial de la niñez es una expresión y un producto del Sistema Patriarcal: Androcéntrico, adultocentrista y mercantilista imperante en la historia de la humanidad desde épocas arcaicas.

⁴⁷ González de Innocenti, Zoila e Innocenti, Cinzia **Ob. Cit** Pág.25

⁴⁸ Casa Alianza Guatemala “La Explotación Sexual-Comercial a Niñas, Niños y Adolescentes Centroamericanos En Guatemala -Reflexiones Y Propuestas-“. pag.6 tomado de internet www.casaalianza.org

DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR

Fue precisamente en el siglo XVII como lo mencionamos en los párrafos anteriores, que el niño empieza a ser visto por los adultos, es decir como niño, haciéndonos pensar que es un gran avance en el derecho de la infancia, sin embargo es precisamente aquí donde se marca el origen de la Doctrina de la Situación Irregular, esa transición que se da, en la historia de la niñez permite que el niño sea ubicado en la categoría de objeto de protección por parte de los adultos.⁴⁹

La doctrina de la Situación Irregular fue una corriente de pensamiento que desconocía tajantemente los derechos propios y originarios de la niñez, ya que en la práctica se les imponían deberes sin reconocerles derechos.⁵⁰ Desde esta doctrina, la visión de la niñez, puede decirse que era comprender a niños y niñas dentro de una categoría distinta a la persona o como adultos en miniatura, y en absoluta dependencia de la voluntad y poder de sus progenitores o cuidadores. De esta manera constituían una propiedad privada de los padres o del Estado para ejecutar con ellos, cualquier acción.⁵¹

En El Salvador, esta doctrina tuvo su acogida en el Sistema Jurídico por medio del Código de Menores promulgado en 1974, el cual, a pesar que establecía medidas de protección a los niños y niñas como servicios de guarderías, centro asistenciales y otros, no diferenciaba entre los niños y niñas infractores de la ley y los niños y niñas

⁴⁹ Alfaro, Teresa de Jesús y otros **Ob.Cit.** Pág.26

⁵⁰ Save the Children y Policía Nacional Civil de El Salvador . “Módulo sobre Maltrato Infantil y Abuso Sexual”. San Salvador, El Salvador. 1998. Pág. 13

⁵¹ IPEC/OIT “Explotación Sexual Comercial. Guía de Trabajo para proveedores y encargados de servicios dirigidos a personas menores de edad víctimas”. 2001 – 2002. Publicado por la Oficina Internacional del Trabajo, Segunda Edición. 2002. Pág. 24

amenazados y violados en sus derechos, lo cual constituyó una de las principales debilidades de dicho Código.

En esta corriente de pensamiento, se interpreta el problema de la explotación sexual comercial, no como una violación de los derechos humanos sino como una situación irregular, generalmente ocasionada por un problema personal, familiar o social del niño y niña, o por la irregularidad de su vida familiar.⁵² Así, bajo el entendido de que ellos o ellas eran disfuncionales, se consideraban como problema para la sociedad. Con ello se les interpretó y trató como delincuentes o en riesgo de llegar a serlo. A partir de tal visión, las respuestas usualmente fueron los consejos, la terapia, los castigos o la institucionalización.⁵³

Según Emilio García Méndez, la Doctrina de la Situación Irregular “*es una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad*”, esto quiere decir que el Estado bajo el argumento de proteger a los niños que se encontraban en abandono o en riesgo social en aquel entonces, les sustrae del medio natural en el que se encontraban para institucionalizarlos o promover su adopción, justificando de esta forma las deficiencias que como Estado tenía en cuanto a la formulación de Políticas Públicas tendientes a mejorar la situación de vida de estos.

Esta doctrina previó una diferenciación clara entre la categoría de infancia, constituyendo dos grupos, argumentando que los menores de edad eran todos aquellos que no gozaban de un nivel estable de vida, es decir la infancia pobre y marginal; por

⁵² IPEC/OIT “Explotación Sexual Comercial. Guía de Trabajo para proveedores y encargados de servicios dirigidos a personas menores de edad víctimas”. **Ob.Cit** Pág. 40.

⁵³ *Ibid.*

otro lado estaba el grupo de menores que tenían sus derechos satisfechos, y a los cuales no se les aplicaba la ley.

Importante es mencionar que en la mayoría de los casos las situaciones de vulnerabilidad eran penalizadas, encarcelando a los niños junto a los adultos, esto dio paso al llamado *Movimiento de los Reformadores o Salvadores del Niño*, quienes denunciaron el alojamiento de niños en forma indiscriminada en las cárceles de adultos, así como la falta de garantías procesales para con los menores de edad. Este movimiento estaba constituido por un grupo de personas que se auto denominaban altruistas y humanitarias que pretendían ayudar a aquellos que tenían un lugar menos afortunado dentro de la sociedad. Según Anthony Platt, el Movimiento Salvadores del Niño no era un grupo humanitario que pretendía ayudar a la clase obrera, sino que se trataba de un grupo que respondía a sus exigencias moralistas provenientes de la clase media y superior, quienes contribuyeron a la invención de nuevas formas de control social. Anthony Platt considera que el grupo de los Salvadores del niño no podían ser considerados libertadores ni humanitarios por las siguientes razones:

- Sus reformas no anunciaban un nuevo sistema de justicia sino mas bien facilitaban las políticas tradicionales que habían ido desarrollándose informalmente en el siglo XIX;
- Implícitamente asumían la dependencia “natural” de los adolescentes y creaban un Tribunal especial para imponer sanciones a la independencia prematura y el comportamiento impropio de los menores;

- Sus actividades para con los jóvenes “delincuentes” eran en gran parte paternalistas y románticos, pero sus decretos eran respaldados por la fuerza. Confiaban en la benevolencia del gobierno y suponían análogamente la armonía de intereses entre los “delincuentes” y los organismos de control social;
- Promovieron programas correccionales que requerían de largos períodos de encierro, largas jornadas de trabajo y una disciplina militar, así como la inculcación de valores de clase media y destrezas de clase baja.

Las leyes que fundamentaban su existencia en la doctrina de la Situación Irregular tenían como fuente de mantenimiento tres corrientes que son:

La primera, encuentra su fundamento en las expresiones de deseos contenidas en las leyes, con textos contruidos sobre eufemismos, teniendo su expresión en la trillada frase que dice, *en América Latina tenemos maravillosas leyes de menores que infelizmente no se aplican*. Remitiéndonos a la figura de un juez tutelar que actúa como un buen padre de familia ignorando las reglas y técnicas del funcionamiento del derecho.

La segunda corriente se apoya en el supuesto de la mayor eficacia y poder de acción directa de la esfera administrativa desprovista de las trabas y formalidades propias del sector judicial. Desde esta posición parece más conveniente mantener la legislación existente ya que resulta más cómodo trabajar en el contexto de una ley relegada y desprestigiada que ofrece objetivamente vacíos prácticamente infinitos de discrecionalidad a la administración.

Por su parte la **tercera corriente** tuvo entre sus entes protagónicos a los organismos no Gubernamentales que trabajaban con la infancia, sobre todo con los más vulnerables en sus derechos, por ejemplo lo niños abandonados, huérfanos trabajadores entre otros; esta posición, desconoce la calidad del vínculo existente entre la condición jurídica y material de la infancia, llegando a ignorar también la importancia de la ley, bajo el argumento que la ley es asunto del Gobierno y de los jueces, mientras que los niños son problema de los organismos no Gubernamentales.

Las leyes de que nacieron en el contexto de esta Doctrina tienen entre sus principales características las siguientes:

- Los niños, niñas y adolescentes aparecen como objetos de protección, no son reconocidos como sujetos de derechos sino como seres incapaces que requieren ser sometidos a tutela.
- Dichas leyes utilizan categorías vagas, ambiguas de difícil aprehensión desde la perspectiva del Derecho, tales como “menores en situación de riesgo”, o “en circunstancias especialmente difíciles”.
- En este sistema legal es el “menor” conocido actualmente como niño y niña quien está en situación irregular, son sus condiciones personales, familiares o sociales las que lo convierten en un menor en situación irregular, por ello, tanto él como su familia son objeto de intervenciones estatales coactivas.
- El juez tutelar tiene competencia absoluta, conoce tanto las cuestiones judiciales como también para materias vinculadas a otros temas, tales como el abandono, y el peligro material o moral en que se encontrare el menor ,

Actuando de esta forma como “un buen padre de familia”, sin limitación legal.

- En esta legislación se ubica en un mismo nivel lo relacionado con los niños y niñas que cometen delitos, y las situaciones relacionadas con abandono, vulneración peligrosidad, instalándose así la categoría “menor abandonado y delincuente” que asocia ambas realidades. Y por lo mismo, se cumple muchas veces la profecía auto cumplida, es decir que si se trata a un niño y niña abandonado como delincuente, es probable que exitosamente se le pegue la etiqueta de “desviado”, y efectivamente lleve a cabo conductas criminales.

MODELOS LEGISLATIVOS DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL.

MODELO DE PROTECCION O TUTELAR

Surge a finales del siglo XIX y principios del XX, teniendo como fundamento la doctrina de la Situación Irregular, tenía como parámetros a seguir la reeducación del menor conocido actualmente como niños y niñas que se encontraba sometido a un proceso penal.

Este modelo básicamente se identificó por las siguientes características:

- Promovía la creación de Tribunales que se dedicaban a atender las situaciones que involucraban a la niñez, los cuales no necesariamente podían

estar precedidos por un juez, pues no se trataba de aplicar la norma jurídica sino más bien de buscar un mecanismo de protección a la infancia.

- Su objetivo era la reeducación, argumentando que lo importante es “curar la enfermedad” que se le atribuye al menor, por lo que cualquier medio que se utilice para ello está justificado en razón de los fines planteados.
- Se establece un tratamiento generalizado para grupos de menores conocidos como niñas niños y adolescentes que por alguna razón se encontraban en conflicto con la ley penal y para los que se encontraban bajo las categorías de abandonados, huérfanos, vagos, en situación de peligro o riesgo. Siendo el reformatorio una alternativa viable para el problema social que afrontaban.

MODELO EDUCATIVO O PERMISIVO

Aproximadamente entre los años de 1945 -1970 decae el modelo tutelar y da pie al modelo educativo o permisivo. En este modelo predominaban las características siguientes:

- Se da una participación extrema de entidades administrativas que dejan en segundo plano la intervención judicial.
- La finalidad básica es la intervención en la mínima intervención judicial en los casos de menores conocidos actualmente como niños y niñas, El interés del menor significó en este caso una permisividad, que se convirtió en un

efecto dañino en la verdadera concientización y compromiso del menor en su proceso reeducativo.

- Se impone una primacía de la labor educativa. Surge el asistencialismo, visto como el auxilio que se le da a los niños para que asistan a los Centros Educativos.
- Se reduce el uso de reformatorios y en su defecto se crean pequeñas residencias, casas hogar o casas de familias sustitutivas, centros de medio abierto que pasan a constituirse en alternativas de tratamiento con los que se busca excepcionar de cualquier modo la medida de privación de libertad, dejándola como última opción.
- Se continúa dando un tratamiento unificado a la población menor de edad o lo que en la actualidad conocemos como personas no adultas, sin hacer distinciones entre los que están en conflicto con la Ley Penal, y los menores abandonados, huérfanos, en situación de peligro o riesgo.

MODELO DE PROTECCION INTEGRAL

El surgimiento de este modelo, se da como producto de la crisis a la cual llego el modelo educativo, en la década de los `60s y luego de la resolución emitida por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de Norteamérica, en el caso Gault como un reflejo de una clara violación de los derechos de los niños, y en la negación de derechos procesales, esto en el año de 1,964, el cual además marco el nacimiento de una serie de

instrumentos internacionales de garantía a los derechos de la niñez, incluyendo la CDN.

Este modelo tenía como características las siguientes:

- El menor es considerado como persona; por lo tanto sujeto pleno de derechos.
- Se busca generar una mayor responsabilidad entre los menores de edad, ante todo respecto a su propio proceso educativo.
- Se trata de abolir la judicialización de los problemas sociales.
- Las consecuencias jurídicas del hecho delictivo son traducidas en sanciones, que tienen un fin educativo y de reinserción social a través de un aprendizaje en responsabilidad.
- Se verifica una adecuación de los sistemas normativas de justicia juvenil a los derechos y garantías procesales de la justicia penal de adultos.
- Se limita y especifica estrictamente el sector de niños y jóvenes que habrán de ser sujetos de aplicación de la justicia penal; esto supera las visiones de los modelos tutelares o educativos del pasado, debido a que se hace una diferenciación en la aplicación de las normas penales especiales a menores conocidos anteriormente así en conflicto con la ley penal.

La Doctrina de la Protección Integral no se puede entender como una Doctrina paralela a la Doctrina de la Situación Irregular, más bien es un cambio de paradigma, donde los niños y niñas son los protagonistas y sujetos de derecho y de protección de los Estados; transformándose la idea de situación irregular a la de protección integral y, a la

vez, impulsa la concepción de que los Estados generen políticas sociales específicas para la niñez en su totalidad.

Con esta doctrina, se da un giro radical en la concepción de los niños y niñas, al verlos como sujetos plenos de derechos, lo cual implica la no discriminación de la niñez, su participación activa en los temas que les competen y la promoción y protección de sus derechos por parte de la sociedad desde el momento en que nacen; y ya no como meros objetos de protección, o en el peor de los casos, como objetos de compasión y represión a la vez.⁵⁴

Con el término Doctrina de la Protección Integral se hace referencia a "Un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. Reconociendo como antecedente directo la Declaración Universal de los Derechos del niño"⁵⁵. Esta doctrina es conocida también bajo el término de "Doctrina de las Naciones Unidas de la Protección Integral de la Infancia" y se encuentra contenida en los siguientes instrumentos:

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing de 1985), aprobadas por la Asamblea General cuatro años antes de la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño;

⁵⁴ *Save The Children Y Policía Nacional Civil De El Salvador Ob. Cit . Pág. 13 16/ Melgar, Yeny Danila Y Otros. Ob. Cit. Pag. 11 Y 12*

⁵⁵ Emilio García Méndez. Derecho De La Infancia-Adolescencia En America Latina. Pág.28

- Reglas de la Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990).
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD de 1990).
- La doctrina de la Protección Integral se caracteriza por lo siguiente:
- Contiene principios rectores tales como: Interés Superior, Igualdad y No discriminación, Efectividad y el Derecho a la Vida, a la Supervivencia y El Desarrollo.
- Las niñas, los niños y los adolescentes son vistos como sujetos responsables con derechos y obligaciones.
- Se distinguen las niñas, niños y adolescentes que cometen delitos o faltas, de aquellos que viven en situaciones especialmente difíciles (abandono, prostitución, maltrato, etc.).
- Se da un reconocimiento de garantías judiciales tales como el derecho de presunción de inocencia, derecho de defensa, derecho de petición y respuestas, etc.
- Búsqueda por la "Desjudicialización" es decir la mínima intervención de los juzgados.
- Tendencia a la eliminación de los eufemismos característicos de la doctrina de la situación irregular; reconociendo por ejemplo que la "internación" y la "colocación institucional" son una verdadera y formal privación de libertad.

Importante es advertir, que el autor Emilio García Méndez identifica cuatro situaciones que se dieron con la vigencia de la CDN, en los países ratificantes:

- En algunos países el efecto de la CDN fue totalmente inútil tanto del poder ejecutivo y judicial como dentro de la sociedad civil.

En otros países la Convención provocó iniciativas gubernamentales y no gubernamentales de reforma legislativa.

Otros países han realizado una adecuación formal y eufemística de la Convención, dejando inalterado el espíritu de la situación irregular.

Otros países ya han realizado un proceso real de adecuación sustancial al espíritu y letra de la Convención Internacional.

Nuestro país se encuentra dentro de los Estados que han realizado una adecuación sustancial del ordenamiento jurídico-institucional, cambios que se han pretendido realizar a la luz del modelo de la CDN, que es la Doctrina de la Protección Integral.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD

PERSONAL

ANTECEDENTES A NIVEL GENERAL

El Derecho a la Integridad Personal, lo encontramos reconocido en la Declaración de Derechos, Inglaterra (1689), la cual en lo pertinente establecía “Que ni se infligirán castigos crueles y desacostumbrados”. Esta misma prohibición aparecía en la Declaración de Virginia (1776) en su Artículo IX y en la Constitución de Estados

Unidos, en su Enmienda VIII (1971), casi con el mismo texto, sosteniendo al respecto, la Corte Suprema de Justicia que “es seguro afirmar que el castigo de la tortura... y todos los restantes caracterizados por el mismo criterio de crueldad innecesaria, están prohibidos por esta enmienda”.⁵⁶

También la Constitución de Cádiz (1812) la consignaba expresando en su Art.303 que “no se usará nunca del tormento ni de los apremios”.⁵⁷ Por otro lado tenemos que el derecho que tiene todo ser humano, a la Integridad Física y a que no se le impongan penas crueles, infamantes e inusitadas es reconocido por los ordenamientos internacionales, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), consagrado en sus Art. I y XXVI inc. Segundo.

Este derecho en estudio, fue recogido por la Declaración de los Derechos Humanos (1948) en sus Arts. 3 y 5; por el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) en su Art. 7, y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969) en su Art. 5; siendo importante destacar que el Pacto contempla además, el derecho que toda persona tiene a no ser sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos, Art. 7, y la Convención lo relativo a las penas y el trato que deben tener los procesados y condenados, Art. 5.4 los cuales serán abordados en el Capítulo III.

⁵⁶ Rodríguez Mourullo, Gonzalo; Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, Pág.316

⁵⁷ Bertrand Galindo, Francisco; Manual de Derecho Constitucional Tomo II, Pág.725

DESARROLLO DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA EN EL MARCO CONSTITUCIONAL SALVADOREÑO.

En este apartado nos ocuparemos del desarrollo que el derecho a la Integridad Personal ha tenido en el marco constitucional salvadoreño, considerando necesario en primer lugar iniciar explicando lo que se entiende por derecho a la Integridad Personal:

El Derecho a la Integridad Personal o a la Incolumidad, se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de estas tres dimensiones. En segundo lugar, haremos referencia a nuestra historia constitucional, tomando en cuenta la verdadera importancia que tienen los principios y reglas enmarcadas dentro de nuestro Sistema Constitucional, ya que éstos son el cimiento que sustenta el ordenamiento jurídico del Estado, es decir que es la norma de validación formal y material de toda la producción jurídica constitucional.

Cabe señalar de donde proviene la palabra “Constitución”, etimológicamente este término proviene del latín Statuere, que significa reglar, establecer, ordenar, regular. Podemos definir la Constitución como: el conjunto de normas jurídicas fundamentales referidas a la forma, límites y fines del Estado a la organización, competencia, funcionamiento y relaciones de los organismos del poder público y a los derechos, obligaciones y garantías esenciales de la población y de sus grupos.

En cuanto a la regulación de los derechos individuales a nivel de las Constituciones que se han tenido en El Salvador se puede decir que en las Constituciones anteriores a la de 1950, las normas contentivas de estos derechos, o mejor dicho de los gobernados frente

al Estado, en forma mediata y de quienes ejercen su poder, en forma inmediata, solían tener un carácter absoluto, con lo que queremos significar que salvo algunas excepciones, la Constitución no hacía remisiones a la ley secundaria, si no que establecía el principio de una forma clara y terminante.

A partir de 1950 la situación cambia, porque se tienen en cuenta las instituciones propias del Estado social de derecho, generalmente inspirados en la Constitución de Weimar de la Segunda Guerra Mundial (1919), y especialmente la mexicana (1917). Por otra parte, el legado liberal de las constituciones anteriores, desde la independencia y de manera singular la de 1886, era muy fuerte, la nueva tendencia, en una especie de conjugación de ambos sistemas o principios, trata de preservar la libertad individual, la que implica las de libre contratación y de empresa; y de otra parte, la de introducir el sentido social de las instituciones.

De esta manera, los redactores de las constituciones del 50, del 62 y del 83, introducen una serie de cambios en el tratamiento de los derechos individuales. Incluso, el derecho de propiedad privada, si bien queda garantizado dentro del principio de audiencia, es trasladado del capítulo de derechos individuales al del orden económico y se le concibe ya no en forma absoluta, como expresión del derecho natural, si no en función social.

Con respecto a la Protección de la Integridad Física del hombre la encontramos reconocida en todos los ordenamientos constitucionales, tanto en los Federales como los Nacionales.

La constitución Federal de Centroamérica de 1824, lo contempló en el título X, relativo a las “Disposiciones generales”, estableciendo en su Art. 175 que no podían ni el

congreso, ni las Asambleas, ni las autoridades: “Permitir el uso de tormentos y los apremios; imponer confiscaciones de bienes, azotes y penas crueles”.⁵⁸

Las otras constituciones Federales; es decir las de 1898, 1921, lo consignaron en el Régimen de Derechos y Garantías, en sus Art.15, 26, 32 y 57, respectivamente.

En las Constituciones Nacionales no se contempló (1824), pues lo estaba en la Federal.

Apareció por primera vez, en la de 1841 en su Art. 79 que establecía: “Todas las penas deben ser proporcionadas a su naturaleza y gravedad del delito: su verdadero objeto, es corregir y no exterminar a los hombres. Por tanto todo apremio o torturas que no sean necesarias para mantener en seguridad a la persona, es atroz y cruel y no debe consentirse”. Esta misma disposición con pequeñas variantes de redacción fue reproducida en las Constituciones de 1864, 1872, 1880 y 1883 en sus Art. 84, 30,26 y 22, respectivamente⁵⁹

Nuestra Constitución vigente consagró por primera vez, de manera expresa, en su Art. 2 el derecho que tiene toda persona a la Integridad Física y moral... y a ser protegida en la conservación y defensa de las mismas, cuyo antecedente se encuentra en el Art. 15 de la Constitución Española. Prohíbe además nuestra Carta Magna en su Art. 27 inc. 2º, las penas perpetuas, las infamantes, las prescriptivas y toda especie de tormento. Lo que implica: El derecho que tiene toda persona a su Integridad Física y Moral, la obligación que tiene el Estado y sus autoridades de protegerlas, ya sea contra terceros o contra las actuaciones del poder público y sus autoridades, aun cuando los gobernantes se

⁵⁸ Bertrand Galindo, Francisco; Ob. Cit.II, Pág. 726

⁵⁹ Ídem, Pág.727

encuentren sometidos a restricción de su libertad; y Prohibir las penas perpetuas, las infamantes y las proscriptivas.⁶⁰

Además, es importante tener presente que referirse al derecho de Integridad Física, el derecho genéricamente tutelado es el Derecho a la Vida, que sin duda es el más importante de la persona humana, y al cual se encuentran subordinados los demás derechos, como lo son la Libertad, Honor, Posesión y Propiedad.

Actualmente el derecho a la Integridad Física ha sido reconocido y garantizado por las legislaciones internas de los países, así como también por la legislación internacional; en las cuales ha sido considerado un derecho primario.

De igual manera los organismos Nacionales encargados de brindar protección a los Derechos Humanos, establecidos en nuestra Constitución en su Art. 172 inc.3° son:

- Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sala de lo Constitucional;
- Cámaras de Segunda Instancia, con competencia en materia penal establecidas fuera de San Salvador.
- Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

De forma general, todos los tribunales (Juzgados de Paz y de Primera Instancia, Cámaras de Segunda Instancia y La Corte Suprema de justicia), que forman parte de los organismos, ejercen funciones de protección de los derechos humanos, pues están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes, Art. 172 inc. 3° Cn

⁶⁰ Cabanellas, Guillermo, Diccionario Jurídico Edición 1998, Pág. 188 y 481

EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL

DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL⁶¹

Dentro del Derecho a la vida y a la seguridad, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Esto significa que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. La persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.⁶²

El respeto a la Integridad Física y Moral y la protección de la persona privada de su libertad contra tratos inhumanos contiene los siguientes elementos:

1. El reconocimiento del derecho de todo individuo a la seguridad de su persona (Art. 2 Cn)
2. La prohibición expresa de la tortura
3. La prohibición de los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.⁶³

Esto significa que bajo ninguna circunstancia se justifican actos de tortura y de trato cruel, inhumano o degradante aunque se esté ante un estado de guerra, inestabilidad política interna o bajo un régimen de excepción u otra emergencia.

La tortura constituye una forma agravada y deliberada de tratos crueles, inhumanos o degradantes. La tortura es todo acto por el cual un funcionario público u

⁶¹ ANSP, Normas Internacionales de Derechos Humanos para la labor de la Policía, Pág.11

⁶² Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 3; 4; Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos Arts. 7 y 10.1; Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 5.1

⁶³ Constitución de la República Art. 27 inc. 2°

otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves físicos o mentales con el fin de castigarla o de intimidarla. La policía específicamente tiene que tomar en cuenta la prohibición de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en relación a: los métodos de interrogatorio y la custodia de personas privadas de su libertad.

Si hay motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura se debe informar a la autoridad superior competente para proceder de oficio a una investigación imparcial. Toda persona detenida por una infracción penal, tiene derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar, una petición o un recurso si hay malos tratos o torturas degradantes o inhumanas.

El derecho a la Vida y el derecho a la Integridad Física y Moral son los derechos Más básicos y primarios de todos los reconocidos en el texto constitucional, en la medida en que la afirmación de los demás solo tiene sentido a partir del reconocimiento de éstos. Si, por un lado, resulta evidente que el derecho a la vida es el antecedente o Supuesto ontológico sin el cual los restantes derechos, fundamentales o no, no tendrían existencia posible, por otro lado nos encontramos con que el derecho de Integridad Personal, en su doble dimensión física y moral, opera como un complemento ineludible en cuanto garantiza la plena inviolabilidad del ser humano y sienta las bases de su construcción individual y social. Esta naturaleza bacilar del derecho a la Vida y del de Integridad Personal explica tanto el reconocimiento constitucional conjunto de ambos derechos, como, sobre todo, el lugar en que se produce este reconocimiento: en el primer

Artículo De la Sección Primera Derechos Individuales; del Capítulo I Derechos Individuales y Su Régimen de Excepción;

Del Título II Los Derechos y Garantías Fundamentales de la persona; sección que constituye el núcleo central de la declaración Constitucional de derechos, es decir, en la que se ubican los derechos más relevantes, aquellos que gozan del máximo nivel de protección jurídica. El derecho a la Vida y el de integridad Personal son, pues, no solo los primeros derechos fundamentales desde un punto de vista lógico, sino también los primeros desde la perspectiva de su enunciado y tratamiento constitucional.

DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL

Es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.⁶⁴

Este derecho se encuentra consagrado en el derecho internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945, La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (Art. 5), los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (Protocolo II, Art. 4).

No es sino hasta mediados de los años 60's, cuando tienen origen los tratados generales de derechos humanos como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 (Art. 7) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica de 1968 (Art.5), que este derecho pasará a tener un mayor desarrollo legislativo internacional, tal y como se desarrolla en el capítulo III.

Debido a la preocupación de la comunidad internacional considerando la importancia de este derecho y lo reiterado de las prácticas mundiales atentatorias de este derecho, es aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 25 de junio de 1987, tras haber sido ratificada por veinte países; para el año 2001 contaba con 124 Estados partes.

Igualmente, en el ámbito del sistema interamericano de protección de los derechos humanos se suscribe en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la

⁶⁴ Arriens, Kary; Derecho Integridad Personal Monografías; Kvarriens@hotmail.com.

Organización de Estados Americanos, la convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, que entra en vigor el 28 de febrero de 1987.

En un primer lugar, este derecho se encuentra integrado por la prohibición de torturas y otros tratos crueles e inhumanos o degradantes, la regularización del uso de la fuerza de los agentes del Estado encargados de hacer cumplir la ley y el orden, la restricción de practicar exámenes médicos cuando la persona no los autorice y la prohibición de amenazas.

Por otro lado se debe entender como hechos violatorios aquellas violaciones a la integridad personal producidas por funcionarios públicos o agentes del Estado o terceros con su consentimiento, aquiescencia o permisividad infligen a una persona torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, malos tratos o daños corporales por uso excesivo de la fuerza. Se han separado como categorías operacionalmente distintas las torturas de los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en razón de criterios prácticos para una mejor calificación y tipificación, así como para un manejo estadístico diferenciado.

TORTURA

La definición de tortura, la encontramos principalmente en los tratados internacionales, en este caso, la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes de la ONU (Art. 1) y la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (Art. 2), contemplan definiciones.

En principio la tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumana o degradante. Atendiéndonos a las definiciones Internacionales podemos definir este término de la siguiente manera:

Tortura es todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o morales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto ⁶⁵ que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideran tortura los dolores que son consecuencia únicamente de sanciones legítimas. O que sean inherentes o incidentales a éstas.

DENOTACIÒN:

- a)** Actos que inflijan intencionalmente dolores físicos o mentales;
- b)** Con el fin de obtener de la víctima o de un tercero información o una confesión, como forma de castigo o intimidación;
- c)** Aplicados por funcionarios o agentes públicos o a su instigación, consentimiento o aquiescencia.

Esta conceptualización de tortura, posee varios elementos:

1. El elemento material: son los dolores o sufrimientos, ya sean físicos o morales.

⁶⁵ Ibíd

2. La finalidad: es la intención con que se practican los dolores o sufrimientos, ya que los diversos tratados internacionales hacen mención a la finalidad que se persigue con la práctica de estos actos.

3. Calificación del victimario: se aplica el concepto de funcionario público en sentido amplio.

4. Condición de la víctima: niño, adolescentes, ancianos, joven, hombre o mujer.

El delito de tortura, puede ser visto desde tres ópticas: como delito autónomo, como crimen de guerra y como crimen de lesa humanidad. Si se comete en el contexto de un conflicto armado, ya sea o no de carácter internacional, se convierte en un crimen de guerra. Si es cometido como parte de una política sistematizada o generalizada, ya sea en tiempos de paz o guerra, se convierte en un crimen de lesa humanidad.

El Art. 4 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (CCT) obliga a todos los Estados partes a tipificar el crimen de la tortura como delito penal autónomo en el ordenamiento jurídico. Así mismo este artículo obliga a los Estados partes a castigar el delito, toda tentativa y a cualquier persona que actué como cómplice de los hechos con penas adecuadas. Es por tal razón que la acción constitutiva del delito debe estar bien definida por la ley penal. Este delito por su naturaleza de crimen de lesa humanidad, su acción es imprescriptible, siempre y cuando constituya una práctica sistemática o generalizada por parte del Estado.

TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES⁶⁶

Se pueden definir como todo acto realizado por agentes del Estado u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia, destinado a producir en una persona, más que el dolor físico, sentimientos de miedo, angustia, inferioridad, humillación, envilecimiento o quiebre de su resistencia física o moral.

DENOTACIÒN:

- a) Acto realizado por agentes del Estado en el ejercicio de funciones públicas o por particulares con su instigación, consentimiento o aquiescencia;
- b) Que sin llegar a tener la finalidad de la tortura ni su intensidad;
- c) Producen en la víctima sentimientos de angustia, inferioridad, humillación, envilecimiento o busca doblegar su resistencia física o moral.

En cuanto a estos hechos la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT) establece lo siguiente en su Art. 16:

...Todo Estado parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de sus funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los

⁶⁶ *Ibíd.*

artículos 10, 11, 12 y 13 sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes...

Según la interpretación en el sistema de protección, en la Observación General N° 20 del Comité de Derechos Humanos en el 44° período de sesiones, 1992, sobre la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles (Art. 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos PIDCYP), expresa que la prohibición establecida en este artículo, no solamente se refiere a los actos que causan a la víctima dolor físico, sino también a los que causan sufrimiento moral, juicio del Comité, esta prohibición debe hacerse extensiva a los castigos corporales, incluidos los castigos excesivos impuestos por la comisión por un delito o como medida educativa o disciplinaria.

En el mismo sentido también observa el Comité que el confinamiento solitario de la persona detenida o presa puede equivaler a actos prohibidos por el Art. 7.

Cabe señalar a este respecto, que la supervisión sistemática de las reglas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como de las disposiciones relativas a la custodia y al trato de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, constituye un medio eficaz de prevenir los casos de tortura y de malos tratos.

Señala el Comité: ... “Con el fin de garantizar la protección efectiva de los detenidos, deberán adoptarse las disposiciones necesarias para que los presos sean mantenidos en lugares de detención oficialmente reconocidos, y para que sus nombres y lugares de detención, así como los nombres de las personas responsables de su detención, figuren en registros que estén a disposición de las personas interesadas, incluidos los parientes y amigos”...

Se deben entender aquellos actos de abuso o violencia, generalmente físicos, perpetrados por agentes del Estado, que no tienen la intencionalidad que caracteriza a la tortura o a los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Ejemplos de esta violación son los golpes de puño, cachetadas, puntapiés, culatazos, etc. que aplican agentes policiales a personas que tienen ya detenidas o en estado de indefensión (ej. Esposadas), cuando éstas reclaman por sus derechos, contestan al agente o que sin exista un motivo.

DENOTACIÓN:

- a) Actos de abuso o violencia, generalmente físicos, perpetrados por agentes del Estado o por particulares con su instigación, consentimiento o aquiescencia;
- b) Que no tienen la finalidad de la tortura o los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;
- c) Contra detenidos o personas en estado de indefensión.

USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA

Es el empleo legítimo de la fuerza que no guarda proporcionalidad con la agresión que se enfrenta o el objetivo perseguido por el agente estatal.

DENOTACIÓN:

- a) Utilización de la fuerza pública en los casos permitidos por la ley;
- b) Que es excesiva y no guarda proporcionalidad con los objetivos legítimos perseguidos por el agente del Estado.

2.3 MARCO CONCEPTUAL.

1-ESTADO: es un concepto político que se refiere a una forma de organización social soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado.

2-DERECHO: es el orden o norma jurídica e institucional de la conducta del ser humano en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de Norma que regulan la convivencia de la sociedad y permiten resolver los conflictos interpersonales

3-CONSTITUCION: o carta magna proviene del latín (cum, con, y *statuere*, establecer) es la norma jurídica fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado poderes que, en los países occidentales modernos, se definen como poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial y de éstos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan

4-LEYES: Del latín “*lex, legis*” son normas jurídicas dictadas por el legislador. Es decir, normas jurídicas establecidas por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.

5-SOCIEDAD: es el conjunto de individuos que comparten una cultura, y que se relacionan interactuando entre sí, cooperativamente, para formar un grupo o una comunidad.

6-FAMILIA: según la Declaración Universal de Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

7-NIÑEZ: es un término amplio aplicado a los seres humanos que se encuentran en fases de desarrollo comprendidas entre el nacimiento y la Adolescencia o pubertad.

8-ADOLESCENCIA: es un continuo crecimiento de la existencia de los jóvenes, en donde se realiza la transición entre el infante o niño de edad escolar y el adulto. Esta transición de cuerpo y mente, proviene no solamente de sí mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios psicológicos que se produce en el individuo lo hagan llegar a la edad adulta. La adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social, por lo tanto sus límites no se asocian solamente a características físicas.

9-VIOLACION DE LEYES: Infracción del derecho positivo, ya sea norma de índole civil, que permite exigir su cumplimiento forzoso o la reparación consiguiente, ya algún principio cuya transgresión lleve ajena alguna consecuencia punitiva, por constituir delito o falta.

10-SALUD: del latín "salus, -ūtis") es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de infecciones o Enfermedad, según la definición de la Organización Mundial de la salud realizada en su constitución de 1946. También puede definirse como el nivel de eficacia funcional o metabólica de un organismo tanto a nivel micro celular como en el macro social. En 1992 un investigador agregó a la

definición de la OMS: "y en armonía con el medio ambiente", ampliando así el concepto.

11-EDUCACION: Es el proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, y formas de actuar. La educación no sólo se produce a través de la "palabra" está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.

12-INTEGRIDAD: esta palabra implica rectitud, bondad, honradez, intachabilidad; alguien en quien se puede confiar; sin mezcla extraña, es decir vida en concordancia con nuestro estado de conciencia más elevado.

13-DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL: Es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

14-PROTECCION: Ayuda, amparo, Protección mismo, dinero que un hombre entrega a una amante.

15-PROTECCION INTEGRAL: Medida cautelar destinada a amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física y moral.

16-ABUSO: Acción y efecto de abusar, de usar mal, excesiva o injusta, impropia o indebidamente de alguna cosa o de alguien. En sentido jurídico lo constituye del hecho de usar un poder, de una facultad, de un derecho o de una situación, así como también de una cosa más allá de lo ilícito.

17-ABUSO SEXUAL: es definido como cualquier actividad sexual entre dos o más personas sin consentimiento de una. El abuso sexual puede producirse entre adultos, de un adulto a un menor o incluso entre menores.

18-TORTURA: En las normas del Derecho penal de la Edad Media y hasta muy avanzada la edad Moderna, se acogía la idea de que la prueba decisiva para la culpabilidad del reo era su confesión, y de haber cometido el delito. Por eso se admitía como legítima la aplicación de tormentos y torturas hasta que se arranca de sometido a ellas el reconocimiento de su culpabilidad.

19-MALOS TRATOS: Según la opinión del destacado tratadista Bernaldo de Quiros, los malos tratos o tratamientos pueden definirse como las ofensas de hecho y de palabra a las obligaciones de afecto y de respeto que deben presidir las relaciones interindividuales.

20-MALTRATO PSICOLOGICO: Se basa en comportamientos intencionados, ejecutados desde una posición de poder y encaminados a desvalorizar, producir daño psíquico, destruir la autoestima y reducir la confianza personal. Su padecimiento lleva a la despersonalización, al mismo tiempo que genera dependencia hacia persona que los inflige. El maltratador se vale para ello de insultos, acusaciones, amenazas, críticas destructivas, gritos, manipulaciones, silencios, refunfuños, indiferencias, etc.

21-MALTRATO FISICO: Suele ser el tipo de violencia más fácil de detectar. Incluye cualquier forma de golpear, sacudir, quemar, pellizcar, morder, ahogar, empujar, azotar o cualquier otra acción que provoque lesiones en el cuerpo, deje marcas o produzca dolor físico significativo.

22-VIOLENCIA: Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de este proceder son tanto civiles como penales.

23-EXPLOTACION: Obtención de utilidad o provecho. Organización de los medios conducentes al aprovechamiento de las riquezas de toda índole. Empleo abusivo, cruel o inmoral de la actividad ajena subordinada.

24-EXPLOTACION INFANTIL: se refiere al trabajo de niños en cualquier sistema de producción económica de un país, una región y en el mantenimiento económico de un grupo o clan familiar. La explotación infantil es un hecho que azota en especial a países en vías de desarrollo, pero en el mismo se ven implicados los países industrializados. También se le denomina trabajo infantil.

23-VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el matonaje, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra, por lo menos, a un miembro de la familia contra algún otro familiar.

24-DISCRIMINACION: Acción y efecto de discriminar, de separar, de distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos políticos u otros

26-DIGNIDAD: Calidad de digno. Excelente o mérito. Gravedad decoro o decencia, cargo honorificó. Empleo o puesto que lleva aneja alguna autoridad.

27-DIGNIDAD PERSONAL: o Dignidad Humana hace referencia al valor esencial e intransferible de todo ser humano, independientemente de su condición social o económica, raza, religión, edad, sexo. La dignidad personal o humana constituye la base de todos los derechos.

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION

3.1.1 HIPOTESIS GENERALES

- Las funciones de coordinación entre los distintos sectores estatales que implementan las instituciones públicas promueven la Protección del derecho de Integridad personal de los niños, niñas y adolescentes.
- La de promoción y divulgación de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia incide positivamente en el cumplimiento del derecho de integridad personal de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador.

3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se garantiza ampliamente el Derecho de Integridad Personal a los niños, niñas y adolescentes en la Ciudad de San Miguel.
- Las políticas, planes y programas del Sistema de Protección Integral intervienen sobre los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y en especial del derecho de integridad personal.

- La Familia, la Sociedad y el Estado influyen para garantizar el pleno desarrollo del Derecho de Integridad Personal en la niñez y adolescencia de El Salvador.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS.

HIPÓTESIS GENERALES No. 1	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
<p>Las funciones de coordinación entre los distintos sectores estatales promueven la Protección del derecho de Integridad personal de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>VI: Las funciones de coordinación que implementan las instituciones publicas</p>	<p>Son aquellos proyectos que promueve el Estado para la protección de los diversos derechos fundamentales.</p>	<p>Aplicación por parte de los entes gubernamentales para prevenir o reparar las violaciones que se hacen en contra de los derechos fundamentales de las niñas y los niños.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de funciones • Prevenir • Reparar
	<p>VD: Promueven la protección del Derecho de Integridad personal</p>	<p>Es el derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte.</p>	<p>Análisis descriptivo para saber si se está violentando el derecho de integridad personal de la niña y el niño.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que tipos de proyectos se utilizan en la actualidad para proteger el Derecho de Integridad Personal de las niñas y los niños. • Incentivar a la familia, el Estado y la Sociedad sobre la protección de los derechos fundamentales de la niña y el niño.

HIPÓTESIS GENERALES No. 2	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
La falta de promoción y divulgación de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia incide en la violación del derecho de integridad personal de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador.	VI: Falta de divulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	Falta de Interpretación y popularización de las leyes.	Inaplicación de las leyes que se encargan de proteger los derechos de las niñas y los niños	<ul style="list-style-type: none"> • Inaplicación de leyes
	VD: Incide en la Violación del Derecho de Integridad Personal.	Cualquier acto por medio del cual se dañe el derecho de integridad personal	Se violenta el derecho de integridad personal a través de torturas, malos tratos, explotación infantil, daño físico, psicológico y moral.	<ul style="list-style-type: none"> • Se tiene la noción de que existen leyes que protegen los derechos fundamentales de las niñas y niños. • Se promueve la protección de los derechos de las niñas y los niños frente a cualquier clase de tratos inhumanos o degradante.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA No. 1	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
<p>- La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia garantiza ampliamente el Derecho de Integridad Personal a los niños, niñas y adolescentes en la Ciudad de San Miguel.</p>	<p>VI: La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia</p>	<p>Garantiza la Protección Integral de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>No existen las condiciones apropiadas para poner en vigencia la LEPINA. La falta de funcionamiento del El Consejo Nacional de la Niñez y de la adolescencia (CONNA) es una desventaja.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Condiciones apropiadas ● Falta de funcionamiento o ● Desventaja
	<p>VD: Garantiza ampliamente el Derecho de Integridad Personal de las niñas, niños y adolescentes en el municipio de San Miguel.</p>	<p>Se considera como el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado y que con esto se logra extender la Protección de loa Derechos Humanos.</p>	<p>Practica social de mitos peligrositas y tratamientos compasivos o represivos hacia la Infancia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Practica de mitos. ● Peligrosidad ● Tratamientos compasivos ● represivos

HIPÓTESIS ESPECÍFICA No. 2	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
<p>- Los programas de prevención y atención a los niños, niñas y adolescentes son efectivos ante violaciones al Derecho de Integridad Personal</p>	<p>VI: Los programas de prevención y atención a los niños, niñas y adolescentes</p>	<p>Es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que desarrollan acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia.</p>	<p>No existen las condiciones apropiadas para poner en prácticas estos programas preventivos. La falta de funcionamiento de El Consejo Nacional de la Niñez y de la adolescencia (CONNA) es una desventaja.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Condiciones apropiadas ● Falta de funcionamiento o ● Desventaja
	<p>VD: Son efectivos ante violaciones al Derecho de Integridad Personal.</p>	<p>Con este conjunto de acciones garantiza que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Integridad Personal, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente Considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.</p>	<p>Se pretende implementar planes de acción y políticas cuyos objetivos sean prevenir, atender y erradicar violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de estas vulneraciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Prevenir. ● Atender ● Erradicar ● Promover ● Acción ● Atención ● Participación ● Instituciones Publicas ● coordinación

HIPÓTESIS ESPECÍFICA No. 3	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
- La Familia, la Sociedad y el Estado influyen para garantizar el pleno desarrollo del Derecho de Integridad Personal.	VI: La Familia, la Sociedad y el Estado.	El Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad garantiza que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los Derechos Humanos y en especial el Derecho de Integridad Personal.	Se coordinan acciones que los organismos gubernamentales, Familia y de la sociedad civil instrumenten para la atención en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.	<ul style="list-style-type: none"> ● Solidaridad ● Garantizar ● Goce ● Sin discriminación
	VD: Influyen para garantizar el pleno desarrollo del Derecho de Integridad Personal.	La solidaridad social (que abarca a la Familia, la Sociedad y el Estado) está comprometida a orientar las acciones más adecuadas para el ejercicio eficaz de los derechos de la niñez, tanto de carácter Universal, como los de protección especial.	Cuando se incluye a la Familia, la Sociedad y el Estado se crean las condiciones que permitan a los niños desarrollarse en un ambiente emocional y físicamente seguro, garantizándoles bienestar, salud y equidad, garantizando así el pleno desarrollo del Derecho de Integridad Personal.	<ul style="list-style-type: none"> ● Compromiso ● Orientar ● Eficiencia

3.2 MÉTODO DE INVESTIGACION

MÉTODO HIPOTÉTICO-DEDUCTIVO

El método hipotético-deductivo es el procedimiento o camino que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica. El método hipotético-deductivo tiene varios pasos esenciales: observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia. Este método obliga al científico a combinar la reflexión racional o momento racional (la formación de hipótesis y la deducción) con la observación de la realidad o momento empírico (la observación y la verificación).

El método científico se sustenta de las siguientes fases, las cuales son

 Descriptivo: en el cual el investigador describe el estado actual del evento a percibir y su evolución retrospectiva, de manera que se puedan identificar las tendencias de cambio.

 Explicativo: detecta los procesos generadores o predictores que han incidido en las variaciones del pasado.

 Predictivo: busca identificar los futuros probables, por medio de un conjunto de hipótesis que pueden ser desde el mantenimiento de una tendencia hasta su ruptura o

cambio total, es decir que puede mantenerse una posible respuesta pero esta al comprobarse puede sostenerse o cambiar.

3.3 TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

En cuanto a las técnicas empleadas, está la documental o bibliográfica que sirvió de base para consultar diferentes libros y otras fuentes afines, que proporcionan información entorno a las teorías que se plantean en el presente trabajo de investigación.

En relación a la investigación de campo, se empleó la técnica de la encuesta y la entrevista estructurada, mediante éstas se reunieron de manera sistemática los datos necesarios de los sujetos, que conforman la población en estudio, nos referimos a los abogados, fiscales y demás personas dependientes de instituciones públicas, así mismo personas en particular habitantes de nuestra ciudad.

CAPITULO IV

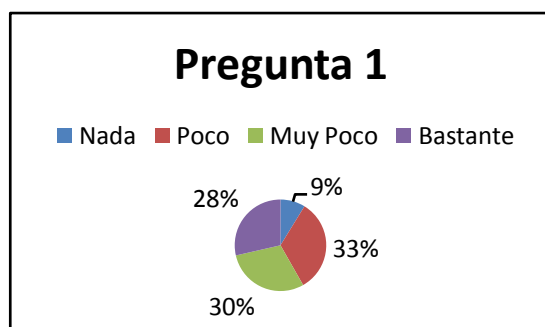
ANÁLISIS E INTERPTETACION DE RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS A LA POBLACIÓN GENERAL DE LA ZONA ORIENTAL.

1-¿Cuánto conocimiento posee usted sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Nada	8	9%
Poco	30	33%
Muy Poco	27	30%
Bastante	26	28%
Total	91	100%

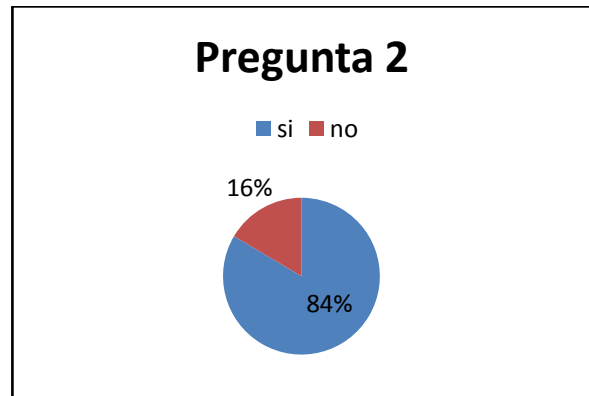


ANÁLISIS: Los porcentajes reflejados en la encuesta muestran una tendencia elevada de una parte de la población que conoce poco acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el veintisiete por ciento de estos manifiesta conocer muy poco de los derechos de los niños, con el uno por ciento menos al anterior, es decir, el veintiocho por ciento de la población conoce bastante de los derechos de los niños, mientras que un número sumamente mínimo manifiesta conocer nada acerca de estos derechos.

INTERPRETACION: Es satisfactorio conocer que es muy poca la población que no conoce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pues la población por lo menos tiene un conocimiento mínimo acerca de estos derechos, es en este caso en donde las instituciones gubernamentales como no gubernamentales deberían darle más promoción, y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2-¿Sabe usted que existen diversas leyes que protegen los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	76	84%
No	15	16%
Total	91	100%

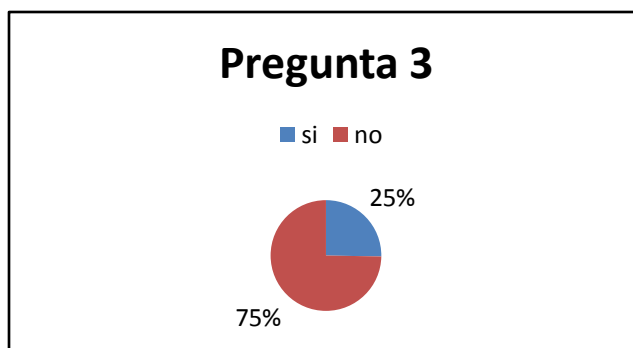


ANALISIS: de noventa y uno personas encuestadas la mayoría manifestó que sabe que existen leyes que protegen los Derechos de las niñas, niños, y adolescentes un ochenta y cuatro por ciento lo asegura, mientras que un dieciseis por ciento manifiesta no saber de dichas leyes.

INTERPRETACION: La tendencia continua en comparación con la pregunta anterior, ya que más de la mitad de las personas encuestadas saben que existen leyes de protección a la niñez, lo que quiere decir que los esfuerzos que se han hecho por dar a conocer dichas leyes han dado resultado y se ha extendido a gran parte de la población.

3-¿Considera que el Estado ha realizado un buen papel en función de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	23	25%
No	68	75%
Total	91	100%

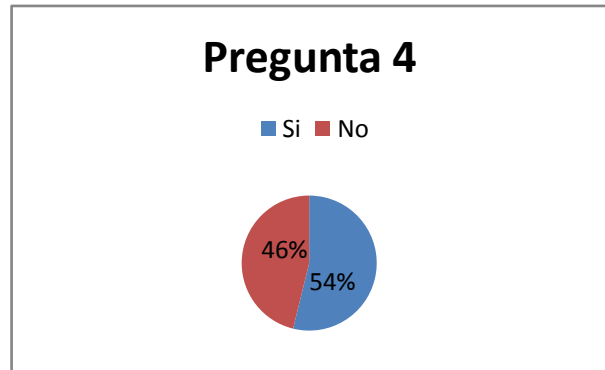


ANALISIS: Una gran parte de la población encuestada considera que el Estado no ha realizado un buen papel en función de proteger los derechos de la niñez y los adolescentes, de noventa y uno encuestas el setenta y cinco por ciento afirma que el estado no ha ejecutado un buen papel, mientras que un veinticinco por ciento considera lo contrario.

INTERPRETACION: La tendencia que se muestra aquí, es acorde y se relaciona mucho a las anteriores pregunta, por el simple hecho de que la mayoría de la población conoce los derechos de los niños y posee un alto o poco discernimiento de las leyes que los protegen, debido a esto se evalúa el papel del estado como un ente garantizador del cumplimiento de dichas leyes y de los derechos fundamentales de la persona humana, en este caso de la niñez, y tenemos como resultado el rechazo de la población en cuanto al papel que realiza el Estado.

4-¿Sabe usted que es el Derecho de Integridad Personal?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	49	54%
No	42	46%
Total	91	100%

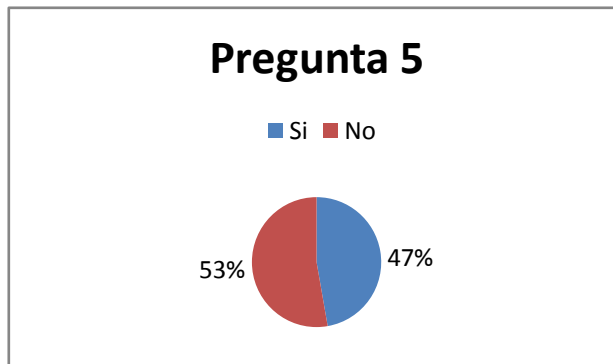


ANALISIS: La diferencia entre una y otra respuesta es mínima pues un cincuenta y cuatro por ciento de la población encuestada sabe cuál es el derecho de nuestro estudio, es decir, el Derecho de Integridad Personal, a diferencia del cuarenta y seis por ciento que no sabe cuál es dicho derecho.

INTERPRETACION: A razón de nuestro análisis, como grupo creemos que a pesar del conocimiento que tiene la población sobre los derechos de la niñez y adolescencia, casi la mitad de los encuestados no conoce un derecho tan importante, tan personalísimo, como el derecho de integridad personal, ese cuarenta y dos por ciento de la población, desconoce que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se reconoce este derecho de una manera tan específica y amplia, y que vela por la protección integral de los niños.

5-¿Sabe usted de algún caso de Violación del Derecho de Integridad Personal hacia una niña o niño?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	43	47%
No	48	53 %
Total	91	100%

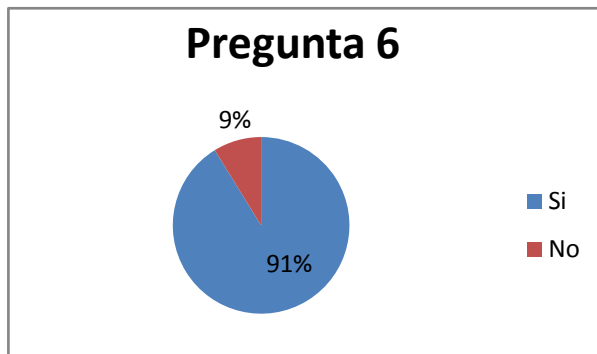


ANALISIS: el cuarenta y siete por ciento de la población afirma que conoce de algún caso de violación al Derecho de Integridad Personal hacia un niño o niña, el cincuenta y tres por ciento es decir el porcentaje más elevado de las encuestas muestra que no conocen o saben de un caso de violación al Derecho de Integridad Personal.

INTERPRETACION: Es de esperar este resultado, pues, en la pregunta anterior se refleja la misma tendencia, pues más de la mitad de los encuestados al no conocer cuál es el derecho de integridad personal se les hará más difícil identificar cuando es que se le vulnera este derecho a un niño, niña y adolescente o en qué momento están frente a una violación a tal derecho, es necesario, recalcar que puede haber un margen de error entre un cuatro a tres por ciento en el que cierta población ignore completamente que existe cualquier derecho que proteja a los niños y adolescentes, como es el caso de la primera pregunta en la que un ocho por ciento de la población manifiesta no conocer o saber nada de los derechos de la niñez y adolescencia.

6-¿Cree usted que la familia y la sociedad son factores influyentes para que se respete el Derecho de Integridad personal de la niñez y la adolescencia?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	83	91%
No	8	9%
Total	91	100%

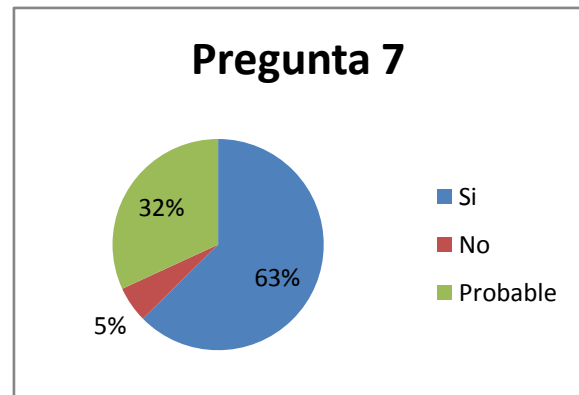


ANALISIS: La grafica nos presenta una clara tendencia, pues la mayoría absoluta, afirma que la familia y la sociedad son factores que influyen para que se respete el Derecho de Integridad Personal de la Niñez y Adolescencia, este porcentaje es el cien por ciento de la población, mientras que el nueve por ciento restantes considera que no influyen.

INTERPRETACION: Es muy claro que dentro de toda cultura, la familia juega un papel importante en la inculcación de valores; la sociedad puede y tiene el poder de ejercer una influencia grande en el respeto de los derechos no solo de los niños y adolescentes, sino también en los de la persona humana.

7-¿Considera que depende de la Familia y la Sociedad que se garantice el Derecho de Integridad Personal de la niñez y la adolescencia?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	57	63%
No	5	5%
Probable	29	32%
Total	91	100%

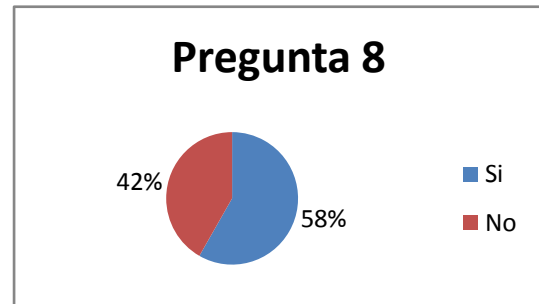


ANALISIS: En este gráfico podemos observar que un sesenta y tres por ciento de la población considera que depende la familia y la sociedad garantizar el Derecho de Integridad Personal de la Niñez y la Adolescencia, el cinco por ciento considera que no, que por cierto es un mínimo porcentaje, mientras que un treinta y dos por ciento de la población considera probable que dependa de la familia y la sociedad esa garantía del Derecho de Integridad Personal.

INTERPRETACION: Aunque la mayoría de la población considere que depende de la familia y la sociedad que se garantice el derecho de integridad personal, hay un porcentaje de la población que lo niega, puesto que si es cierto que depende de la familia y la sociedad a que se garanticen tales derechos, es también indiscutible que el Estado debe ser el mayor garante de los derechos fundamentales, por lo tanto no depende completamente de la familia y la sociedad, el Estado desarrolla un papel superior en esa labor, en contraste a esta realidad, hay un porcentaje de la población que deja abierta esa posibilidad y nos atreveríamos a decir, que le dan también una participación al Estado de cara a la garantía de los Derechos Humanos, es decir, le da un porcentaje a la familia y la sociedad y un porcentaje igual al Estado.

8-¿Sabe usted a que Institución debe acudir al tener conocimiento de que un niño o niña se le está violentando su Derecho de Integridad Personal?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	53	58%
No	38	42%
Total	91	100%

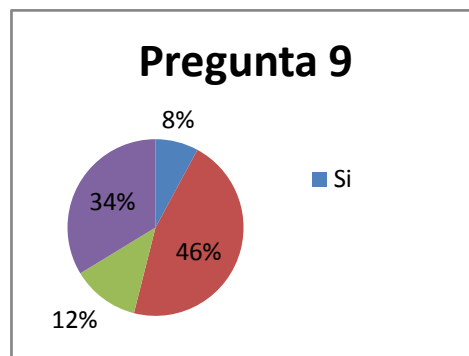


ANALISIS: En el grafico vemos como la mayoría de las personas encuestadas saben a dónde acudir en caso que tenga conocimiento de una violación al Derecho de Integridad Personal, aunque no es la mayoría absoluta, pues es un cincuenta y ocho por ciento del total de cien por ciento de personas encuestadas, mientras que el cuarenta y dos por ciento restante considera no conocer una institución a la cual asistir.

INTERPRETACION: Es importante reconocer que no se han hecho suficientes esfuerzos para dar a conocer a la mayoría de la población, por no decir a toda la población, que existen instituciones estatales que auxilian en caso de violaciones a los Derechos en general, como a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, es obligación del Estado promover y divulgar todo lo que este encaminado a la protección de los niños, niñas y adolescentes.

9-¿Cree usted que para corregir una niña o niño cuando estos han tenido un mal comportamiento se hace necesaria la imposición de castigos físicos y humillantes?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	7	8%
No	41	46%
Casi Siempre	11	12%
Existen otras maneras de corregir	30	34%
Total	91	100%

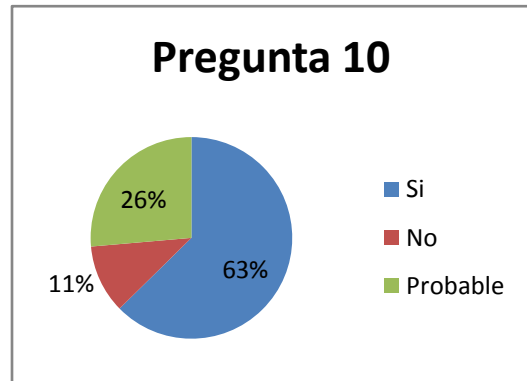


ANÁLISIS: El siete por ciento de la población, considera que el si es necesaria la imposición de castigos físicos y humillantes, el cuarenta y seis por ciento que es la mayoría de la población encuestadas considera que no es necesario, el doce por ciento considera que casi siempre se hace necesario, mientras que el treinta y cuatro por ciento considera que existen otras maneras de corregir.

INTERPRETACION: Podemos interpretar que una mínima cantidad de la población, considera que son necesarios los castigos físicos, humillantes y degradantes, esto es de considerarlo, puesto que si regresamos a la pregunta número uno de nuestra encuesta, observaremos que existe una pequeña población que no sabe nada acerca de los Derechos de los Niños y Adolescentes, desde este punto de vista es justificable que el siete por ciento de la población aun practique estas formas de castigo, pues ignoran que prácticamente están prohibidas, mientras tanto tenemos otro porcentaje de la población que asegura casi siempre utilizar estas formas de castigo, aunque no de una manera absoluta, como los que creen que si, mientras que observamos una población que rotundamente nos dice que no utilizan estas formas de castigo y por lo tanto no están de acuerdo con ellas, ni con ninguna otra forma de castigo, mientras que el treinta por ciento manifiesta que se pueden utilizar otras formas de corregir a sus hijos sin necesidad de humillarlos o agredirlos físicamente, que como podemos observar junto al cuarenta y uno por ciento de la respuesta no, esta le sigue en la tendencia.

10-¿Considera usted que será necesaria la aprobación de nuevas leyes que protejan los derechos de las niñas y los niños?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	57	63%
No	10	11%
Probable	24	26%
Total	91	100%

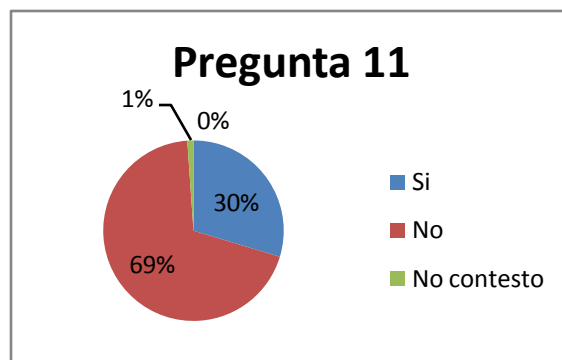


ANALISIS: El cincuenta y siete por ciento de la población considera que si es necesaria la aprobación de nuevas leyes, este es el porcentaje más alto de la población encuestada, el diez por ciento considera que no es necesario, mientras que un veinticuatro por ciento, manifiesta que es probable que existan nuevas leyes para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

INTERPRETACION: En cuanto a la aprobación de nuevas leyes que protejan los derechos de las niñas y adolescentes, consideramos que es necesario ser más prudente en este aspecto, pues, si traemos a nuestro análisis aquel porcentaje de la población que desconoce totalmente que hay derechos de Protección de la Niñez y Adolescencia, y que desconocen totalmente las diversas leyes que los protegen, mucho menos conocerán de nuevas leyes. Observamos que hay un porcentaje muy mínimo que considera no necesario nuevas leyes, puesto que si observamos hay muchas leyes actualmente en nuestro país que están vigentes en cuanto a la protección de los niños y adolescentes pero que no se aplican y es aquí donde se pierde ese espíritu de la ley que un momento de pretendía aplicar. Y siempre esta ese porcentaje mucho más elevado que el anterior que deja abierta la posibilidad de que se aprueben nuevas leyes.

11. Cualquiera que sea su respuesta ¿Sabe usted que el 16 de Abril del presente año entro en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	27	30%
No	63	69%
No contesto	1	1%
Total	91	100%

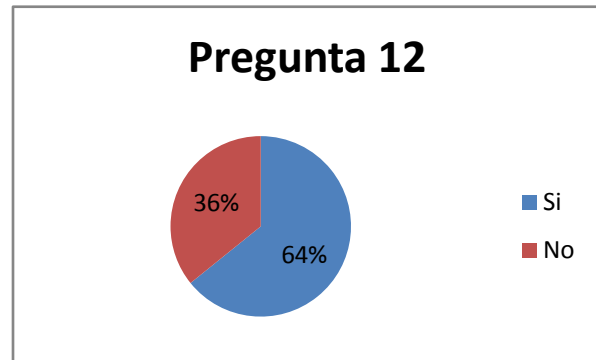


ANALISIS: La gráfica muestra de manera precisa que el sesenta y tres por ciento de la población encuestada no se dio cuenta que entro en vigencia una ley que protege los derechos de la niñez y adolescencia, el veintisiete por ciento realmente una mínima población si sabía que la LEPINA entro en vigencia, y el uno por ciento no contesto.

INTERPRETACION: Efectivamente falto promoción de la Ley, el sesenta y tres por ciento de la población ignoraba, hasta la fecha en que pasamos las encuestas, que existía una Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y que ya está vigente, fue poca la población que tuvo conocimiento y que podríamos decir aún son pocas las personas que tienen conocimiento de la LEPINA, hasta esta fecha. Es por ello que se hace necesario por parte del Estado, la divulgación a toda la población de El Salvador.

12. ¿Considera usted que con la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se dará respuestas a muchas deficiencias que hasta ahora han llevado a que se vulneren los derechos de las niñas y los niños?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	52	64%
No	29	36%
Total	91	100%

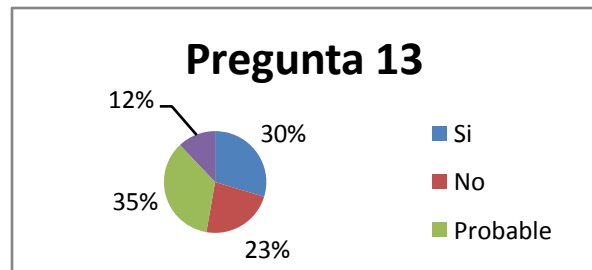


ANALISIS: La mayoría de los encuestados contestaron que si se dará respuesta a muchas deficiencias este es el cincuenta y dos por ciento de la población, contrariamente solo un veintinueve por ciento considera que no dará respuesta a las deficiencias del Estado.

INTERPRETACION: Parece contradictorio que la mayoría de personas opinen que si se dará respuesta a muchas deficiencias consecuencias de otras leyes que han acarreado vulneraciones a los derechos de los niños, cuando en la pregunta anterior a esta, la mayoría de las personas manifestaron desconocer que la LEPINA entro en vigencia y por lo tanto desconocer el contenido de la Ley, pero si lo analizamos desde el punto de vista subjetivo observamos que en la población existe cierta confianza en que esta vez se luchara por darle la correcta aplicación a la Ley.

13. El artículo 37 de la LEPINA establece: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual”, ¿Cree usted que dentro de los hogares salvadoreños se vulnera el derecho de Integridad Personal de una manera tan extensa como lo menciona este artículo?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	27	30%
No	21	23%
Probable	32	35%
Casi nunca	11	12%
Total	91	100%

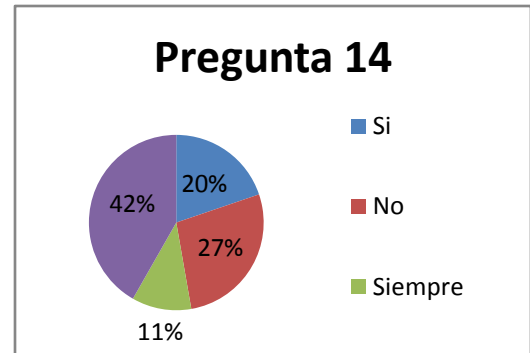


ANALISIS: Si observamos la tendencia en la gráfica la mayoría considera probable que se vulnere extensamente el derecho de integridad personal un treinta y dos por ciento así lo afirma, un veintisiete por ciento que es el que sigue a la tendencia asegura que si se vulnera extensamente, en tercer lugar con veinte y uno por ciento esta aquella parte de la población que considera no vulnerarse el derecho de integridad de manera tan extensa, y con un once por ciento la población que opina casi nunca se vulnera el derecho de integridad de manera extensa.

INTERPRETACION: La tendencia es un poco peculiar, pues la mayoría de la población prefiere poner en tela de juicio, que se vulnera el derecho de integridad personal de manera extensa, dejan esa probabilidad. Dentro de la misma población hay personas que aseguran que no existe tal vulneración, puesto que hay una mayoría de personas que aseguran existen otras maneras de corregir a sus hijos y que no están de acuerdo con castigos degradantes, esto lo podemos comprobar con el análisis hecho en la pregunta número nueve, donde la mayoría rechaza cualquier tipo de violación al derecho de integridad personal. Dentro de la misma pregunta encontramos cierta población muy alejada de la tendencia que asegura SI se vulnera el derecho de integridad personal en todas sus manifestaciones y existe un porcentaje podríamos decir más prudente que opina que casi nunca se vulnera el derecho de integridad personal ampliamente, aunque implícitamente podríamos decir que reconocen que si se vulnera pero ocasionalmente una tendencia muy alejada.

14. El Estado tiene la obligación de crear políticas y programas que protejan a las niñas y niños de maltratos, abusos y torturas; sobre esta idea ¿Considera usted que solo depende del Estado la creación e implementación de programas en contra de cualquier violación al Derecho de Integridad Personal de las Niñas y Niños?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	18	20%
No	25	27%
Siempre	10	11%
Depende de todos	38	42%
Total	91	100%

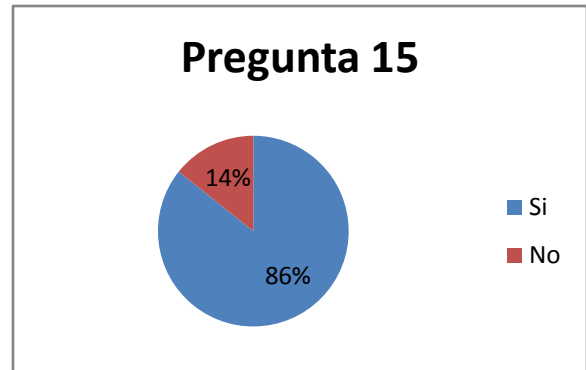


ANALISIS: Observando el margen de opinión en esta encuesta podemos observar que un treinta y ocho por ciento de la población considera que depende de todos la implementación de programas para garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mientras que un veinticinco por ciento considera que no solo depende del Estado, lo que deja más clara la tendencia anterior, un dieciocho por ciento considera que si efectivamente solo depende del Estado, y en la misma línea un diez por ciento confirma que siempre depende del Estado.

INTERPRETACION: Creemos que es una tendencia muy acertada considerando la relación que han tenido las preguntas anteriores, puesto que se reconoce que no solo depende del Estado la creación de programas de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que todos influimos en cierta manera a lograr el respeto de los Derechos en general, así mismo, hay una población muy mínima podríamos decir que coloca toda la responsabilidad al Estado, pero recalamos es una tendencia muy mínima.

15. ¿Tiene interés de conocer o saber más sobre la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	78	78%
No	13	13%
Total	91	100%



ANALISIS: El setenta y ocho por ciento de la población manifiesta tener interés en conocer y saber más de la ley, al trece por ciento restantes no le interesa conocer más acerca de la Ley.

INTERPRETACION: Aunque esperábamos que la mayoría absoluta tuviera interés en conocer de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, lamentablemente el resultado no fue así, creemos que el Estado debe dar a conocer el sentido y espíritu de la Ley, para que así la población en general pueda tener más interés en conocerla, así mismo, como estudiantes de Derecho, depende también de nosotros dar a conocer una ley tan importante dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

ANALISIS E INTERPRETACION GENERAL SOBRE LAS ENCUESTAS
REALIZADAS EN LA POBLACION DE LA ZONA ORIENTAL Y
ESPECIALISTAS

La aprobación de la Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia ha sido un evento de gran trascendencia el cual ha permitido que en nuestro país se realice un estudio más minucioso sobre los Derechos de las niñas, niños y adolescentes; es así como nos hemos encontrado en la necesidad de conocer que tanto sabe la población sobre esta ley y los derechos de los niños.

Incorporándonos a la realidad de nuestro país, tomando como muestra de ello la zona oriental de El Salvador nos damos cuenta que la población aun no sabe mucho sobre la aprobación de la LEPINA, e igualmente son pocas las personas que conocen o entienden en su pleno sentido el Derecho de Integridad personal, lo cual significa que en nuestro país, la aplicación de las leyes así como su interpretación se hace en su todo literal y no en su espíritu y acción, es preocupante y al mismo tiempo importante que las nuevas generaciones tomen conciencia y sepan interpretar las normas jurídicas.

Otro aspecto substancial que retomamos de el análisis de las encuestas es que la población dice claramente que falta mucho para que al Estado se le reconozca como principal protector y benefactor de los derechos de la niñez y la adolescencia y que además las diversas funciones encomendadas a las instituciones gubernamentales para promover la protección de los derechos de los niños deben de mejorarse, porque aunque es cierto que el Estado forma parte fundamental para lograr el cumplimiento y

protección de los derechos de los niños y niñas también debe de instruirse por medio de programas y políticas gubernamentales a la familia y a la sociedad.

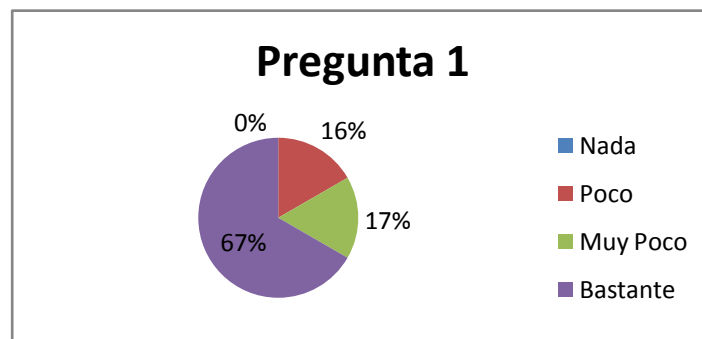
Por otro lado el sector profesional y conocedor de las leyes son los que demuestran tener más noción sobre la Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia, sin embargo son pocos los profesionales que se preocupan por la protección de estos derechos y más alarmante aun; que una mínima cantidad de ellos afirmaron no querer conocer más sobre la Ley de Protección Integral, hemos llegado a la conclusión de que esto se da por que como decíamos anteriormente se nos ha enseñado a conocer la ley en su aspecto literal y no en su espíritu y su interpretación.

Pero aunque pareciera que lo anterior descrito fuera un rotundo fracaso, es en realidad una buena oportunidad para poder lograr en su plenitud la promoción y divulgación de la Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia, para obtener así el cumplimiento del Derecho de Integridad Personal de las niñas, niños y adolescentes.

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS DE ESPECIALISTAS
(F.G.R, P.G.R, JUZGADOS)

1-¿Cuánto conocimiento posee usted sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Nada	0	0%
Poco	8	17%
Muy Poco	8	17%
Bastante	32	67%
Total	48	100%

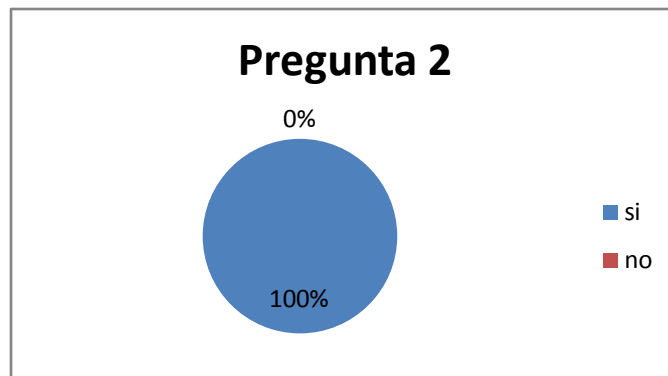


Análisis: observando el margen de opinión en esta encuesta, los profesionales del derecho dan a conocer el nivel de conocimiento que poseen sobre los derechos del niño, que es bastante aceptable el número obtenido resaltando así que no se tiene por ignorado el tema.

Interpretación. Como se puede observar, existe un número menor de profesionales que tiene un nivel bajo de conocimiento sobre los derechos del niño, esto implica que debe haber un mayor esfuerzo por estas instituciones por capacitar a estos profesionales sobre el tema.

2-¿Sabe usted que existen diversas leyes que protegen los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	48	100%
No	0	0%
Total	48	100%

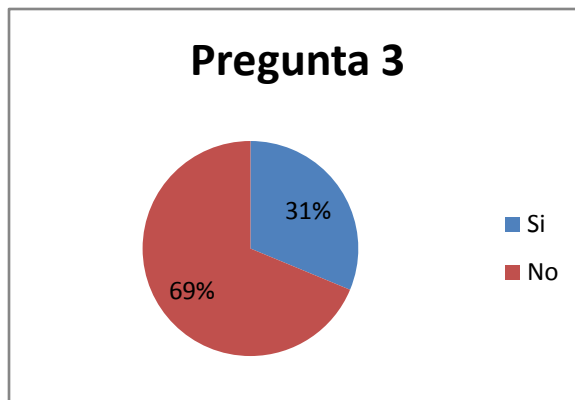


Análisis: queda claro que en el salvador existe un total conocimiento por parte de los profesionales, de las leyes que protegen a la niñez y adolescencia esto se puede comprobar con la gráfica anterior, en su totalidad todos conocen que existen diferentes cuerpos legales que brindan protección a los niños, niñas y adolescentes.

Interpretación: en relación al cuadro anterior del total de las encuestas no hay ignorancia de las leyes y distintos instrumentos legales que favorecen y velan por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, satisface comprobar que los profesionales no desconocen en ningún sentido la normativa.

3-¿Considera que el Estado ha realizado un buen papel en función de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	15	31%
No	33	69%
Total	48	100%

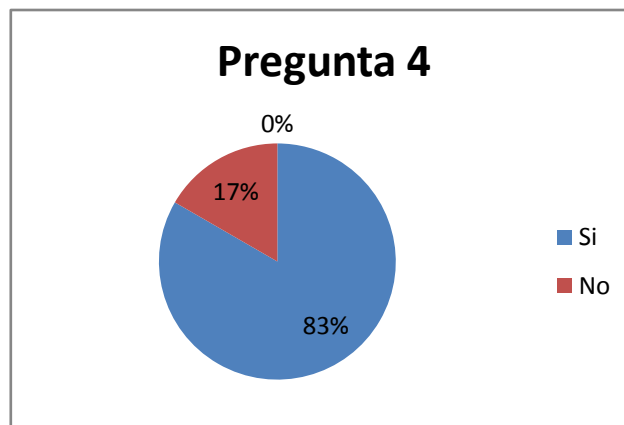


Análisis: de las dos opciones dada a los encuestados respecto a la interrogante un gran porcentaje manifestó que el estado no ha realizado un buen papel, en consecuencia, no cumple con su deber de garantizar la protección de los niños y adolescentes y por lo tanto no desempeña el mandato constitucional que establece que la persona humana es el principio y fin del estado; a pesar de las diversas leyes de protección incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico que no son aplicadas en su totalidad.

Interpretación: según los datos obtenidos de esta pregunta la mayoría opina que el gobierno no ha desempeñado el mejor papel para la protección de la la niñez y adolescencia habría que revisar las políticas de protección del gobierno para tener una mayor efectividad de las leyes y su cumplimiento.

4-¿Sabe usted que es el Derecho de Integridad Personal?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	40	83%
No	8	17%
Total	48	100%

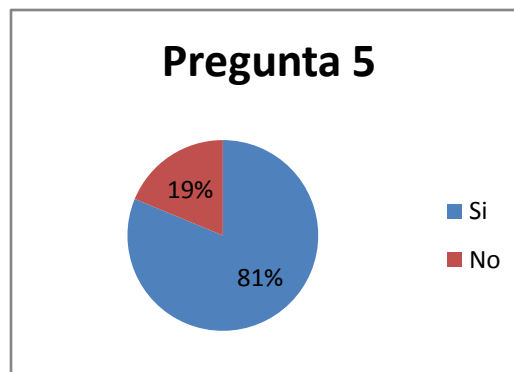


Análisis: sobre el derecho de integridad personal que es el tema en estudio un número inferior manifestó no conocer sobre este derecho, ni las nociones básicas sobre a qué se refiere, al contrario la mayoría opino si conocer sobre el tema.

Interpretación: es curioso que un ocho por ciento de los encuestados no sabe sobre este tema, siendo un derecho fundamental de los seres humanos y por ende del conocimiento de todos y como garantes del derecho deben de conocer para su mayor protección.

5-¿Sabe usted de algún caso de Violación del Derecho de Integridad Personal hacia una niña o niño?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	39	81%
No	9	19%
Total	48	100%

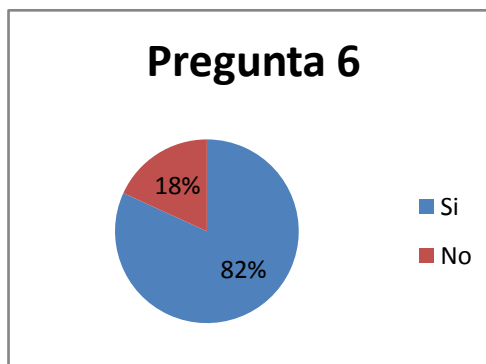


Análisis: en nuestra realidad la mayoría tiene un conocimiento o ha vivido la violación al derecho de integridad personal en una niña o niño, no es de ignorancia que en nuestro medio se presente este cuadro con una tendencia mayor como lo demuestra el porcentaje de la gráfica anterior.

Interpretación: es claro que la violación del derecho de integridad personal se da reiteradamente en los hogares salvadoreños, convirtiéndose en un hábito diario por parte de quienes están al cuidado de los niños, niñas y adolescentes, habrá que analizar las circunstancias que permiten esto se desarrolle con naturalidad.

6-¿Cree usted que la familia y la sociedad son factores influyentes para que se respete el Derecho de Integridad personal de la niñez y la adolescencia?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	36	75%
No	12	25%
Total	48	100%

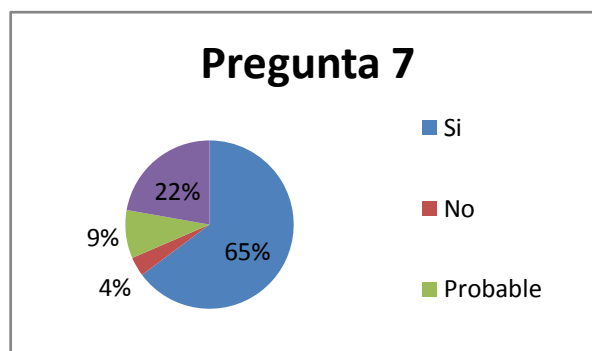


Análisis: de la gráfica en referencia se puede concluir que casi toda la totalidad de los encuestados, considera que la familia y la sociedad son los factores que determinan que un niño sea protegido o se le violenten sus derechos, dejando entre ver el margen obtenido que la mayoría considera que la familia y el estado son los factores que más inciden en la protección de la niñez y adolescencia.

Interpretación: siendo la familia la primera institución de la persona humana, es decir del niño, es la primera que debe proveerle lo necesario y protegerle, el estado como garante de los derechos de la niñez y adolescencia debe buscar todos los mecanismos para su total y pleno desarrollo, la mayoría de los encuestados refleja el compromiso del estado y de la familia por hacer cumplir esta protección.

7-¿Considera que depende de la Familia y la Sociedad que se garantice el Derecho de Integridad Personal de la niñez y la adolescencia?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	35	65%
No	2	4%
Probable	5	9%
No contestaron	12	22%
Total	48	100%

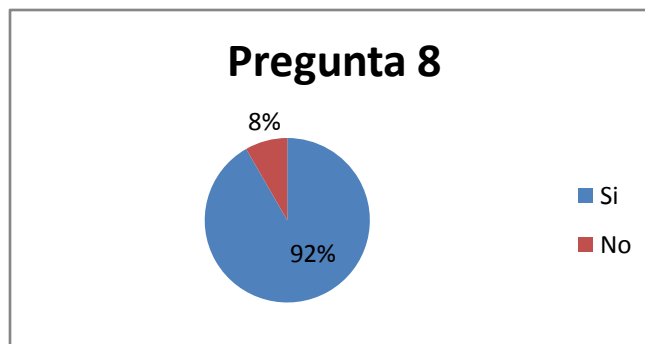


Análisis: de las opciones presentadas a los encuestados el mayor margen, opina que es la familia, el estado y la sociedad quienes deben garantizar el derecho de integridad personal, un número inferior opina lo contrario y un porcentaje no contestó o se abstuvo de hacerlo

Interpretación: un porcentaje de la población considera que la familia, la sociedad y el estado son los encargados de velar por el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en especial el derecho de integridad personal, un porcentaje inferior opina algo distinto es claro que casi todos opinan lo mismo que de estas instituciones es el compromiso de velar porque se cumplan y respeten los derechos de los niños y adolescentes, es decir sobre ellos recae una mayor responsabilidad.

8-¿Sabe usted a que Institución debe acudir al tener conocimiento de que un niño o niña se le está violentando su Derecho de Integridad Personal?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	44	92%
No	4	8%
Total	48	100%

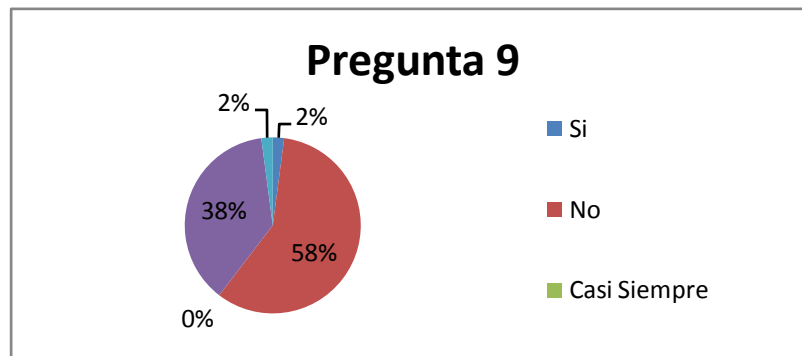


Análisis: la gráfica es precisa, se tiene el conocimiento de las instituciones y organismos a los cuales se debe acudir cuando se tiene conocimiento sobre la vulneración del derecho de integridad personal, no obstante existe un porcentaje inferior de personas que no tienen conocimiento de a dónde acudir cuando se sabe de una vulneración a un derecho.

Interpretación: en virtud de los datos obtenidos se muestra que las personas encuestadas que laboran en instituciones públicas desconocen donde acudir para denunciar un abuso, es un número inferior de personas que no conocen pero en igual condición deben de saber por los cargos o empleos que ejercen, habrá que analizar el motivo por lo que estas personas no conocen las instituciones a las cuales acudir.

9-¿Cree usted que para corregir una niña o niño cuando estos han tenido un mal comportamiento se hace necesaria la imposición de castigos físicos y humillantes?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	1	2%
No	28	58%
Casi Siempre	0	0%
Existen otras maneras de corregir	18	38%
Nula	1	2%
Total	48	100%

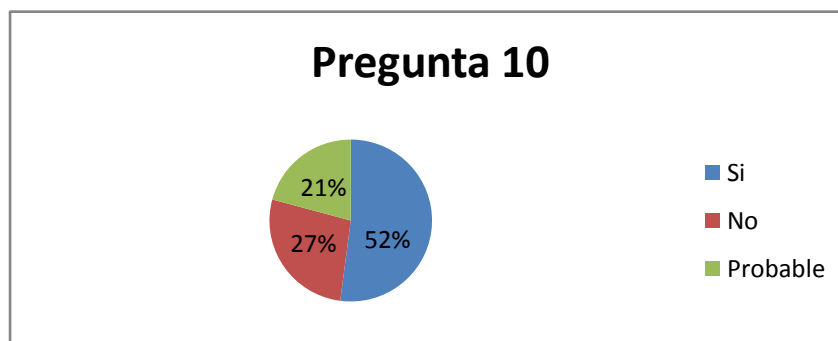


Análisis: del cuadro anterior se deduce que, un veintiocho por ciento no está de acuerdo en aplicar castigos físicos, degradantes y humillantes, no obstante un dieciocho por ciento prefiere otras maneras de corregir diferentes a los castigos físicos, y un uno por ciento toma como formas de corregir los castigos físicos y una parte de los encuestados no contestó.

Interpretación: se puede observar que aquella costumbre de aplicar castigos físicos y degradantes, se ha ido aboliendo por la sociedad misma y vemos conscientemente muchas personas prefieren otra manera de corregir a sus hijos, ya las personas ya rechazan ese castigo y buscan maneras alternas de corregir.

10-¿Considera usted que será necesaria la aprobación de nuevas leyes que protejan los derechos de las niñas y los niños?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	25	52%
No	13	27%
Probable	10	21%
Total	48	100%

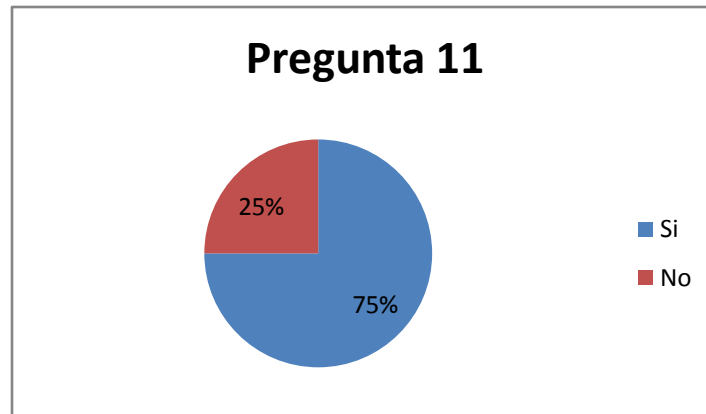


Análisis: y el menor porcentaje considero que es probable. el margen de opinión muestra que la gente piensa que debería incorporarse nuevos instrumentos legales para una mayor protección de los derechos del niño no obstante el trece por ciento considera que no es necesaria la aplicación de nuevas leyes para el respeto de los derechos de la niñez y adolescencia.

Interpretación: en razón de los porcentajes obtenidos se concreta la idea que deben existir más leyes o instrumentos legales como tratados para ser más efectiva la protección de los derechos de los niños niñas y adolescente, sin embargo un trece por ciento opina que no son necesarias nuevas leyes y un porcentaje inferior que es probable lo que demuestra que se ve la necesidad de implementar más recursos y leyes donde exista un vacío de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes para alcanzar una mayor eficacia.

11. Cualquiera que sea su respuesta ¿Sabe usted que el 16 de Abril del presente año entro en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	36	75%
No	12	25%
Total	48	100%

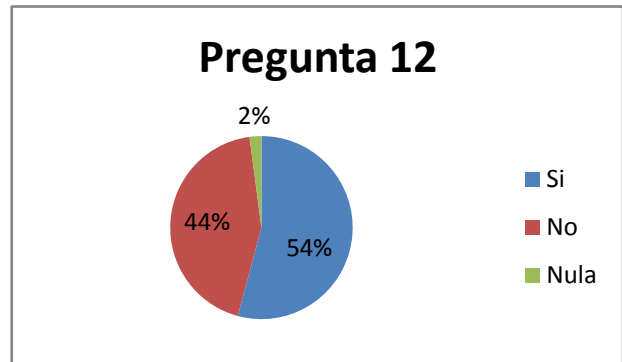


Análisis: queda de manifiesto que la mayor parte de profesionales encuestados tuvo conocimiento que el dieciséis abril de dos mil diez entro en vigencia la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, no obstante un doce porciento de profesionales encuestados no tuvo conocimiento de la entrada en vigencia de la ley en referencia.

Interpretación: según la información obtenida la mayor cantidad de encuestados supo de la entrada en vigencia de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, resaltado el interés por parte de los profesionales de conocer sobre esta ley, sin embargo un doce porciento no supo de la entrada en vigencia de la ley y como profesionales se espera estén al día de los cambios que existen en la normativa nacional.

12. ¿Considera usted que con la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se dará respuestas a muchas deficiencias que hasta ahora han llevado a que se vulneren los derechos de las niñas y los niños?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	26	54%
No	21	44%
Nula	1	2%
Total	48	100%

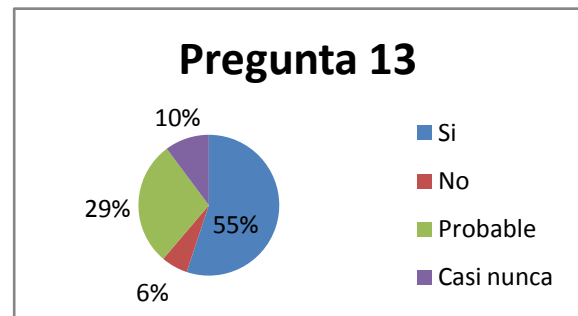


Análisis: la mayor cantidad de encuestados opina que con la ley de protección integral de la niñez y adolescencia se dará una mayor protección a los derechos de los adolescentes y un mejor desempeño de las instituciones públicas para consolidar la protección del derecho de integridad personal, al contrario una parte de encuestados respondió negativamente a la interrogante.

Interpretación: con los porcentajes obtenidos se concluye que los profesionales consideran que la ley de protección integral de la niñez y adolescencia trae la respuesta a muchas deficiencias que hasta ahora se han tenido, poniendo su esperanza en ella para resolver los vacíos que se tienen, sin embargo una parte menor no ve como una solución a la ley, piensa que se necesita más de una ley para la total eficacia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

13. El artículo 37 de la LEPINA establece: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual”, ¿Cree usted que dentro de los hogares salvadoreños se vulnera el derecho de Integridad Personal de una manera tan extensa como lo menciona este artículo?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	27	55%
No	3	6%
Probable	14	29%
Casi nunca	5	10%
Total	48	100%

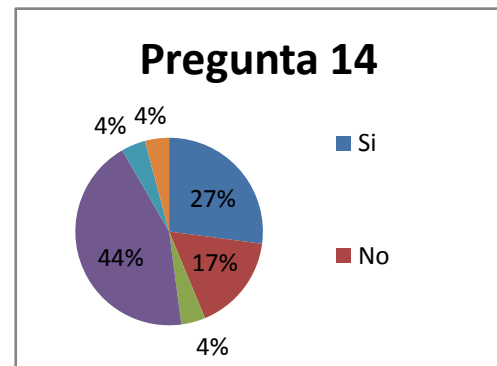


Análisis: un veintisiete por ciento está en común acuerdo que en nuestros hogares se vulnera el derecho de integridad personal en sus distintas dimensiones, un catorce por ciento opina que es probable que se presenten estas situaciones en nuestro país y un cinco por ciento opina que esto se da casi nunca en la sociedad

Interpretación: para todos es de conocimiento que en nuestro país se vulnera el derecho de integridad personal esto lo refleja el porcentaje mayor de los encuestados, cabe destacar que los profesionales tienen conocimiento de esta situación o lo viven en donde residen, otra parte cree posible la vulneración a estos derechos y otros pero pocos piensan que casi nunca se da o que no sucede.

14. El Estado tiene la obligación de crear políticas y programas que protejan a las niñas y niños de maltratos, abusos y torturas; sobre esta idea ¿Considera usted que solo depende del Estado la creación e implementación de programas en contra de cualquier violación al Derecho de Integridad Personal de las Niñas y Niños?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	13	27%
No	8	17%
Siempre	2	4%
Depende de todos	21	44%
Nula	2	4%
No contestaron	2	4%
Total	48	100%

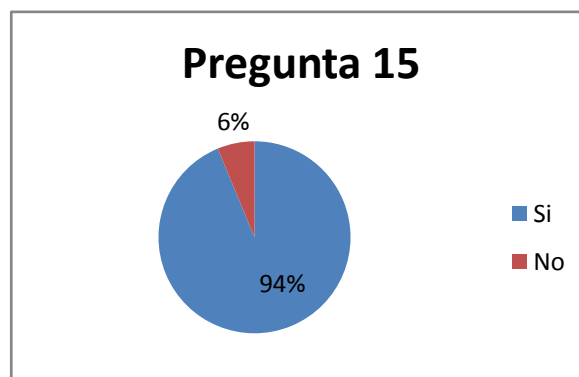


Análisis: el número más alto de la gráfica muestra que la mayoría piensa que es un esfuerzo de todos y no solo del estado, un trece por ciento considera lo contrario y piensa que es el estado el único encargado de crear políticas y crear programas que ayuden a la protección de los derechos de la niñez, un ocho por ciento considera que no solo es un esfuerzo del estado, y un número menor de los encuestados no opino.

Interpretación: para una gran parte de los encuestados la creación e implementación de programas es una responsabilidad de todos, ya que a todos interesa este tema es responsabilidad de todos, y debajo de este porcentaje unos piensan que siempre debe ser el estado quien promueva la creación de programas para la protección del derecho de integridad personal.

15. ¿Tiene interés de conocer o saber más sobre la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia?

Opciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	45	94%
No	3	9%
Total	48	100%



Análisis: de un total de cuarenta y ocho encuestados un total de cuarenta y cinco por ciento manifestó tener interés de conocer sobre este tema, y un tres por ciento dice no tener interés de saber más de la ley en referencia

Interpretación: se puede corroborar que la mayor cantidad de encuestados dice tener el interés de conocer sobre la ley y su aplicación, algo muy positivo si se piensa en el progreso de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, sin embargo es de lamentar el poco interés de profesionales que opinan no tener interés de conocer sobre esta ley.

ANÁLISIS DE RESULTADO DE ENCUESTAS REALIZADAS A F.G.R,
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JUZGADOS.

Revisando los datos obtenidos de la totalidad de encuestas realizadas a instituciones públicas se concretan las especulaciones sobre el derecho de integridad personal que se tenían al principio de esta investigación, estos datos fueron obtenidos por medio de preguntas realizadas a profesionales, Para el caso puntual la mayoría de encuestados manifestó conocer sobre los distintos cuerpos legales que protegen a la niñez salvadoreña, así mismo los encuestados señalan que el estado ha realizado un buen papel para la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

El tema central de este documento es el derecho de integridad personal, como un derecho fundamental he inherente de la persona humana hay que señalar que de un total de cuarenta y ocho encuestados cuarenta manifestaron saber que es el derecho de integridad personal, y un total de ocho dijeron no saber. La violación de un derecho de la niñez es algo muy notorio en nuestro medio por tal motivo las personas encuestadas señalaron conocer de casos de violaciones a los derechos humanos de la niñez.

La familia y la sociedad, fueron señalados como los factores más influyentes para el respeto del derecho de integridad personal de los niños y adolescentes por parte de los encuestados, también fueron señalados como las instituciones encargadas de que se respete el derecho de integridad de la niñez y adolescencia.

Además la población manifiesto que ya no son necesarios los castigos físicos y degradantes, también se dejó en claro que la población considera que se deben

implementar nuevos instrumentos legales para la efectiva protección de los derechos de los niños.

Se consultó a la población si tenían el interés de conocer más sobre la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, quedando claro por parte de la población su deseo de estar al tanto sobre la ley en referencia, para una mejor promoción y difusión de la ley

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1- CONCLUSIONES

Habiendo culminado la parte investigativa de problema objeto de estudio se llega a dar respuesta a las preguntas proporcionadas, y a partir de esta se concluye lo siguiente:

- Según los estudios realizados, se ha comprobado que el derecho de integridad personal ha sido y será el pilar fundamental del normal desarrollo de una persona, en especial de los no adultos llamados niños y adolescentes, es de recalcar que en los diferentes estadios de la historia se ha vulnerado el derecho de integridad de la niñez y adolescencia y más allá de ese derecho la vida, por tal razón se concluye que el derecho de integridad es de suma importancia para la realización de una vida plena de toda persona desde el momento de su concepción.
- Uno de los mayores problemas en nuestro país es la falta de promoción de las Leyes que protegen los Derechos de las niñas, niños y adolescentes es así como además la falta de cooperación de las instituciones gubernamentales lleva a un quebranto de los derechos de estos, los cuales no deben de dejar de estudiarse de una forma separada a sus necesidades.

Los diferentes problemas de salud, abandono, maltrato, torturas, abusos entre otros; contrastan con la situación inopia en la que viven las niñas, niños y adolescentes del país y sobre todos de las zonas más pobres y vulnerables. Los diferentes indicadores sociales presentados en la investigación nos presentan una visión clara de la falta de aplicación de los derechos de los niños, contribuye además a comprobar relaciones y vínculos que existen entre los diversos problemas sociales y las condiciones precarias en las que habitan diversas familias.

El sistema de protección Infantil en nuestro país muestra grandes deficiencias relativas a salvaguardar los derechos de los niños y gran falta de interés social, ya que en El Salvador no existen verdaderas políticas públicas de protección integral o programas para la prevención, atención y erradicación del maltrato infantil, esto lleva como consecuencia profundizar el problema, obstaculizar el crecimiento y desempeño normal de los niños, limitándoles así la posibilidad de salir de la situación en que se encuentran.

Las niñas, niños y adolescentes muchas veces son alejados del acceso a las oportunidades de desarrollo humano y por tanto del ejercicio de sus derechos. Lo anterior se da por la falta de acceso a los servicios que pueden mejorar sus condiciones de vida, la escasa o ninguna participación en los procesos productivos y sociales, ningún acceso a la información para incrementar sus posibilidades de elección y una participación de los diferentes procesos de toma de elecciones y una participación de los diferentes procesos de toma de decisiones que les permita una participación activa en el planteamiento de soluciones para los distintos problemas que enfrentan. En general, la

ineficiencia de los sectores que proporcionan los servicios básicos como salud, alimentación, educación y protección de los niños y niñas, es un problema prioritario ya que muchas veces no se cuenta con la estructura adecuada o las políticas públicas de protección integral del gobierno no son suficientes para poder solucionar, ofrecer y dar mejor calidad de servicios.

El Estado debe generar nuevas, descentralizadas y reforzadas políticas nacionales dirigidas a la niñez y la adolescencia, ya que hasta el momento la preocupación del país se ha concentrado en mejorar la economía e impulsar el comercio, reduciendo importancia a la especialización del recurso humano y la aplicación eficaz de la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia, pues así en tiempos anteriores encontrábamos un marco jurídico con una regulación dispersa en cuanto al tema de la niñez.

Sin embargo reconocemos que la aprobación y aplicación de la LEPINA no es la solución al problema sino una parte de la solución, ya que la aplicación de la ley debe de ir acompañada con una serie de elementos que garanticen la aplicabilidad de su contenido, entre los que debemos de recalcar la creación de planes y políticas públicas, una asignación presupuestaria entre otros.

5.2- RECOMENDACIONES.

- Para lograr una verdadera protección integral de la niñez y adolescencia, es necesario que la familia, la sociedad y el Estado asuman un papel protagónico en la promoción y el respeto de los derechos de los niños, por lo que se recomienda a los padres y madres inculcar valores morales a las niñas y niños, valores de su personalidad como ciudadano y sujetos de derechos, por otro parte a la sociedad es necesario que se prepare para defender los derechos de las niñas y niños ante cualquier intento de violación a los derechos consagrados en las leyes reconocidos a los niños y adolescentes, y al estado la responsabilidad que tiene por medio de las instituciones públicas como las escuelas y entes encargados de ser garantes de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia , hacer promoción de los derechos que les asisten y no sean derechos olvidados o ignorados, es necesario que facilite a la familia los recursos necesarios para mejorar sus condiciones de vida a fin de propiciarle al niño un desarrollo integral en un ambiente sano donde prevalezca el interés superior del niño.
- Para lograr la protección del Derecho de Integridad Personal de las niñas, niños y adolescentes es necesario que el Estado se permita la creación de políticas públicas de protección integral y que estas sean reconocidas nacional e internacionalmente.
- Es necesario hacer una llamado a la Asamblea Legislativa como al Órgano Ejecutivo y Presidente de la Republica, para que logren apresurar el proceso de selección de jueces y equipo multidisciplinario que conformaran los Juzgado

Especializados de la LEPINA, además que en ese proceso de selección se tome en cuenta la capacidad, la moral y la motivación de las personas que estarán a cargo de tan dignos tribunales para que se obtenga una aplicación íntegra de la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia, así mismo que se pueda aprobar la segunda parte de esta ley ya que es una de las piezas esenciales que permitirán realizar el trabajo en los tribunales especializados de la LEPINA.

- Se recomienda a las instancias competentes, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos no gubernamentales, la familia, la sociedad y el Estado, agregar dentro de sus temas de discusión no solo la parte económica del país sino también la discusión de la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia a fin de evitar la politización del mismo o la invisibilidad, así mismo que se creen más instrumentos legales y mecanismos que ayuden al mejor desarrollo de los infantes y adolescentes y sean efectivos dentro de una realidad, auxiliarse de instructivos o conferencias internacionales de aplicación práctica al tema de los derechos del niño y adolescente.

BIBLIOGRAFIA

LBROS.

- Abbas Milani (2004). Lost Wisdom: Rethinking Persian Modernity in Iran, Mage Publishers., pág. 12.
- Alfaro, Teresa de Jesús y otros “La eficacia de la Política Nacional de Atención al Menor”. Tesis Universidad de El Salvador, 2003. Pág.24.
- ANSP, Normas Internacionales de Derechos Humanos para la labor de la Policía, Pág.11
- Bertrand Galindo, Francisco; Manual de Derecho Constitucional Tomo II, Pág.725, 726.
- Burgos Mata, Álvaro; Chan Mora, Gustavo. Cuadernos de Justicia Juvenil Edición Especial, Corte Suprema de Justicia, Unidad de Justicia Juvenil, San Salvador, El Salvador, 2009.
- Cabanellas, Guillermo, Diccionario Jurídico Edición 1998, Pág. 188 y 48.
- Cillero Bruñol, Miguel. El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- Cortez de Alvarenga, Alba Evelyn; El Proceso Penal con Niñez Víctima del Delito, Unicef, El Salvador, 2009.
- De Avelar, Emma Dinorah/Stefan Roggenbuck (eds). Transformación del Régimen Jurídico de los menores en El Salvador. “En defensa del Marco Jurídico en la Transformación del Régimen de los menores Infractores en El Salvador”. Konrad-Adenauer-Sttftung. Diciembre 1995.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 3; 4; Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos Arts. 7 y 10.1; Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 5.1
- Canosa Usera, Raúl, Derecho de Integridad Personal. Pág. 137 – 138
- Código de Familia de El Salvador. 1994
- Convención De Las naciones Unidas, sobre los derechos del Niño
- Constitución de la República de El Salvador.1983 Art. 27 inc. 2°
- Documento de Amnistía Internacional, basado en un texto de Leonardo Aravena (1998). Una larga marcha hacia los derechos humanos.
- Domínguez, Liza “La Explotación Sexual Comercial de la Niñez .Caso El Salvador”. Primera Edición por ECPAT de El Salvador. San Salvador, El Salvador. 2000. Pág.4
- Estatuto del Niño y del Adolescente Brasil Ley 8069
- García Méndez, E. Infancia y Derechos Humanos. Conferencia en el XI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, 1993.
- García Méndez, Emilio. Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina. Pág.22, 28
- Infancia: de los derechos y de la justicia, García Méndez, Emilio. Buenos Aires: editores del puerto, 1998, pág. 22
- Gomes Da costa Antonio Carlos “pedagogía y justicia” en infancia ley y democracia. pp.26-28.60-61-66.

- González de Innocenti, Zoila e Innocenti, Cinzia “Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en El Salvador”. Costa Rica. Diseño, diagramación e Impresión por IPEC/OIT. Primera Edic. Noviembre, 2002. Pág.23,25
- González Oviedo, Mauricio. "El derecho de la niñez y la adolescencia en el sistema de administración de justicia. UNICEF-Documento de trabajo, pág.5.
- Informe sobre los Derechos de los niños. Unicef. Pág. 41
- Instrumento De Ratificación Del Convenio Para La Protección De Los Derechos Humanos Y La Dignidad Del Ser Humano Con Respecto A Las Aplicaciones De La Biología Y La Medicina (Convenio Relativo A Los Derechos Humanos Y La Biomedicina), Hecho En Oviedo El 4 De Abril De 1997. (Publicado en el BOE de 20-X-99 y corregido según BOE de 11-XI-99)
- IPEC/OIT “Explotación Sexual Comercial. Guía de Trabajo para proveedores y encargados de servicios dirigidos a personas menores de edad víctimas”. 2001 – 2002. Publicado por la Oficina Internacional del Trabajo, Segunda Edición. 2002. Pág. 24,40
- Ley Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente. 2002
- Ley General de Sanidad, Colombia. 1986
- Ley del menor infractor. Derogada por la Ley Penal Juvenil, por decreto legislativo 863, 27/04/1994.
- Ley de Protección Integral de La Niñez y La Adolescencia.Art.9, 37. Vigencia 16/04/2010.

- Lerner, Gerda; La Creación del Patriarcado. Barcelona, España. Editorial Milenio, Primera Edición .1986 Pág.320
- Los Derechos Humanos de la Niñez en La Legislación de El Salvador. Pág. 41-45.
- Molas, Pere (1993). «La estructura social de la Edad Moderna europea», Manual de Historia Moderna, Barcelona: Ariel.
- Pacto de San José. Ratificado el 20 de Junio 1978 en El Salvador.
- Pérez Luño, Antonio Enrique (2005). Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución, Madrid pág. 25.
- Pérez Marcos, Regina María (2000). «Derechos humanos e Inquisición, ¿conceptos contrapuestos? Revista de la Inquisición. pp. 181-190.
- Pérez Royo, Javier (2005). Curso de Derecho Constitucional, Madrid: Marcial Pons págs. 237 y 238.
- Rivera Márquez, Sergio Luis; Los Delitos de Agresión Sexual y Explotación Sexual Comercial, de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Legislación Salvadoreña, Unicef, El Salvador, 2009.
- Rodríguez Mourullo, Gonzalo; Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, Pág.316
- Save the Children y Policía Nacional Civil de El Salvador . “Módulo sobre Maltrato Infantil y Abuso Sexual”. San Salvador, El Salvador. 1998. Pág.11-13,16

- “Secretaria Nacional de la Familia” Perfil de un programa de atención al menor (niño) trabajador de la ciudad de San Salvador. 1997”. Pag. 5, 6
- Selles de Palacios, Aida; Aplicación de las Garantías Procesales al Menor Infractor. Universidad de Panamá, Ciudad Universitaria “Octavio Méndez Pereira” 1996.
- Valle Torres, Jaime Emmanuel; Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, Homenaje a los Diez de Vigencia de la Ley Penal Juvenil San Salvador, El Salvador, 1995.

TESIS

- Tesis sobre “La Violación de los Derechos Humanos de la Niñez” 1997, Universidad Nacional de El Salvador

PAGINAS WEB

- Casa Alianza Guatemala “La Explotación Sexual-Comercial a Niñas, Niños y Adolescentes Centroamericanos En Guatemala -Reflexiones Y Propuestas-“. pag.6 tomado de internet www.casaalianza.org
- Kary Arriens; Monografías; Kvarriens@hotmail.com. Derecho Integridad Personal
- Wikipedia la Enciclopedia Libre, Código de Hammurabi disponible en : http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_de_Hammurabi

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

NOMBRE: _____

DEPENDENCIA: _____

CARGO: _____

FECHA/HORA: _____

¿Considera que en El Salvador se cuenta con los recursos y medios necesarios para lograr desarrollar de forma efectiva el derecho de integridad personal de la niñez y adolescencia, así mismo desde su punto de vista cuales son los obstáculos que limitan el cumplimiento de este derecho?

¿Desde su perspectiva cuales son las sanciones que deben aplicarse a las personas que trasgreden y violentan el derecho de integridad personal de la niñez y adolescencia en nuestro país?

¿Considera que la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia es necesaria en nuestro ordenamiento jurídico para garantizar el respeto de los derechos de la niñez y adolescencia, o es una ley más?

¿Con la vigencia de la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia, considera que nuestro país esta culturalmente preparado para la implementación de la ley en referencia?

¿Cuáles son los consejos que daría a las instituciones, funcionarios y personas encargadas de velar por el respeto de los derechos de la niñez y adolescencia y en especial por el derecho de integridad personal?

¿Quién o quienes considera que deben ser los responsables y capaces de aplicar la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia y porque?

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



CUESTIONARIO

Dirigido a una parte de la población de la ciudad de San Miguel, Morazán, Usulután, La Unión.

OBJETIVO: Comprobar si dentro de una pequeña población de la Zona Oriental, conocen de la vigencia de la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia y sobre el Derecho de Integridad personal de las niñas y los niños.

GENERALIDADES.

1. Edad: de 18 a 25 años _____
25 a 35 años _____
35 a 45 años _____
45 a 55 años _____
55 a 65 años _____
65 a 75 años _____

2. Estado Familiar: Soltera/o _____ Casada/o _____ Acompañada/o _____
Divorciada/o _____ Viuda/o _____

5. Nivel de escolaridad:

No sabe leer y escribir _____, 1°-3° grado _____, 4°-6° grado _____, 7°-9° grado _____,
Bachillerato _____, Nivel profesional _____

PREGUNTAS ESPECIFICAS.

1-¿Cuánto conocimiento posee usted sobre los Derechos de las niñas, niños?

Nada

Poco

Muy poco

Bastante

2-¿Sabe usted qué existen diversas leyes que protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador?

Si

No

3-¿Considera que el Estado ha realizado un buen papel en función de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

Si

No

4-¿Sabe usted que es el Derecho de Integridad Personal?

Si

No

5-¿Sabe usted de algún caso de violación del Derecho de Integridad Personal hacia una niña o niño?

Si

No

6-¿Cree usted que la familia y la sociedad son factores influyentes para que se respete el Derecho de Integridad Personal de la niñez y la adolescencia?

Si

No

7-¿Considera que depende de la familia y la sociedad que se garantice el Derecho de Integridad Personal de la niñez y la Adolescencia?

Si No Probable

8-¿Sabe usted a que institución debe acudir, al tener conocimiento de que a un niño o niña se le está violentando el Derecho de Integridad personal?

Si

No

9-¿Cree usted que para corregir a un niño o niña cuando estos han tenido un mal comportamiento, se hace necesaria la imposición de castigos físicos y humillantes?

Si No

Casi siempre Existen otras maneras de corregir

10-¿Considera usted que es necesaria la aprobación de nuevas leyes que protejan los derechos de las niñas y los niños?

Si

No

Probable

11-Cualquiera que sea su respuesta ¿Sabe usted que el 16 de Abril del presente año entro en vigencia la Ley de protección Integral de la niñez y la Adolescencia?

Si

No

12-¿Considera usted que con la vigencia de la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia se dará respuesta a muchas deficiencias que hasta ahora han llevado a que se vulneren los derechos de las niñas y los niños?

Si

No

13-El artículo 37 de la LEPINA establece: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual”, ¿cree usted que dentro de los hogares salvadoreños se vulnera el derecho de integridad personal de una manera tan extensa como lo menciona este artículo?

Si

No

Probable

Casi nunca

14- El Estado tiene la obligación de crear políticas y programas que protejan a las niñas y niños de maltratos, abusos y torturas; sobre esta idea ¿Considera usted que solo depende del Estado la creación e implementación de programas en contra de cualquier violación al Derecho de Integridad personal de las niñas y niños?

Si

No

Siempre

Depende de todos

15-¿Tiene interés de conocer o saber más sobre la ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia?

Si

No



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

*NOMBRE: SAUL ALBERTO SUNIGA
DEPENDENCIA: ORGANO JUDICIAL
CARGO: JUEZ DE FAMILIA SAN MIGUEL
FECHA/HORA: 8:00 AM __26 DE OCTUBRE / 2010*

¿Considera que en El Salvador se cuenta con los recursos y medios necesarios para lograr desarrollar de forma efectiva el derecho de integridad personal de la niñez y adolescencia, así mismo desde su punto de vista cuales son los obstáculos que limitan el cumplimiento de este derecho?

R/ no se cuenta con todos los recursos económicos necesarios, y los obstáculos principalmente son la falta de recursos económicos

¿Desde su perspectiva cuales son las sanciones que deben aplicarse a las personas que trasgreden y violentan el derecho de integridad personal de la niñez y adolescencia en nuestro país?

R/ Las sanciones son de diversa índole desde sanciones económicas hasta la privación de libertad de los agresores

¿Considera que la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia es necesaria en nuestro ordenamiento jurídico para garantizar el respeto de los derechos de la niñez y adolescencia, o es una ley más?

R/Considero que si

¿Con la vigencia de la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia, considera que nuestro país esta culturalmente preparado para la implementación de la ley en referencia?

R/ totalmente no pero hay un sector minoritario que de alguna forma está preparada

¿Cuáles son los consejos que daría a las instituciones, funcionarios y personas encargadas de velar por el respeto de los derechos de la niñez y adolescencia y en especial por el derecho de integridad personal?

R/ El principal consejo es entender que los niños niñas y adolescentes son personas y como tal tienen derecho como los adultos

¿Quién o quienes considera que deben ser los responsables y capaces de aplicar la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia y porque?

R/Entiendo que la aplicación debe ser de la sociedad estado y la familia.



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

NOMBRE: ISIDRO HUMBERTO TREMINIO BONILLA.

DEPENDENCIA: CAMARA DE MENORES DE LA SECCION DE ORIENTE.

CARGO: OFICIAL MAYOR

FECHA/HORA:

- 1- ¿Considera usted que en El Salvador se cuenta con los recursos y medios necesarios para lograr desarrollar de forma efectiva el derecho de integridad personal de la niñez y adolescencia, así mismo cuales serán los obstáculos que limitan el cumplimiento de este derecho?

Recursos legales si, en tanto la Convención sobre los Derechos del niño, código de Familia, y ahora la LEPINA establecen principios y garantías, física y económicas, existen aunque estos sean pocos, lo que aun falta es la actitud de cumplimiento, el código penal también recoge tipos específicos sobre las vulneraciones del derecho de integridad aunque no de forma amplia.

- 2- ¿Desde su perspectiva cuales son las sanciones que deben de aplicarse a las personas que transgreden y violentan el derecho de integridad personal de la niñez y la adolescencia en nuestro país?

Las ya establecidas previamente en el código penal han sido insuficientes, creo que debe haber una agravante cuando es una niña, niño o adolescente y estos sean victimas y que garanticen su tratamiento adecuado durante el proceso.

- 3- ¿Considera que la ley de protección integral de la niñez y la Adolescencia (LEPINA) es necesaria en nuestro ordenamiento jurídico para garantizar el respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia o es una ley más?

Si es necesaria sobre todo por el cambio de actitud frente al tratamiento de la infancia centrándolo como fin primordial de la actividad estatal, ya que esta ley especifica en tanto que el sujeto pasivo sea un niño, para por un lado aumentar la rigidez de la respuesta penal y por otro darle un tratamiento adecuado a las víctimas.

- 4- ¿Con la vigencia de la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia considera que nuestro país esta culturalmente preparado para la implementación de la ley en referencia?

Es necesario la difusión de la ley, una reeducación al pueblo en general para centrar el interés y en atención sobre la niñez y lograr que se abandone al adulto centrismo como parámetro de atención estatal.

- 5- ¿Cuáles son los consejos que daría a las instituciones, funcionarios y personas encargadas de velar por el respeto de los derechos de la niñez y adolescencia y en especial por el derecho de integridad personal?

-Sensibilización sobre el tema.

-Prioridad absoluta de los intereses de los niños.

-Transferencia de Gestión.

-Prioridad del medio natural en contra de la institucionalización como respuesta mayoritaria

- 6- ¿Quién o quienes considera que deben ser los responsables y capaces de aplicar la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y por que?

Alcaldes, médicos, maestros, padres, todos aquellos que tengan un niño bajo su cuidado o bajo su ejemplo. Los Jueces de la LEPINA en realidad deberán ser la última frontera para el cumplimiento y en realidad tienen un papel de coordinación, sino hace la integración social en el esfuerzo por los niños se procesara en la aplicación de esta nuevo modelo de atención.

